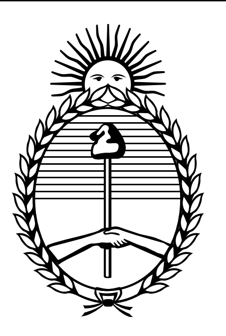
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 6
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.815

Precio $ 1,40

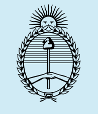


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



INMUEBLES

Ley 26.580

Transfiéranse a la Provincia de Misiones inmuebles propiedad del Estado Nacional.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 29 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérense a título gratuito a la provincia de Misiones, los inmuebles propiedad del Estado nacional, constituidos por las fracciones de terrenos identificados catastralmente como: departamento 04, municipio 59, sección 10, chacra 0000, manzana 269, parcela 0002, y departamento 04, municipio 59, sección 10, chacra 0000, manzana 269, parcela 0001 de la ciudad de Posadas, con todo lo en ellas plantado y edificado.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo a que la beneficiaria los destine al funcionamiento de centros de recreación para niños y niñas de escasos recursos.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande la presente serán a exclusivo cargo de la provincia de Misiones.

ARTICULO 4º — La Escribanía General de Gobierno de la Nación procederá a realizar la escrituración y los trámites de inscripción necesarios.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.580 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 5/2010

Dase por aprobada la designación del Interventor.

Bs. As., 5/1/2010

VISTO, el Expediente Nº S01:0516662/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 129 de fecha 18 de enero de 2008, se designó Interventor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Señor D. Luis Angel DIEZ (M.I. Nº 4.627.558).

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo referido en el párrafo precedente, la cual ha sido aceptada por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que atento la vacancia del cargo referido, corresponde designar en su reemplazo a quien cumpla con la experiencia e idoneidad necesarios para desempeñar dicha función.

Que en merito a lo indicado en el párrafo precedente, el Ingeniero D. Oscar Hugo VECSLIR (M.I. Nº 5.502.523) reúne la experiencia y la idoneidad necesarios para desempeñar el cargo aludido.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 19 de fecha 3 de enero de 2003.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del día 4 de enero de 2010, al Ingeniero D. Oscar Hugo VECSLIR (M.I. Nº 5.502.523) en el cargo de Interventor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 6/2010

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables.

Bs. As., 5/1/2010

VISTO el Expediente N° 1.360.895/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 3 de noviembre de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley N° 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, concertaron la habilitación de nuevas modalidades de trabajo, sus condiciones e integración del régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2009 y sus Anexos I y II, de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto acordaron la sustitución, a partir de la puesta operativa del régimen y vigencia del acuerdo, de las previsiones del Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios y de toda cláusula, norma, acta acuerdo, decisión o disposición que se opongan a los aspectos laborales, operativos y salariales pactados.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que con relación a su vigencia temporal en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 24.185, el Acuerdo regirá a partir del día siguiente al de su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios) de fecha 3 de noviembre de 2009, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.185, quedando sustituidas a partir de la puesta operativa del régimen y vigencia del Acuerdo, las previsiones del Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios y toda cláusula, norma, acta acuerdo, decisión o disposición en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Acta Acuerdo y los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2162/2009

Homologáse el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud del 28 de agosto de 2009.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.351.974/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, el Acta Acuerdo del 28 de agosto de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 1133/09), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 20 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009), concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2009 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009 y se determinaron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva fijada por el artículo 94 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133/09.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta de fecha 20 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 28 de agosto de 2009 de la Comisión Negociadora Sectorial a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que en virtud de lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, corresponde aprobar las remuneraciones de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del citado Ministerio y en el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" y dejar sin efecto cualquier concepto de pago no comprendido en la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009) de fecha 28 de agosto de 2009, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo establecido en el punto QUINTO del Acta suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 20 de mayo de 2009.

Art. 3º — Apruébanse las remuneraciones de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", detalladas en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto. De acuerdo a la integración de las remuneraciones mencionadas en el Anexo II, queda sin efecto cualquier concepto de pago no comprendido en el citado Anexo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Agosto de 2009, siendo las 11:00 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ en el marco de la Comisión Negociadora de Trabajo Sectorial para el Personal de la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del Ministerio de Salud (Decreto Nº 1133/09), comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación del MINISTERIO DE SALUD, el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION, el Dr. Eduardo Samuel GARVICH y el titular de la SECRETARIA DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS, el Dr. Fernando AVELLANEDA; y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Marcelo ROMANO; el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, el Dr. Omar AUTON, el Sr. Hugo SPAIRANI y el Dr. Mariano UNAMUNO; en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Eduardo DE GENNARO el Sr. Rubén MOSQUERA, la Dra. María Cecilia FREIRE y la Dra. María Inés RIZZO; en representación de la FEDERACION MEDICA DE CAPITAL FEDERAL, el Dr. Jorge IAPICCINO, el Dr. Néstor FELDMAN y el Dr. Alberto ANTEQUERA, y en representación de la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CICOP), el Dr. Hugo AMOR, el Dr. Luis CANIEVSKY, el Dr. Jorge YABKOWSKI y el Dr. Luis LICHTENSTENZ.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva de Trabajo Sectorial para el Personal de la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del Ministerio de Salud y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA y la previsión contenida en el primer párrafo de la cláusula QUINTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, se ratifica el incremento de las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto Nº 1133/09, en un 8% a partir del 1/6/09; y en un 7% a partir del 1/8/09.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA oportunamente establecida en el Artículo 94 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en la suma de PESOS TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3,78) a partir del 1º de junio de 2009, y en la suma de PESOS CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 4,04) a partir del 1º de agosto de 2009.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 11.30 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO II

INCREMENTO PROFESIONALES RESIDENTES

CATEGORIA	REMUNERACION
JEFE DE RESIDENTES	5.227
RESIDENTE 4º AÑO	4.752
RESIDENTE 3º AÑO	4.752
RESIDENTE 2º AÑO	4.277
RESIDENTE 1º AÑO	3.802

ASUETO

Decreto 2/2010

Otórgase asueto a los ciudadanos chilenos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional a fin de que concurran a emitir su voto en las Elecciones Nacionales que se realizarán en su país de origen.

Bs. As., 5/1/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012772/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 23.759 y el Decreto Nº 2133 del 5 de diciembre de 1994 y 1972 del 10 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto, se estableció que los ciudadanos de países limítrofes radicados en la REPUBLICA ARGENTINA, que trabajen en relación de dependencia gozarán en sus empleos de hasta CUATRO (4) días de licencia, a los fines de que puedan concurrir a emitir su voto cuando se realicen elecciones en su país de origen, debiendo comunicar dicha circunstancia a su empleador con la anticipación y en la forma que establezca su reglamentación.

Que a través del Decreto Nº 2133/94, se reglamentó la norma aludida, disponiéndose que la referida licencia se hará efectiva cuando se trate de elecciones relativas a cargos nacionales y que abarquen a todo el país, debiendo el trabajador, solicitarla por escrito y con una anticipación no menor a DIEZ (10) días corridos a la fecha del comicio.

Que el Gobierno Nacional estima valioso alentar la participación democrática no solamente de los ciudadanos argentinos, sino también de los residentes extranjeros cuando deban cumplir con sus deberes cívicos en oportunidad de realizarse los comicios nacionales en sus países de origen, en virtud de lo cual dictó el Decreto Nº 1972 del 10 de diciembre de 2009 por medio del cual otorgó asueto los días 11 y 14 de diciembre de 2009, a los ciudadanos chilenos que se desempeñan en la Administración Pública Nacional, a fin de que concurrieran a emitir su voto en las Elecciones Nacionales que se realizaron el día 13 de diciembre de 2009, en su país de origen.

Que el día 17 de enero de 2010, se realizará la segunda vuelta de los comicios nacionales para la elección de Presidente y Vicepresidente de la REPUBLICA DE CHILE.

Que, en esta oportunidad se considera necesario, también, facilitar la concurrencia de los ciudadanos chilenos que trabajen en relación de dependencia en la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de que puedan emitir su voto.

Que, a esos fines, resulta oportuno conceder asueto administrativo para los ciudadanos chilenos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, los días 15 y 18 de enero de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase asueto los días 15 y 18 de enero de 2010, a los ciudadanos chilenos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, a fin de que concurran a emitir su voto en las Elecciones Nacionales que se realizarán el día 17 de enero de 2010, en su país de origen.

Art. 2º — Los beneficiarios del asueto que se dispone por el artículo precedente, deberán acreditar ante la autoridad competente de su jurisdicción la emisión del sufragio respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DERECHOS HUMANOS

Decreto 4/2010

Relévase de la clasificación de seguridad a toda documentación e información vinculada con el accionar de las fuerzas armadas en el período comprendido entre los años 1976 y 1983.

Bs. As., 5/1/2010

VISTO la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 y su Decreto reglamentario Nº 950 del 5 de junio de 2002, el Decreto Nº 44 del 26 de enero de 2007, el Decreto Nº 1137 del 26 de agosto de 2009, lo solicitado por el JUZGADO FEDERAL Nº 1 de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en relación con la causa caratulada "CROUS, FELIX PABLO (FISCAL NACIONAL) S/ DCIA. (Centro de Detención Clandestina "La Cacha" Lisandro Olmos)" y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la sanción de la Ley Nº 25.779 y de lo decidido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el antecedente "Simón, Julio Héctor y otros s/ Privación ilegítima de la libertad, etc." (Fallos 328:2056), se reabrieron las causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado provocando el requerimiento de una gran cantidad de información y documentación relacionada con el accionar de las FUERZAS ARMADAS.

Que parte de la mencionada información y documentación está referida a las actividades de Inteligencia y al personal afectado a las mismas, en orden a lo cual están alcanzadas por las disposiciones y restricciones establecidas por la Ley Nº 25.520 y su Decreto reglamentario Nº 950/02.

Que el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 prescribe que "Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley. La clasificación sobre las actividades, el personal, la documentación y los bancos de datos referidos en el primer párrafo del presente artículo se mantendrá aun cuando el conocimiento de las mismas deba ser suministrado a la justicia en el marco de una causa determinada o sea requerida por la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia".

Que, a su vez, el artículo 17 de la Ley Nº 25.520 dispone que "Los integrantes de los organismos de inteligencia, los legisladores miembros de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia y el personal afectado a la misma, así como las autoridades judiciales, funcionarios y personas que por su función o en forma circunstancial accedan al conocimiento de la información mencionada en el artículo anterior deberán guardar el más estricto secreto y confidencialidad. La violación de este deber hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Libro II Título IX, Capítulo II, artículo 222 y/o 223 del Código Penal de la Nación, según correspondiere".

Que el artículo 3º de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 (Dto. Nº 950/02, Anexo I) establece que "La revelación o divulgación de información respecto de habitantes o personas jurídicas, públicas o privadas, adquirida por los organismos de inteligencia con motivo del ejercicio de sus funciones, requerirá inexorablemente de una orden o dispensa judicial y la autorización prevista en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley, excepto cuando la intervención del organismo se encuentre prevista en una disposición legal".

Que en orden a lo dispuesto por la normativa antes citada y a raíz de una solicitud judicial, se dictó el Decreto Nº 1137/09 relevando de la clasificación de seguridad "Estrictamente Secreto y Confidencial" a una serie de documentación de inteligencia que resultaba necesaria a los fines de llevar a cabo una audiencia de debate oral en el marco de un proceso judicial por violaciones a los derechos humanos durante la vigencia del terrorismo de Estado.

Que dada la gran cantidad de requerimientos judiciales de información con clasificación de seguridad no pública, y a los fines de adoptar una resolución integral que evite que frente a cada caso específico deba dictarse un decreto, es preciso revisar la necesidad de continuar manteniendo información y/o documentación con esa clasificación.

Que en tal sentido, el JUZGADO FEDERAL Nº 1 de LA PLATA, en el marco de la investigación llevada a cabo en la causa mencionada en el VISTO, solicitó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2009, desclasificar la documentación relativa al Destacamento de Inteligencia 101 del EJERCITO ARGENTINO del período correspondiente a los años 1976 a 1983.

Que, asimismo, mantener clasificaciones de seguridad de carácter no público, respecto de información y documentación relativa al accionar de las FUERZAS ARMADAS durante la vigencia del terrorismo de Estado, resulta contraria a la política de MEMORIA, VERDAD y JUSTICIA que el ESTADO ARGENTINO viene adoptando desde el año 2003.

Que la decisión de un Estado democrático de clasificar y mantener información y/o documentación de carácter no público no sólo debe basarse en la necesidad de proteger la seguridad del Estado y sus relaciones multilaterales sino que debe también establecer un límite temporal a esa restricción.

Que el accionar de las FUERZAS ARMADAS durante la vigencia del terrorismo de Estado demuestra que la información y/o documentación clasificada con carácter no público no estuvo destinada a la protección de intereses legítimos propios de un Estado democrático sino que, por el contrario, sirvió como medio para ocultar el accionar ilegal de gobierno de facto.

Que pasados más de VEINTICINCO (25) años de reestablecido el Estado democrático no es posible seguir consintiendo la inaccesibilidad de tal información y documentación argumentando el carácter de "Secreto de Estado" o cualquier otra clasificación de seguridad que impida el conocimiento de la historia reciente cercenando el derecho de la sociedad a conocer su pasado.

Que, asimismo, cualquier limitación al acceso de información y documentación podría obstaculizar una investigación completa y, por ende, impedir el esclarecimiento de los hechos, el juzgamiento y la sanción de los responsables, ubicando al ESTADO ARGENTINO por fuera del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

Que, en ese sentido, debe considerarse lo establecido por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS al decir que "en el marco de un procedimiento penal, especialmente cuando se trata de la investigación y persecución de ilícitos atribuibles a las fuerzas de seguridad del Estado, surge una eventual colisión de intereses entre la necesidad de proteger el secreto de Estado, por un lado, y las obligaciones del Estado de proteger a las personas de los actos ilícitos cometidos por sus agentes públicos y la de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los mismos por el otro (...) En casos de violaciones de derechos humanos, cuando los órganos judiciales están tratando de esclarecer los hechos y juzgar y sancionar a los responsables de tales violaciones, el ampararse en el secreto de Estado para entregar información requerida por la autoridad judicial, puede ser considerado como un intento de (...) perpetuar la impunidad" (caso "Myrna Mack Chang vs. Guatemala", sentencia del 25 de noviembre de 2003, parágrafo 181, pág. 111).

Que las sentencias de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS deben ser consideradas por el ESTADO ARGENTINO, conforme la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION que, desde el antecedente "Ekmedkian c/ Sofovich" (Fallos 315:1492), sostuvo que, entre las medidas necesarias en el orden jurídico interno para cumplir las obligaciones internacionales asumidas, deben considerarse comprendidas las sentencias judiciales pronunciadas por el mencionado órgano jurisdiccional.

Que, de conformidad con las obligaciones asumidas internacionalmente por el ESTADO ARGENTINO, en tanto posee el deber de adoptar por todos los medios posibles las medidas necesarias para garantizar el esclarecimiento de los hechos vinculados con las violaciones a los derechos humanos cometidas bajo la vigencia del terrorismo de Estado, conforme las exigencias del artículo 25 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS y demás normas constitucionales vinculadas con el derecho a la verdad, en los términos del artículo 75, inciso 22), de la CONSTITUCION NACIONAL, se hace necesario limitar la información protegida con la clasificación de seguridad dispuesta por la legislación antes mencionada en aquellas materias en las que la misma sea indispensable, asegurando que sea secreto aquello que verdaderamente deba serlo.

Que, en este orden de ideas, el Decreto Nº 44/07 adoptó dicho criterio, en tanto relevó de la obligación de guardar secreto en los términos de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, a quienes integren o hayan integrado organismos de inteligencia, las Fuerzas Armadas, de Seguridad y las Policiales, o fueran o hayan sido funcionarios o personas alcanzadas por dicha obligación, cuando fueren llamados a prestar declaración respecto de los hechos o informaciones a los que hubieren tenido acceso en el ejercicio de sus funciones y que pudieran conducir a la obtención de elementos de interés en el marco de las causas judiciales por las graves violaciones masivas a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, como también respecto de los hechos que de cualquier manera se vincularen con el terrorismo de Estado.

Que, por lo tanto, desde el actual Estado democrático y republicano corresponde re-

levar el secreto y la confidencialidad de la información que pueda favorecer al conocimiento integral de los hechos vinculados con violaciones a los derechos humanos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 y el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Relévase de la clasificación de seguridad, establecida conforme a las disposiciones de la Ley Nº 25.520 y su Decreto Reglamentario Nº 950/02, a toda aquella información y documentación vinculada con el accionar de las FUERZAS ARMADAS durante el período comprendido entre los años 1976 y 1983, así como a toda otra información o documentación, producida en otro período, relacionada con ese accionar.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, toda la información y documentación relativa al conflicto bélico del Atlántico Sur y cualquier otro conflicto de carácter interestatal.

Art. 3º — En ningún caso, se dejará sin efecto la clasificación de seguridad otorgada a la información de inteligencia estratégica militar a la que se refiere el artículo 2º, inciso 4º, de la Ley Nº 25.520.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2163/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y Nº 2 del 9 de enero de 2009, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1276 de fecha 27 de setiembre de 2004, Nº 1501 de fecha 16 de setiembre de 2008 y 1255 de fecha 14 de setiembre de 2009, la Ley Nº 26.422, el Expediente Nº E-83376-2009 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación, el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION y el Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 24 de agosto de 2009, en el cargo de Asesora de Gabinete, de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a Da. María Azul SEOANE, D.N.I. Nº 26.429.083, asignándosele la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS (1300) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2164/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad Ministro y en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1025 del 14 de junio de 2002, 1085 del 5 de mayo de 2003, 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008 y 390 del 23 de abril de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1025 del 14 de junio de 2002 se cubrieron en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA los cargos con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la UNIDAD MINISTRO y de Director de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 5º del mencionado Decreto Nº 1025/02 se estableció que los cargos involucrados debían ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por Decreto Nº 1085 del 5 de mayo de 2003 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008 y 390 del 23 de abril de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 390 del 23 de abril de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dichos cargos a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que los referidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 390 del 23 de abril de 2009, con respecto a la designación del Licenciado Miguel Gabriel VALLONE (D.N.I. Nº 16.583.022), en el cargo de Director Nacional de Cooperación Internacional (Nivel A con Función Ejecutiva II) dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 390 del 23 de abril de 2009, con respecto a la designación del señor Emiliano Ricardo TAGLE (D.N.I. Nº 14.646.842), en el cargo de Director de Despacho (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo establecido precedentemente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2165/2009

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 940 del 13 de junio de 2008 y 2224 del 22 de diciembre de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 940 del 13 de junio de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 940/08 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto Nº 2224 del 22 de diciembre de 2008 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 2224 del 22 de diciembre de 2008.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 940 de fecha 13 de junio de 2008 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2224 de fecha 22 de diciembre de 2008, del Ingeniero Roberto Rubén DIAZ (D.N.I. Nº 5.220.504), en el cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional (Nivel A Grado 0), dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el pago de Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de su renovación.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 3/2010

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 5/1/2010

VISTO el Decreto Nº 388 de fecha 27 de febrero de 2002, el Nº 389 de fecha 27 de febrero de 2002, el Nº 581 de fecha 11 de agosto de 2003, el Nº 9 de fecha 9 de enero de 2008 y la renuncia presentada por el señor Hernán María PATIÑO MAYER al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 388/02 se nombró al señor Hernán María PATIÑO MAYER como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que por el Decreto Nº 389/02 se designó al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán María PATIÑO MAYER como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que por el Decreto Nº 581/03 se ratificó su nombramiento y designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que por el Decreto Nº 9/08 se confirmó en el cargo mencionado al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán María PATIÑO MAYER.

Que el mencionado funcionario presentó su renuncia indeclinable al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el día 3 de diciembre de 2009.

Que por tal motivo resulta necesario disponer su traslado a la República, cesando en sus funciones al día siguiente de su llegada.

Que han tomado debida intervención la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán María PATIÑO MAYER (M.I. Nº 8.270.427).

Art. 2º— Acéptase la renuncia presentada por el funcionario citado en el artículo precedente al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, cesando en sus funciones al día siguiente de su llegada a la República.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2160/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.184/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009 respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 418 del 24 de abril de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 222 del 25 de marzo de 2009 y la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, se incorporaron al Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 418 del 24 de abril de 2007 se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES de esa Cartera de Estado, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, a la Licenciada Doña Frida Perla SZWARCBERG (M.I. Nº 6.498.596).

Que mediante el Decreto Nº 222 del 25 de marzo de 2009 se prorrogó a partir de su vencimiento la designación en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, de la referida agente.

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el decreto citado en el considerando precedente y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria antes mencionada.

Que mediante el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria en la planta permanente en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV, a la Licenciada Doña Frida Perla SZWARCBERG (M.I. Nº 6.498.596).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2161/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.243/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 1664 del 15 de noviembre de 2006, 1729 del 28 de noviembre de 2006 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 34 del 2 de agosto de 2007, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 34/07 se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 1664/06 se designó a partir del 1º de abril de 2006, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,

en el cargo de Director de la Dirección Regional CUYO, con función Ejecutiva de Nivel IV, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Doctor Don Miguel Eduardo CERUTTI (M.I. Nº 11.827.620) Nivel B - Grado 3.

Que por el Decreto Nº 1729/06 se designó a partir del 1º de abril de 2006, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección Regional NEA, con función ejecutiva de Nivel IV, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Licenciado Don Marcelo Enrique SERVELLO (M.I. Nº 16.764.698), Nivel B - Grado 4.

Que habiendo transcurrido el plazo establecido en los precitados Decretos y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en el presente decreto.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMNISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo establecido por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del personal nominado en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones Federales

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	VENCIMIENTO
CERUTTI, Miguel Eduardo	11.827.620	Director Regional CUYO	B-7	IV	21/12/2006
				III (desde 02/08/2007)	
SERVELLO, Marcelo Enrique	16.764.698	Director Regional NEA	B-8	IV	20/12/2006
				III (desde 02/08/2007)	

REGULARIZACION IMPOSITIVA

Decreto 2166/2009

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 26.476 relacionada a la promoción y protección del empleo registrado.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.356.888/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.476, el Decreto Nº 1018 de fecha 30 de julio de 2009, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2650 de fecha 3 de agosto de 2009, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 3 de fecha 12 de enero de 2009, 347 de fecha 24 de abril de 2009 y 589 de fecha 7 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 26.476 establece que, por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración en los términos del Capítulo I, Título II de dicha ley, los empleadores gozarán por dichas relaciones de una reducción de sus contribuciones vigentes con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que el beneficio consiste en que durante los primeros DOCE (12) meses sólo se ingresará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las citadas contribuciones y por los segundos DOCE (12) meses se pagará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las mismas.

Que el artículo 23 de la citada ley prevé que el beneficio regirá por DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que las disposiciones de la ley mencionada tengan efecto, pudiendo ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 1018/09 se prorrogó desde el 1º de agosto de 2009 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 26.476 con fundamento en la amplia adhesión por parte de los empleadores respecto del Capítulo I, Título II de esa Ley.

Que, por idénticas razones y en tanto la Ley Nº 26.476 ha demostrado ser una herramienta apta para extender el “Trabajo Decente” a todos los trabajadores, resulta oportuno prorrogar el plazo vigente para el beneficio dispuesto en el Capítulo II, Título II de la Ley Nº 26.476, desde el 24 de diciembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 23 de la Ley Nº 26.476.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase desde el 24 de diciembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 26.476.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.



FUTBOL PARA TODOS

Decisión Administrativa 619/2009

Apruébase el gasto correspondiente al adelanto del mínimo anual garantizado a favor de la Asociación del Fútbol Argentino.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4848/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO suscribieron un contrato para la transmisión de espectáculos del Fútbol por televisión abierta y gratuita con fecha 20 de agosto de 2009.

Que mediante la Cláusula Tercera se establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá abonar a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas totales netas de impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro tributo o gasto, percibidas por la primera entidad como resultantes de la comercialización.

Que sin perjuicio de ello, las partes fijan un ingreso mínimo anual garantizado en la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES ($ 600.000.000.-), más el ajuste anual por aplicación del Valor Básico de Referencia (VBR), en caso de corresponder, según lo estipulado en la Cláusula Octava.

Que con el fin de asegurar el inicio del Torneo Apertura 2009 y atento la situación económica que atraviesan las entidades deportivas, durante el primer año de vigencia del contrato se estipula que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adelantará a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO el mínimo anual garantizado, en un primer pago de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) y el saldo de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-) en ONCE (11) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento cada cuota los días QUINCE (15) de cada mes.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa Nº 282 de fecha 14 de septiembre de 2009, se aprueba la transferencia a favor de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 181.818.181,80), correspondiente a las cuotas UNO (1) a CUATRO (4) del adelanto mínimo anual garantizado.

Que por lo expuesto, resulta necesario aprobar el gasto por la cuota que corresponde al período enero de 2010, a efectos de su posterior liquidación y pago en tiempo y forma.

Que el Servicio Administrativo Financiero ha procedido a verificar la existencia de crédito presupuestario disponible a la fecha del dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, y artículo 35, inciso d) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

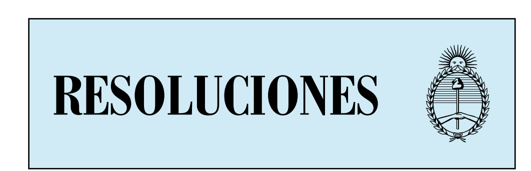
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el gasto de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 45.454.545,45), correspondiente a la cuota CINCO (5) del adelanto del mínimo anual garantizado a favor de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato suscripto entre la citada Asociación y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con fecha 20 de agosto de 2009, para la transmisión de espectáculos del Fútbol por televisión abierta y gratuita.

Art. 2º — Por el Servicio Administrativo Financiero 305 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procédase a la liquidación y pago del concepto mencionado en el Artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas de la JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 183/2009

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas". Inclusión.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0221469/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 86 de fecha 22 de febrero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la fabricación de piezas Pívot suspensión delantera Peugeot 206, a instalarse en la planta ubicada en la calle Nello Sequenza Nº 305, Localidad de Jeppener, Partido de Brandsen, Provincia de BUENOS AIRES.

Que los bienes fueron importados al amparo del Certificado de Tramite Nº 181 de fecha 10 de abril de 2006.

Que la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de un Sistema de Gestión de la Calidad conforme con la norma ISO 9001:2000 emitido por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION - IRAM.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO—, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto conforme a lo prescripto por el Articulo 6º, inciso e) de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción importada encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 353/04 y 86/07 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08; del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no ha ingresado al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 86 de fecha 22 de febrero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., consistente en la instalación de una línea destinada a la fabricación de piezas Pívot suspensión delantera Peugeot 206, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El arancel correspondiente a la importación de los Bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el articulo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Articulo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el régimen.

Art. 5º — A tráves de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S.I.C. y P.y M.E. Nº 183/2009

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA DESTINADA A LA FABRICACION DE PIEZAS PIVOT SUSPENSION DELANTERA PEUGEOT 206:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8457.10	Centro de mecanizado horizontal, de control numérico, con desplazamiento de SEISCIENTOS TREINTA MILIMETROS (630 mm.), SEISCIENTOS TREINTA MILIMETROS (630 mm), SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm) y SEISCIENTOS TREINTA MILIMETROS (630 mm) en los ejes X, Y, Z y W respectivamente, capacidad de almacenar hasta DIECIOCHO (18) herramentales, cuadro de válvulas del circuito de lubricación montado sobre la estructura, bomba centrífuga conectada mediante cañería para la evacuación de viruta y sustancias líquidas y tablero de control y mando.	DOS (2)
9031.80	Dinamómetro para medir la fuerza de tracción que ejerce un husillo sobre la herramienta, conformado por unidad portátil con visualizador ("display") incorporado, adaptador metálico cónico, cargador de acumulador, acumulador y conductor eléctrico provisto con pieza de conexión, todo acondicionado en un maletín con oquedades en su interior para contener dichos elementos.	UNO (1)

El valor FOB de los bienes mencionados es de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA CENTAVOS (U$S 431.816,90.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 184/2009

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas". Inclusión.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0218188/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALTEC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Líneas de Producción Usadas conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO

DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la instalación de una línea de producción ubicada en la Localidad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, destinada a la fabricación de tambores y contenedores plásticos.

Que la firma ALTEC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un certificado de calidad expedido por BUREAU VERITAS QUALITY INTERNATIONAL, según las Normas ISO-9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES – FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma ALTEC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no ésta ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ALTEC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una línea de producción de una planta destinada a la fabricación de tambores y contenedores plásticos, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma ALTEC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma ALTEC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 182/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0494898/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a lo micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TICS presentó un proyecto de capacitación de “Introducción a la Gestión por Procesos, Criterios de Productividad y Programación de la Producción” a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan mejorar la competitividad, la producción, disminución de costos ocultos, tiempos muertos dentro de la empresa.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del producto presentado por la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TICS.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TICS.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TICS en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 2.880).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION IMES PARA LA PRODUCCION SUSTENTABLE Y LAS TICS hasta la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 2.880) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de “Introducción a la Gestión por Procesos, Criterios de Productividad Programación de la Producción”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 186/2009

Determínase el Calendario de Depósito del Impuesto sobre el Valor de los Pasajes Aéreos al exterior en vuelos regulares de pasajeros y el Calendario de presentación de las certificaciones contables trimestrales para el año 2010.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO las normas establecidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley Nº 25.997 y el Decreto Nº 1297/2006 artículos nros. 23 y 24 del Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º de la Resolución Nº 877/1994 este Organismo debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares de pasajeros.

Que a fin de compatibilizar el calendario de rendición y pago que rige para las operaciones de venta entre líneas aéreas y sus agentes, se ha tenido en cuenta el cronograma elaborado por BSP-IATA remitido por la CAMARA DE COMPAÑIAS AEREAS EN ARGENTINA (JURCA).

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Trimestral, a que se refiere la Resolución Nº 1511/2005.

Que la Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación dependiente de la Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25.997 y los Decretos Nos. 1365/2009, 1366/2009, 1375/2009, 1458/2009 y 1459/2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS REGULARES DE PASAJEROS y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES TRIMESTRALES, para el año 2010, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo 1 a la presente.

Art. 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% (cinco por ciento) del precio de los pasajes aéreos al exterior Art. 24 inc. b) Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos trimestrales del año, el que figura como Anexo 1 a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO 1

CALENDARIO 2010 DE PRESENTACION Y DEPOSITO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR

QUINCENAS 2010	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION CONTABLE
	DESDE	HASTA		
1RA.ENERO	01/01/2010	17/01/2010	03/02/2010	
2DA.ENERO	18/01/2010	31/01/2010	17/02/2010	
1RA.FEBRERO	01/02/2010	14/02/2010	03/03/2010	
2DA.FEBRERO	15/02/2010	28/02/2010	17/03/2010	
1RA.MARZO	01/03/2010	14/03/2010	05/04/2010	
2DA.MARZO	15/03/2010	28/03/2010	14/04/2010	29/06/2010
1RA.ABRIL	29/03/2010	11/04/2010	28/04/2010	
2DA.ABRIL	12/04/2010	02/05/2010	19/05/2010	
1RA.MAYO	03/05/2010	16/05/2010	03/06/2010	
2DA.MAYO	17/05/2010	30/05/2010	16/06/2010	
1RA.JUNIO	31/05/2010	13/06/2010	01/07/2010	
2DA.JUNIO	14/06/2010	27/06/2010	15/07/2010	24/09/2010
1RA.JULIO	28/06/2010	11/07/2010	28/07/2010	
2DA.JULIO	12/07/2010	01/08/2010	19/08/2010	
1RA.AGOSTO	02/08/2010	15/08/2010	01/09/2010	
2DA.AGOSTO	16/08/2010	29/08/2010	15/09/2010	
1RA.SEPTIEMBRE	30/08/2010	12/09/2010	29/09/2010	
2DA.SEPTIEMBRE	13/09/2010	03/10/2010	21/10/2010	28/12/2010
1RA.OCTUBRE	04/10/2010	17/10/2010	03/11/2010	
2DA.OCTUBRE	18/10/2010	31/10/2010	17/11/2010	
1RA.NOVIEMBRE	01/11/2010	14/11/2010	01/12/2010	
2DA.NOVIEMBRE	15/11/2010	28/11/2010	16/12/2010	
1RA.DICIEMBRE	29/11/2010	19/12/2010	06/01/2011	
2DA.DICIEMBRE	20/12/2010	31/12/2010	19/01/2011	28/03/2011

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 971/2009

Programa de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos. Sustitúyese el Formulario de Guía de Origen aprobado por la Resolución Nº 7/03.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0031186/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 97 de fecha 7 de abril de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido satisfactorios los resultados obtenidos por la aplicación de la Guía de Origen implementada por la Resolución Nº 97 de fecha 7 de abril de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que a fin de asegurar la trazabilidad de la mercadería transportada resulta conveniente introducir en la Guía de Origen, en el caso específico de las uvas destinadas a consumo en fresco, exportación o pasas, algunos de los datos complementarios que permitan vincular a estos frutos con las unidades productivas de las cuales son originarias.

Que a las citadas unidades de producción se las puede identificar en forma indubitable mediante el número de inscripción otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), mediante el cual son incorporados al Catastro de Viñedos implementado por el citado Organismo.

Que quienes se dedican a la comercialización de uvas en fresco y/o pasas se encuentran también inscriptos ante el mencionado Instituto y están obligados a declarar los productos que comercializan anualmente.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, abrió un proceso de consulta pública nacional por el cual fue publicada en su Página Web, la norma que se propicia modificar, no habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Formulario de Guía de Origen aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 97 de fecha 7 de abril de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el Formulario de Guía de Origen que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Incorpórase como campo obligatorio del Formulario Guía de Origen, el número del REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) del remitente de la mercadería.

Art. 3º — Cuando la mercadería que se remite sea uva en fresco o pasas, cualquiera sea su destino, el remitente deberá consignar su número de inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 4º — En el caso previsto en el artículo anterior, se deberá reflejar el origen de la mercadería, asentando el número de inscripción otorgado por dicho Instituto al viñedo del cual proviene la uva.

Art. 5º — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución, darán lugar a las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

SENASA

GUÍA DE ORIGEN - ProCEM San Juan

PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LOS FRUTOS - GOBIERNO DE SAN JUAN

DECLARACIÓN JURADA - RESOLUCIÓN SAGPyA Nº 151/2002

Nº

REMITENTE DE LA MERCADERÍA

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

LOS INDUSTRIALES INSCRIPTOS EN EL I.N.V. AGREGAR Nº DE INSCRIPCIÓN

RENSPA Nº: ....

Inscripción de I.N.V. Nº: ....

Tipo de Remitente: Galpón de Empaque ☐ Cámara de Frío ☐ Productor ☐ Industria ☐

DESTINATARIO DE LA MERCADERIA

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Mercado Externo:

País de Destino: .... Punto de Salida: ....

Mercado Interno: Tipo de Mercado: Depósito Mayorista ☐ Mercado Concentrador ☐ Supermercado ☐ Industria ☐

Viñedo Nº	Lugar de Empaque o Industrialización (Dpto. de Empaque)	Cod.	Especie (Vegetal Original)	Cod.	Fruta Fresca						Subproducto Industrial	Cod.	Tipo de Envase Cajón/Bolsa/etc.	Cod.	Totales		
					Variedad	Cod.	Grado de Selección	Cod.	Tamaño Grande/Mediano/Chico	Cod.					Cantidad de Bultos	Kilos por Bulto	Total de Kilos

TRANSPORTE

Precintos Nº ....

Tipo: Térmico ☐ Refrigerado ☐ Otro ☐

Empresa: .... Transportista: ....

Camión: Marca: .... Patente Nº .... Patente Nº ....

TOTALES

VÁLIDO POR 20 DÍAS

Comprobante de Pago Nº	Banco	Sucursal	Fecha

La Presente debe ser acompañada por el/los correspondientes comprobantes de pago

Sello Puesto de Barrera: .... Firma y Aclaración Barrerista: .... San Juan: ....../....../...... Firma y Aclaración Responsable: ....

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 695/2009

Programa Gas Plus. Modificación.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0077946/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las leyes Nros. 17.319 y 24.076, en los decretos Nros. 180 y 181, ambos de fecha 13 de febrero de 2004 y en las resoluciones Nros. 599 de fecha 13 de junio de 2007, 24 de fecha 6 de marzo de 2008 y 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 17.319 establece que al PODER EJECUTIVO NACIONAL le corresponde fijar la política nacional con respecto a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se ha dado inicio al mejoramiento de la condiciones de comercialización de gas natural a partir de la implementación del programa denominado Gas Plus, tendiente tanto al incremento de la producción a través del desarrollo de nuevos proyectos exploratorios como de la reactivación de los ya existentes.

Que de la implementación exitosa del referido programa se han aprobado proyectos que incrementarán la producción de gas natural en el país al mismo tiempo que mejorará la relación producción/reservas.

Que de la información recibida es posible asegurar que existen otros proyectos de mayor producción de gas natural que no pueden ingresar al programa por diversas razones.

Que en tal contexto resulta imprescindible garantizar la mayor concurrencia de proyectos de modo tal que los volúmenes a incorporar bajo el Programa GAS PLUS incrementen sustancialmente la oferta de gas por un lado, incentivando a los productores mediante el reconocimiento de mejoras en las condiciones de comercialización, y respetando los requisitos exigidos en la normativa creadora del programa, considerando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos con anterioridad en materia de entrega de volúmenes de gas.

Que a tales efectos fueron consideradas situaciones y circunstancias que motivaron el dictado de la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ampliatoria y aclaratoria de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, que con carácter de excepcionalidad permitirían acceder a la calificación de Proyecto Gas Plus, generando ello un significativo interés por parte de empresas productoras de gas, plasmado no solamente en los proyectos presentados, sino también en las consultas y presentaciones realizadas al presente.

Que en tal sentido, la incorporación de nuevos volúmenes de gas bajo las condiciones del Programa Gas Plus, queda supeditada en ciertos proyectos exclusivamente análisis de pautas, condiciones y circunstancias de productividad propias del momento en cual se asumieron compromisos de entrega de volúmenes.

Que se ha considerado pertinente en favor de asegurar un importante aumento de la oferta de gas mediante su categorización como GAS PLUS, el exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos con anterioridad en el marco de las circunstancias antedichas, teniendo en cuenta el otorgamiento de las mejores condiciones de comercialización en función del grado de cumplimiento de los compromisos.

Que se consideran en este caso las particularidades que revisten la explotación de yacimientos denominados “Tight gas”, como así también el mayor riesgo asociado a los proyectos exploratorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008 y 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse los siguientes puntos para el Programa Gas Plus creado por Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El peticionario podrá ser o no un productor firmante del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 – 2011 y aún así habilitarse la condición personal para solicitar la categorización de GAS PLUS, si acredita en el trámite de la petición que ha tenido, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de presentación de la solicitud, niveles de entrega de gas natural superiores al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de su producción neta, que no sea proveniente de proyectos calificados como de GAS PLUS, que fueron realizados bajo los parámetros de precio y prioridad establecidos en el referido Acuerdo y/o en las instrucciones impartidas al peticionante por esta SECRETARIA DE ENERGIA en el marco de la Resolución Nº 599 de fecha 13 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

2.- Adicionalmente, cuando un productor no cumpla con la totalidad de los compromisos de entrega asumidos en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011, estará habilitado igualmente para presentar proyectos que podrán ser considerados como aptos para recibir la caracterización de GAS PLUS. En tales casos sólo el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del gas natural producido como consecuencia de tales proyectos será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo.

3.- Aquellas empresas que no hayan alcanzado la entrega de los volúmenes comprometidos bajo el Acuerdo y soliciten la caracterización de un Proyecto como GAS PLUS, en tanto se trate de proyectos “Tight Gas” o de proyectos Exploratorios, serán eximidas del requisito establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 1031/08 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS respecto a que la mayor producción diaria de gas natural esperable del prospecto a ser caracterizado como GAS PLUS debe ser, como mínimo, superior en un VEINTE POR CIENTO (20%) a la producción diaria que ha registrado como promedio en el total de sus concesiones.

4.- Para el caso de proyectos caracterizados como GAS PLUS realizados dentro de Permisos de Exploración, el beneficio otorgado será aplicado a las producciones que se sucedan después de declarada la comercialidad del yacimiento y solicitada la Concesión de Explotación correspondiente a la autoridad competente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2746

Ley Nº 26.565. Decreto N° 1/10. Resolución General Nº 2150, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 5/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-201-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.565 introdujo sustanciales modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyendo el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que el Decreto Nº 1 del 4 de enero de 2010 reglamentó dichas modificaciones.

Que la Resolución General Nº 2150, sus modificatorias y complementarias, estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que las particularidades del régimen, originaron el dictado de otras normas modificatorias, complementarias y aclaratorias por parte de esta Administración Federal, lo que amerita su sustitución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 7º, 10, 15, 16, 17, 21, 23, 26, 29, 34, 36, 50 y 52 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, por los Artículos 15, 21 y 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los Artículos 24, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 44, 48, 49, 59, 60, 69, 79 y 82 del Decreto Nº 1 del 4 de enero de 2010 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
(MONOTRIBUTO GENERAL)

CAPITULO I - ADHESION AL REGIMEN SIMPLIFICADO (RS)

A - REQUISITOS Y FORMALIDADES

Artículo 1º — Los sujetos que opten por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), siempre que reúnan las condiciones previstas en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, en adelante el “Anexo”, deberán observar las disposiciones de la presente.

Se encuentran comprendidos en el párrafo precedente, los directivos e integrantes de los cuerpos de fiscalización de las asociaciones mutuales, por las funciones que en tal carácter desempeñen como trabajadores autónomos.

Art. 2º — La adhesión se formalizará, mediante transferencia electrónica de datos del formulario F. 184 (Nuevo Modelo), a través del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario/Monotributo/ Adhesión”, a cuyo efecto deberá contarse con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Consignados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada —acuse de recibo— y la credencial para el pago —formulario F. 152, F. 153 o F. 157, según corresponda—.

Art. 3º — La credencial a que se refiere el artículo anterior, contendrá el Código Unico de Revista (CUR), determinado sobre la base de la situación del pequeño contribuyente conforme, para cada caso, se indica a continuación:

a) F. 152: para personas físicas y sucesiones indivisas respecto del impuesto integrado, aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y obra social, de corresponder.

b) F. 153: para las sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones).

c) F. 157: cuando se trate de sujetos que adhieren al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente previsto en el Título IV del “Anexo”.

Cuando se trate de sujetos integrantes de sociedades adheridas al Régimen Simplificado (RS), siendo ésta la única actividad por la cual solicitan su inclusión en el régimen, los mismos deberán adherir sólo respecto de las cotizaciones previsionales fijas que les correspondan.

Art. 4º — La condición de pequeño contribuyente se acreditará mediante la constancia de opción prevista en la Resolución General Nº 1817, su modificatoria y complementaria.

Art. 5º — A efectos de lo establecido en el Artículo 5º del “Anexo”, será considerado como domicilio fiscal especial de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), el domicilio fiscal definido por la Resolución General Nº 2109, su modificatoria y complementaria.

En caso de cambio de domicilio fiscal, el mismo deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento previsto en la aludida resolución general.

B - EFECTOS DE LA ADHESION

Art. 6º — La adhesión al Régimen Simplificado (RS) producirá efectos a partir del primer día del mes calendario inmediato siguiente a aquel en el cual se efectuó la misma, excepto cuando se trate de inicio de actividades.

En este último caso, la adhesión realizada dentro del mes de inicio surtirá efectos a partir del día en que se realice la misma, siempre que se reúnan las condiciones previstas a tal fin en el “Anexo”. En tal situación, los responsables estarán obligados a efectuar el primer pago mensual a partir de dicho mes.

C - SOLICITUD DE LA CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.)

Art. 7º — Los sujetos que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), deberán solicitarla con carácter previo a la adhesión al Régimen Simplificado (RS) ante la dependencia de este Organismo correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, de acuerdo con el procedimiento y acompañando la documentación respaldatoria —de identidad y domicilio— previstos en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

D - INICIO DE ACTIVIDADES

Art. 8º — La anualización a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 12 del “Anexo”, no se efectuará cuando se trate de un pequeño contribuyente incorporado al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

Art. 9º — A los fines de lo dispuesto por el Artículo 14 del “Anexo”, será considerado inicio de actividad el reemplazo de la actividad declarada por otra de distinto tipo.

No se considerará como inicio de actividad a la incorporación de nuevas actividades a las ya declaradas, o al reemplazo de alguna de ellas por otra del mismo tipo comprendida en el presente régimen.

Los parámetros que puedan modificarse en virtud de la referida incorporación o reemplazo, deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de realizar la recategorización cuatrimestral inmediata siguiente a la ocurrencia de tal hecho.

E - OPCION DE LA OBRA SOCIAL

Art. 10. — El pequeño contribuyente que adhiera al Régimen Simplificado (RS), deberá optar por un agente de salud de la nómina de obras sociales comprendidas en el Artículo 1° de la Ley Nº 23.660 y sus modificaciones, con excepción de aquellos que se encuentren en crisis, según los términos del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y sus modificatorios.

En su caso, deberá unificar la cotización con destino al sistema de salud con la que corresponda a la obra social de su cónyuge, aun cuando se trate de una entidad en situación de crisis. A tal fin deberá identificar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) que habilita la unificación.

En oportunidad de la adhesión, el monotributista deberá identificar a los componentes del grupo familiar primario que desee incorporar a la cobertura médico asistencial.

En todos los casos, una vez seleccionada y asignada la obra social para la cobertura médico asistencial, resultará de aplicación lo dispuesto por el Decreto Nº 504 del 12 de mayo de 1998 y sus modificatorios.

Las modificaciones respecto de la integración del citado grupo familiar (altas o bajas), deberán realizarse a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar) ingresando al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario/Monotributo/Modificación de Datos”, ello sin perjuicio de la obligación de realizar todos los trámites administrativos correspondientes en la sede del agente de salud respectivo.

Art. 11. — Los componentes del grupo familiar no podrán incorporarse en calidad de adherentes al Régimen Simplificado (RS), cuando los titulares no estén obligados a cotizar a la seguridad social por tratarse de:

a) Profesionales universitarios que por el ejercicio de su actividad profesional se encontraren obligatoriamente afiliados a uno o más regímenes provinciales para profesionales. Ello, de acuerdo con su condición de aportantes voluntarios, conforme lo normado por el Apartado 4, del inciso b) del Artículo 3º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

b) Sujetos que —simultáneamente con la actividad por la cual adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— se encuentren realizando una actividad en relación de dependencia y aporten en tal carácter al régimen nacional o a algún régimen provincial previsional.

c) Menores de 18 años, en virtud de lo normado por el Artículo 2º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

d) Beneficiarios de prestaciones previsionales encuadrados en el Artículo 13 de la Ley Nº 24.476 y sus modificaciones.

e) Locadores de bienes muebles o inmuebles (en tanto a tales fines no se encuentren organizados en forma de empresa).

f) Sucesiones indivisas, continuadoras de los sujetos adheridos al régimen, que opten por la permanencia en el mismo.

CAPITULO II - PARAMETROS

Art. 12. — A los fines de la adhesión, recategorización y, en su caso, permanencia en el régimen, deberá observarse lo siguiente:

a) La energía eléctrica computable será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos para el pago hayan operado en el período que corresponda.

b) Cuando se utilicen para el desarrollo de la actividad distintas unidades de explotación en forma no simultánea:

1. El parámetro superficie se determinará considerando el local, establecimiento, oficina, etc. de mayor superficie afectada a la actividad,

2. el parámetro energía eléctrica consumida será el mayor de los consumos en cualquiera de las unidades de explotación, aun cuando no coincida con la que se consideró para la determinación del parámetro superficie, y

3. el parámetro alquileres devengados será igual a la sumatoria de los montos devengados correspondientes a la unidad de explotación por la que se hubiere convenido el alquiler mayor.

No obstante lo indicado en el inciso b) precedente, la cantidad de unidades de explotación utilizadas deberá ser tenida en cuenta a efectos del límite previsto en el inciso h) del Artículo 20 del “Anexo”, reglamentado por el Artículo 27 del Decreto Nº 1/10.

Art. 13. — Los parámetros superficie afectada a la actividad o energía eléctrica consumida no deben ser considerados en las actividades que, para cada caso, se señalan a continuación:

a) Parámetro superficie afectada a la actividad:

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.

- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y “paddle”, piletas de natación y similares).

- Servicios de diversión y esparcimiento (billares, “pool”, “bowling”, salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).

- Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.

- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.

- Servicios de “camping” (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.

- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.

- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.

- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.

- Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.

- Locaciones de bienes inmuebles.

b) Parámetro energía eléctrica consumida:

- Lavaderos de automotores.

- Expendio de helados.

- Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.

- Explotación de kioscos (polirrubros y similares).

- Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a CUATROCIENTOS MIL (400.000) habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), correspondientes al último censo poblacional realizado.

Esta Administración Federal evaluará la procedencia de mantener las excepciones señaladas precedentemente, en base al análisis periódico de las distintas actividades económicas involucradas.

CAPITULO III - RECATEGORIZACION CUATRIMESTRAL

A - REQUISITOS Y FORMALIDADES

Art. 14. — Para efectuar la recategorización por cuatrimestre calendario (enero/abril, mayo/agosto y septiembre/diciembre), los sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS), deberán cumplir con las obligaciones dispuestas por el “Anexo”, por el Decreto Nº 1/10 y por la presente norma.

A tal fin, deberán observar el procedimiento indicado en el Artículo 2º, ingresando al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario/Monotributo/Recategorización”.

Asimismo, a la finalización de cada cuatrimestre calendario el pequeño contribuyente estará obligado a presentar una declaración jurada informativa en la forma, plazos y condiciones que oportunamente establecerá este Organismo, en la cual deberá consignar, entre otros, los datos que respecto de cada concepto se indican a continuación:

a) Consumo de energía eléctrica: número del medidor y denominación del prestador del servicio.

b) Local o establecimiento: datos del propietario, nomenclatura catastral del inmueble afectado o locatario (datos del locador y fecha del timbrado del contrato de locación).

B - DETERMINACION DE LA RECATEGORIZACION

Art. 15. — Los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida, correspondientes a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la finalización de cada cuatrimestre calendario, determinarán juntamente con la superficie afectada a la actividad y los alquileres devengados a esa fecha, la categoría en la cual el pequeño contribuyente debe encuadrarse.

C - SUJETOS NO OBLIGADOS A RECATEGORIZARSE

Art. 16. — Los pequeños contribuyentes no están obligados a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14 cuando:

a) Deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado (RS). En este caso, continuarán abonando el importe que corresponda a su categoría.

b) Se trate del inicio de actividades, y por el período comprendido entre el mes de inicio hasta que no haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo. En este supuesto, los sujetos ingresarán el importe que resulte de la aplicación del procedimiento previsto para el inicio de actividad.

D - PLAZO PARA LA RECATEGORIZACION

Art. 17. — La recategorización en el Régimen Simplificado (RS) se efectuará hasta el día 7 de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses (concluidos en los meses de abril, agosto y diciembre).

E - PERIODO COMPRENDIDO EN LA RECATEGORIZACION. OBLIGACION DE PAGO

Art. 18. — Las obligaciones de pago resultantes de la recategorización, tendrán efectos para el período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la recategorización, hasta el último día del mes en que deba efectuarse la siguiente recategorización.

F - FALTA DE RECATEGORIZACION

Art. 19. — La falta de recategorización en los términos previstos en el Artículo 14, implicará la ratificación de la categoría del Régimen Simplificado (RS) declarada con anterioridad.

CAPITULO IV - MODIFICACION DE DATOS Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION

A - MODIFICACION DE DATOS

Art. 20. — La modificación de datos (cambio de domicilio, de actividad, etc.) se realizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), ingresando con "Clave Fiscal" al servicio "Sistema Registral" y accediendo a la opción "Registro Tributario".

B - BAJA POR FALLECIMIENTO, CESE DE ACTIVIDADES O RENUNCIA

Art. 21. — La cancelación de la inscripción originada en la baja por fallecimiento, cese de actividades o renuncia, se formalizará conforme, al procedimiento que, para cada caso, establece la Resolución General Nº 2322.

C - BAJA AUTOMATICA. REINGRESO AL REGIMEN

Art. 22. — Producida la baja automática prevista en el Artículo 36 del Decreto Nº 1/10 el sujeto que reingrese al régimen deberá cancelar la totalidad de las obligaciones adeudadas, correspondientes a los DIEZ (10) meses que dieron origen a la exclusión, así como todas aquellas de períodos anteriores.

D - EXCLUSION

Art. 23. — De producirse alguna de las causales de exclusión previstas en el Artículo 20 del "Anexo", la exclusión se producirá en forma automática. Sin perjuicio de ello, el responsable deberá comunicar dicha circunstancia a este Organismo, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos desde aquel en que hubiere acaecido tal hecho, mediante el procedimiento aludido en el Artículo 21.

Cuando este Organismo, como consecuencia del cruzamiento de información obrante en sus bases de datos, constate que el contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se encuentra comprendido en alguna de las causales de exclusión, procederá a darlo de baja en el mismo y de alta en los tributos correspondientes al régimen general.

Art. 24. — No configuran causal de exclusión en los términos previstos en el Artículo 20 inciso g) del "Anexo", las operaciones que realicen los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS) —conforme a las normas aduaneras vigentes— que se indican a continuación:

a) Reimportaciones de mercaderías que previamente hubieran sido exportadas para consumo y que por motivos justificables deben ser reingresadas.

b) Reimportaciones de mercaderías originadas en sustituciones para compensar envíos por deficiencia de material o de fabricación.

c) Reimportaciones de mercaderías exportadas temporalmente para ser sometidas a cualquier perfeccionamiento o beneficio en el exterior.

Art. 25. — El impuesto integrado abonado con posterioridad a la exclusión podrá ser imputado como pago a cuenta de los tributos adeudados por el régimen general, conforme lo establecido en el último párrafo del Artículo 21 del "Anexo". La referida imputación se solicitará mediante la presentación de una nota en los términos establecidos por la Resolución General Nº 1128.

Dicho cómputo resultará procedente en la medida que no se adeuden períodos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado (RS), en cuyo caso deberán ser cancelados previamente aplicando el procedimiento citado en el párrafo precedente.

E - MODIFICACIONES QUE PRODUCEN LA SUSTITUCION DE LA CREDENCIAL PARA EL PAGO

Art. 26. — La credencial para el pago deberá ser sustituida con motivo de la recategorización cuatrimestral y en los casos en que se produzcan modificaciones en los datos que determinan el Código Unico de Revista (CUR).

Dichas modificaciones podrán verificarse en cualquiera de sus componentes:

a) Impuesto Integrado: por error o categorización de oficio.

b) Cotizaciones Previsionales Fijas: por quedar obligado o dejar de estar obligado de ingresar cotizaciones a la seguridad social al alcanzar la edad de 18 años, iniciar o finalizar un contrato de trabajo ejecutado en relación de dependencia, acceder a un beneficio de jubilación, aportar a una caja profesional, etc.

c) Obra Social: por ejercicio o desistimiento de la opción de Obra Social y/o por alta o baja de integrantes del grupo familiar primario.

La obtención de la nueva credencial para el pago —formulario F. 152, F. 153 o F. 157, según corresponda—, se efectuará mediante transferencia electrónica de datos del formulario F. 184 (Nuevo Modelo), a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio "Sistema Registral", opción "Registro Tributario/Monotributo/Modificación de Datos".

CAPITULO V - ELEMENTOS IDENTIFICATORIOS DE LA CONDICION DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE ADHERIDO AL REGIMEN

Art. 27. — Los pequeños contribuyentes deberán obtener vía "Internet", a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), la constancia de opción al Régimen Simplificado (RS), según lo previsto en la Resolución General Nº 1817, su modificatoria y complementaria.

Art. 28. — Los sujetos mencionados en el artículo anterior, quedan obligados a exhibir en la vidriera de su local o establecimiento, en un lugar claramente visible para el público:

a) La constancia de opción al Régimen Simplificado (RS), a que se refiere el Artículo 27, y

b) el comprobante de pago —original o fotocopia—, correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado (RS).

Sólo en caso de no poseerse vidriera, los citados elementos se exhibirán en lugar visible y destacado del local o establecimiento, en el área de atención al público.

No corresponderá la exhibición del comprobante de pago, cuando el mismo se efectúe por alguna de las modalidades previstas en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1644 y su modificatoria, o mediante débito directo en cuenta bancaria.

CAPITULO VI - PAGOS A REALIZAR

A - OBLIGACION MENSUAL

Art. 29. — Los sujetos que adhieran al Régimen Simplificado (RS) cumplirán la obligación de pago mensual, hasta el día 7 del respectivo mes, excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso el pago correspondiente al mes de inicio de actividades podrá efectuarse hasta el último día de ese mes.

Las fechas a que se refiere el párrafo anterior no serán de aplicación en el caso de sujetos adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente establecido en el Título IV del "Anexo", los cuales deberán cumplir las obligaciones de pago en las fechas indicadas en el Título III de la presente.

El referido pago podrá realizarse por cualquiera de las formas que se indican a continuación:

a) Depósito en cuenta ante cualquier entidad bancaria habilitada, en virtud de lo establecido por la Resolución General Nº 1217 y su modificatoria.

b) Transferencia electrónica de fondos, de acuerdo al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria.

c) Débito en cuenta a través de cajero automático, según lo previsto en la Resolución General Nº 1206.

d) Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto los sujetos deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la que se encuentra radicada su cuenta. Las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes, tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente.

Asimismo podrán solicitar —sin costo— la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal" en cualquier sucursal o en la casa central del Banco de la Nación Argentina, conforme lo prevé la Resolución General Nº 1822.

e) Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito, de acuerdo al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1644 y su modificatoria.

El pago a través de entidades bancarias habilitadas —en forma personal— se efectuará exhibiendo la credencial para el pago —formularios F. 152, F. 153 o F. 157, según corresponda—.

El comprobante del pago será el tique que entregue la entidad bancaria receptora (por ventanilla, cajero automático o "home banking"), o el resumen mensual de cuenta respectivo, en el que conste la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor y el importe de la obligación mensual.

Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS) podrán, entre otras aplicaciones previstas, visualizar la información relativa a la cuantía y estado de cumplimiento de sus obligaciones mensuales, sus pagos y saldos, como también calcular sus deudas a una fecha determinada, mediante el acceso a la "Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos" que opera en línea a través de la red de "Internet" en el sitio institucional (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1996.

B - INGRESO DE COTIZACIONES PREVISIONALES FIJAS

Art. 30. — Las cotizaciones previsionales fijas no son fraccionables. El pequeño contribuyente queda obligado a ingresar el total de los importes que correspondan, de acuerdo con el Código Unico de Revista (CUR) generado como resultado de su adhesión, modificación de datos o recategorización.

A efectos de su cobertura de salud y de la de cada uno de los componentes de su grupo familiar primario incorporados al régimen, el pequeño contribuyente deberá ingresar las cotizaciones previsionales fijas con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, instituido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones, atendiendo a los importes que, para cada caso, se indican a continuación:

BENEFICIARIO	REGIMEN GENERAL E INCLUSION SOCIAL	MONOTRIBUTO SOCIAL (EFECTORES)
Titular	$ 70	$ 35
Cada integrante del grupo familiar primario	$ 70	$ 35

Art. 31. — Las cotizaciones al Régimen Nacional de Obras Sociales, originadas en la denuncia de integrantes del grupo familiar primario, resultan de pago obligatorio y por el mismo importe, hasta el mes en que el pequeño contribuyente comunique las modificaciones que hubieren tenido lugar.

La referida comunicación deberá realizarla mediante transferencia electrónica de datos del formulario F. 184 (Nuevo Modelo), a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio "Sistema Registral", opción "Registro Tributario/Monotributo/Modificación de Datos".

Art. 32. — No corresponderá ingresar las cotizaciones al régimen de la seguridad social para pequeños contribuyentes, cuando se trate de:

a) Profesionales universitarios que por el ejercicio de su actividad profesional se encontraren obligatoriamente afiliados a uno o más regímenes provinciales para profesionales. Ello, de acuerdo con su condición de aportantes voluntarios, conforme lo normado por el Apartado 4, del inciso b) del Artículo 3º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

b) Sujetos que —simultáneamente con la actividad por la cual adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— se encuentren realizando una actividad en relación de dependencia y aporten en tal carácter al régimen nacional o a algún régimen provincial previsional.

c) Menores de 18 años, en virtud de lo normado por el Artículo 2º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

d) Beneficiarios de prestaciones previsionales encuadrados en el Artículo 13 de la Ley Nº 24.476 y sus modificaciones.

e) Locadores de bienes muebles o inmuebles (en tanto a tales fines no se encuentren organizados en forma de empresa).

f) Sucesiones indivisas, continuadoras de los sujetos adheridos al régimen, que opten por la permanencia en el mismo.

Art. 33. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y e) del mismo, podrán adherir voluntariamente al Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes y acceder a los beneficios indicados en el Artículo 42 del “Anexo”, debiendo ingresar obligatoriamente las cotizaciones respectivas.

C - INGRESO DE OTROS CONCEPTOS

Art. 34. — El ingreso de ajustes, pagos a cuenta, multas, intereses resarcitorios e intereses punitorios, podrá efectuarse por cualquiera de las formas previstas en los incisos a), b), y c) del tercer párrafo del Artículo 29 de la presente, en su caso , presentando el volante de pago formulario F. 155, ante la entidad bancaria. El comprobante del pago respectivo será el tique que entregue esta última.

Dicho formulario podrá obtenerse desde el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

D - INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO

Art. 35. — El reintegro a que se refiere el Artículo 31 del Decreto Nº 1/10, se efectuará durante el mes de marzo de cada año calendario y se otorgará únicamente a aquellos contribuyentes que hayan efectuado sus pagos mediante las siguientes modalidades:

a) Débito directo en cuenta bancaria.

b) Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.

El respectivo importe será acreditado automáticamente en la cuenta adherida al servicio o en la correspondiente a la tarjeta de crédito respectiva.

TITULO II

NORMAS RELATIVAS A LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA, Y DE PROCEDIMIENTO

CAPITULO I - OPERACIONES RECURRENTES

Art. 36. — A efectos de las limitaciones dispuestas en el tercer párrafo del Artículo 29 del “Anexo”, revisten el carácter de “recurrentes”, las operaciones realizadas con cada proveedor en el ejercicio fiscal, cuya cantidad resulte superior a:

a) VEINTITRES (23), de tratarse de compras, o

b) NUEVE (9), de tratarse de locaciones o prestaciones.

CAPITULO II - OTRAS DISPOSICIONES

A - ANTICIPOS

Art. 37. — Los contribuyentes o responsables obligados a ingresar anticipos del impuesto a la ganancia mínima presunta, deberán continuar cumpliendo con dicha obligación hasta el mes de la adhesión al Régimen Simplificado (RS), inclusive. A partir del mes calendario inmediato siguiente a la misma, los pequeños contribuyentes quedarán exceptuados de la citada obligación.

Cuando la obligación esté referida a anticipos del impuesto a las ganancias, lo dispuesto precedentemente será de aplicación sólo si el sujeto incluyó todas sus actividades en el Régimen Simplificado (RS). De continuar desarrollando actividades que no se incluyan en el régimen, corresponderá recalcular el impuesto determinado, sin considerar las ganancias atribuibles a la actividad por la que adhirió al Régimen Simplificado (RS), a fin de establecer la nueva base de cálculo de los anticipos y el importe de los mismos, en cuyo caso en todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo normado en la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias.

La liquidación a que se refiere el párrafo anterior, deberá efectuarse en papeles de trabajo que se conservarán a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

B - OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS ADHERIDOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO (RS). PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Art. 38. — El pequeño contribuyente que adhiera al Régimen Simplificado (RS), deberá presentar declaración jurada del impuesto a las ganancias cuando:

a) La adhesión se produzca con posterioridad al inicio del año calendario, en la medida que se hayan desarrollado actividades sujetas al impuesto con anterioridad a la fecha en que surte efectos dicha adhesión, o

b) deban continuar cumpliendo sus obligaciones de determinación y/o ingreso del impuesto, respecto de actividades no incluidas en el Régimen Simplificado (RS), con independencia de su adhesión al precitado régimen.

C - RESULTADO ATRIBUIBLE. DEDUCCIONES. PATRIMONIO A DECLARAR

Art. 39. — Los responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias que, con posterioridad al inicio de un año calendario, adhieran al Régimen Simplificado (RS), deberán computar en la declaración jurada el resultado atribuible al período comprendido entre dicho inicio y el mes inmediato anterior, inclusive, a aquel en que la adhesión produce efectos.

Las ganancias obtenidas desde el mes en que la adhesión produce efectos hasta la fecha de baja del Régimen Simplificado (RS), deberán consignarse como exentas del impuesto a las ganancias en la declaración jurada respectiva.

Las deducciones previstas en el inciso b) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, si correspondieran, serán computables en su totalidad, excepto cuando ocurran o cesen las causas que determinen su cómputo (nacimiento, casamiento, defunción, etc.), en cuyo caso las deducciones se harán efectivas por períodos mensuales, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 de dicha ley.

El patrimonio a declarar será el que resulte al 31 de diciembre del año por el cual se formula la declaración y del anterior.

D - DETERMINACION E INGRESO DEL GRAVAMEN

Art. 40. — Los sujetos que resulten responsables de continuar presentando la declaración jurada del impuesto a las ganancias, por actividades no incluidas en el Régimen Simplificado (RS), deberán cumplir su obligación de determinación anual e ingreso de ese gravamen, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal, conforme a lo previsto en las normas pertinentes.

E - SUJETOS COMPRENDIDOS EN LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE CONTROL GENERAL Y ESPECIAL

Art. 41. — Los contribuyentes o responsables comprendidos en los Sistemas Integrados de Control General y Especial, establecidos por la Resolución General Nº 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias, que adhieran al Régimen Simplificado (RS), quedan excluidos de los alcances dispuestos por la mencionada norma, a partir del primer día hábil del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que hayan efectuado la adhesión al régimen.

La exclusión dispuesta en el párrafo anterior no comprende las obligaciones de:

a) Información de los sujetos inscriptos en el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores (Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias).

b) Planes de facilidades de pago por los cuales este Organismo establezca que serán controlados por el aludido sistema.

F - CONSERVACION DE COMPROBANTES

Art. 42. — Los pequeños contribuyentes deberán conservar los comprobantes de las operaciones que realicen, con arreglo a lo establecido por el Artículo 48 de la Reglamentación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO III

REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE

A - ADHESION

Art. 43. — Los trabajadores independientes promovidos deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidas por el Título I, Capítulo I y IV, y las disposiciones que se indican en el presente título.

Art. 44. — A efectos de lo dispuesto en el Artículo 44 del Decreto Nº 1/10, podrán adherir al presente régimen, aquellos contribuyentes cuyas actividades se encuentren enunciadas en el Anexo I de esta resolución general, debiendo —con carácter previo a dicha adhesión— informar los códigos de actividad que correspondan, conforme a los previstos en el “Codificador de Actividades” —Formulario Nº 150— aprobado por la Resolución General Nº 485, mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario/Actividades Económicas”.

B - OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

Art. 45. — Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS) en la condición de trabajadores independientes promovidos deberán ingresar, hasta el día 20 de cada mes, un importe equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de las operaciones facturadas durante el mes anterior, a cuenta de los aportes previstos en el inciso a) del Artículo 39 del “Anexo” con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), a cuyo efecto deberán utilizar la credencial para el pago formulario F. 157, la que será presentada ante cualquiera de las entidades bancarias habilitadas.

Dichos sujetos estarán exceptuados de efectuar los referidos pagos cuando:

a) Desarrollen actividades agropecuarias. A tal fin se entenderá por desarrollo de actividades agropecuarias las que tengan por finalidad la obtención de productos naturales —ya sean vegetales de cultivo o crecimiento espontáneo— y animales de cualquier especie —mediante nacimiento, cría, engorde y desarrollo de los mismos— y sus correspondientes producciones, o

b) se trate de asociados a cooperativas de trabajo.

En sustitución de los pagos referidos en el primer párrafo, los sujetos indicados en los incisos precedentes, efectuarán ingresos a cuenta mediante el respectivo régimen de retención, cuyos requisitos, plazos y demás condiciones se consignan en los Anexos II y III de la presente.

No obstante, cuando el sujeto promovido hubiera optado por su incorporación y, en su caso, la de su grupo familiar primario al Sistema Nacional del Seguro de Salud, corresponderá que ingrese las cotizaciones previsionales fijas con destino a dicho sistema —incisos b) y c) del Artículo 39 del “Anexo”— mediante la utilización de la credencial para el pago formulario F. 157. El pago respectivo deberá efectuarse hasta el día 20 de cada mes, a partir de aquel en que se ejerció la opción.

Art. 46. — A efectos de lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del Artículo 34 del “Anexo”, las cotizaciones correspondientes a los meses faltantes o su fracción podrán ser ingresadas hasta el 20 de enero, inclusive, inmediato siguiente al de la finalización de cada año calendario.

El ingreso de las aludidas cotizaciones podrá efectuarse por cualquiera de las formas previstas en los incisos a), b), y c) del tercer párrafo del Artículo 29 de la presente, en su caso , presentando el volante de pago formulario F. 155, cubierto en todas sus partes y por original, ante la entidad bancaria habilitada por este Organismo. El tique que entregue esta última será el comprobante de pago.

C – DESISTIMIENTO DE LA OBRA SOCIAL

Art. 47. — El desistimiento indicado en el tercer párrafo del Artículo 36 del “Anexo”, producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al de su formulación, debiendo ingresarse las cotizaciones previsionales fijas hasta el mes del desistimiento inclusive. En caso de haber desistido, el sujeto

promovido podrá optar, en cualquier momento, por acceder nuevamente a las prestaciones de salud, en las condiciones que determine la Superintendencia de Servicios de Salud.

La comunicación del desistimiento y el ejercicio de la nueva opción, se realizarán conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 26.

TITULO IV

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL (MONOTRIBUTO SOCIAL)

Art. 48. — La adhesión al Régimen Simplificado (RS) de los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social), será tramitada ante dicho ministerio, luego de emitida la correspondiente resolución mediante la cual se reconozca a los sujetos, su condición de efectores sociales.

Dicha adhesión procederá en la medida que este Organismo verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Anexo”.

El citado ministerio y este Organismo, intervendrán, a los fines señalados, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas Nº 2190/04 (MDS) y Resolución General Nº 1711 (AFIP), y N° 365/09 (MDS) y N° 2564 (AFIP).

Art. 49. — Los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Local del Ministerio de Desarrollo Social, ingresarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cotizaciones previsionales fijas con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, en su carácter de titulares y por cada uno de los integrantes del grupo familiar primario denunciado al momento de su inscripción.

El mencionado ingreso deberá efectuarse utilizando la credencial para el pago formulario F. 152.

TITULO V

REGIMEN ESPECIAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADORES

Art. 50. — Los empleadores adheridos al Régimen Simplificado (RS) deberán determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, en los términos, plazos y condiciones previstos en la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto según Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Art. 51. — A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos aludidos en el mismo deberán solicitar el alta en calidad de empleadores —en la medida que no hubiere sido gestionada con anterioridad—, ante la dependencia de esta Administración Federal en la cual se encuentren inscriptos, con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

TITULO VI

COOPERATIVAS DE TRABAJO

A - ADHESION DE LOS ASOCIADOS

Art. 52. — Las cooperativas de trabajo que no se encuentren inscriptas ante esta Administración Federal deberán, previo a la adhesión de sus asociados al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) solicitar su inscripción con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Art. 53. — Los asociados a cooperativas de trabajo que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 47 del “Anexo”, a efectos de la adhesión al Régimen Simplificado (RS), deberán cumplir los requisitos y formalidades dispuestos en el Título I, Capítulo I y con las disposiciones que se indican en el presente título.

Los mencionados sujetos que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), deberán solicitarla con carácter previo a la adhesión al Régimen Simplificado (RS), conforme a lo previsto en el Artículo 7º de la presente.

B - EFECTORES ASOCIADOS A COOPERATIVAS

Art. 54. — Las cooperativas de trabajo inscriptas ante esta Administración Federal y en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social deberán realizar, en forma simultánea con sus asociados, el trámite de la incorporación de los mismos al mencionado registro y al Régimen Simplificado (RS), de acuerdo con el procedimiento que disponga el Ministerio de Desarrollo Social.

C - INGRESO DE LA CUOTA

Art. 55. — A efectos de lo previsto en el Artículo 49 del “Anexo”, respecto del impuesto y las cotizaciones previsionales fijas previstas en el inciso a) del Artículo 39 del citado “Anexo”, será de aplicación el régimen de retención, cuyos requisitos, plazos y demás condiciones se consignan en el Anexo III de la presente.

Las cotizaciones previsionales fijas a que se refieren los incisos b) y c) del aludido Artículo 39, deberán ingresarse por cualquiera de las formas previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 29 de la presente resolución general, utilizando a tal fin la credencial para el pago formulario F. 152 o F. 157, según corresponda.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 56. — Esta Administración Federal efectuará la conversión de oficio de las categorías de revista de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS) al 31 de diciembre de 2009, a las nuevas categorías previstas en el “Anexo”, considerando las siguientes pautas y presunciones:

CATEGORIA ACTUAL	NUEVA CATEGORIA SEGUN CONVERSION	PRESUNCION ANUAL PARAMETRO “ALQUILERES DEVENGADOS”
A	B - Locaciones de Servicios	Hasta $ 9.000
B	B - Locaciones de Servicios	Hasta $ 9.000
C	C - Locaciones de Servicios	Hasta $ 9.000
D	D - Locaciones de Servicios	Hasta $ 18.000
E	E - Locaciones de Servicios	Hasta $ 18.000
F	B - Venta de cosa mueble	Hasta $ 9.000
G	B - Venta de cosa mueble	Hasta $ 9.000
H	C - Venta de cosa mueble	Hasta $ 9.000
I	D - Venta de cosa mueble	Hasta $ 18.000
J	E - Venta de cosa mueble	Hasta $ 18.000
K	F - Venta de cosa mueble	Hasta $ 27.000
L	G - Venta de cosa mueble	Hasta $ 27.000
M	H - Venta de cosa mueble	Hasta $ 36.000

La nueva categoría se podrá consultar ingresando a la consulta de la Constancia de Inscripción /Opción - Monotributo.

Art. 57. — El ingreso de la obligación mensual de pago correspondiente al mes de enero de 2010, se determinará conforme los nuevos valores de las cotizaciones previsionales fijas.

Art. 58. — Los contribuyentes que al 1° de enero de 2010 se encontraban adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podrán pagar los nuevos importes —que incluyen la modificación de los montos de las cotizaciones previsionales fijas y de Obra Social— correspondientes a dicho mes —correspondientes al mes de enero de 2010— y los siguientes, utilizando la credencial para el pago formulario F. 152 o F. 153, según corresponda y Código Unico de Revista (CUR) obtenidos con anterioridad a esa fecha, hasta tanto los mismo deban ser cambiados por motivo de modificación de datos o recategorización.

Art. 59. — La recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) prevista en el primer párrafo del Artículo 9° del “Anexo”, correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2009, deberá efectuarse considerando los nuevos parámetros (ingresos brutos, superficie afectada, energía eléctrica consumida y alquileres devengados) establecidos por el Artículo 8° del “Anexo”.

No corresponderá la recategorización cuando el sujeto deba permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado (RS) que resulte de la conversión de oficio a que se refiere el Artículo 56.

Art. 60. — Los pequeños contribuyentes eventuales adheridos al Régimen Simplificado (RS), serán dados de baja de oficio por este Organismo, quedando a partir del 1° de enero de 2010 alcanzados por el régimen general de los impuestos y de los recursos de la seguridad social excepto cuando, cumpliendo las condiciones establecidas en el “Anexo”, opten por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes (RS) o al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

En su caso, la opción respectiva deberá ejercerse mediante la adhesión al régimen que corresponda hasta el día 22 de enero de 2010, inclusive, la que tendrá efectos a partir de la fecha citada en el párrafo precedente, y obliga a efectuar el pago mensual correspondiente a dicho mes. De ejercerse la opción, el pago de la mensualidad correspondiente al mes de enero de 2010 también podrá realizarse hasta el 22 de enero de 2010, inclusive.

El ingreso del pago a cuenta previsto en el Título III - Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente correspondiente al mes de enero de 2010, se efectuará excepcionalmente mediante la utilización del volante de pago formulario F. 155 y será el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos obtenidos durante el mes de diciembre de 2009, de corresponder.

Las diferencias de aportes sustitutivos que correspondan a los períodos del año 2009 sobre los que no se ingresaron íntegramente los aportes no serán considerados, a ninguno de los efectos establecidos, en materia de prestaciones, por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, excepto que los mismas se abonen hasta el 20 de enero de 2010, inclusive. De corresponder, el ingreso respectivo deberá efectuarse mediante la utilización del volante de pago formulario F. 155.

Art. 61. — En el supuesto que las entidades bancarias —a la fecha en que corresponda efectuar el pago— no tengan habilitados en sus sistemas de cobro los importes conforme a las nuevas cotizaciones previsionales fijas, los pequeños contribuyentes ingresarán el importe habilitado en dichas entidades. Las diferencias que pudieren resultar, deberán ingresarse mediante la utilización del volante de pago formulario F. 155, hasta el día 7 de febrero de 2010, inclusive.

Art. 62. — Las obligaciones de pago así como la recategorización correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2009, cuyo vencimiento operaba el 7 de enero de 2010, podrán efectuarse hasta el día 22 de enero de 2010, inclusive.

Art. 63. — Los contribuyentes comprendidos en el régimen general podrán —con carácter excepcional— adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con efectos a partir del 1° de enero de 2010, inclusive, siempre que el período de baja en el régimen general sea anterior a la fecha mencionada —según constancia obrante en el Sistema Registral— y reúnan los nuevos requisitos y condiciones previstos en el “Anexo”. Dicha opción podrá ejercerla hasta la fecha establecida en el Artículo 62 de la presente resolución general, quedando obligado a efectuar el pago correspondiente al mencionado mes.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64. — A los efectos del presente régimen simplificado la actividad de fabricación tendrá el tratamiento previsto para las ventas de cosas muebles.

Art. 65. — La adhesión al Régimen Simplificado (RS) implica para el sujeto adherido, la baja automática del carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

Art. 66. — A los efectos de la obtención de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y de la modificación de datos, dispuestas en los Artículos 7º y 20, respectivamente, así como la adhesión y categorización en el régimen, deberán considerarse los códigos previstos en el “Codificador de Actividades” —Formulario Nº 150— aprobado por la Resolución General Nº 485.

Art. 67. — Para determinar la cantidad de fuentes de ingreso, a los efectos de la adhesión y permanencia en el Régimen Simplificado (RS), no deberán considerarse las actividades enunciadas en el Artículo 12 del Decreto Nº 1/10.

Art. 68. — Apruébanse los Anexos I a III que forman parte de la presente, el formulario F. 184 (Nuevo Modelo) y la credencial para el pago formulario F. 157.

Art. 69. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 70. — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 2150, 2230, 2294, 2188, 2402, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia y déjanse sin efecto los formularios F. 183/F, F. 183/J, F. 184/F y F. 184/J.

No obstante, mantienen su vigencia las credenciales para el pago formulario F. 152, F. 153 y el volante de pago formulario F. 155.

La credencial para el pago formulario F. 154 también mantendrá su validez, únicamente, a efectos de los pagos que pudieran corresponder respecto de obligaciones anteriores adeudadas.

Art. 71. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2746

REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE.
ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

- ACOPIADORES Y COSECHADORES
- AFILADORES DE HERRAMIENTAS, CUCHILLOS, ETC.
- AGRICULTORES
- ALAMBRADORES RURALES
- ALBAÑILES
- ALQUILER DE CABALLOS, BICICLETAS, ETC.
- APARADORES
- APICULTORES
- ARBORICULTORES
- ARMEROS
- ARRIEROS Y/O RESEROS
- AVICULTORES
- BORDADORAS Y/O LENCERAS
- CALESITA
- CAMISEROS O CAMISERAS
- CANASTEROS Y/O MIMBREROS/RAS
- CAÑEROS
- CAZADORES
- CEMENTISTAS
- CHANGADORES
- CHAPISTAS
- CLOAQUISTAS
- COCHEROS DE PLAZA
- COCINEROS
- COLOCADORES DE MOSAICOS, AZULEJOS Y SIMILARES
- COMISIONISTAS, CORREDORES, COBRADORES
- CONTRATISTAS DE VIAS
- COPISTAS
- CORBATEROS O CORBATERAS
- CORSETERAS
- COSTURERAS
- CIUDADORES DE BAÑOS Y TOILETTES
- CUIDADORES DE VEHICULOS
- CURTIDORES
- DECORADORES EN METALES
- DESHOLLINADORES
- DIBUJANTES
- EMPAPELADORES
- ENCOLADORES
- ENFERMERAS O ENFERMEROS
- ESCULTORES
- ESQUILADORES
- ESTAMPADORES O ESTAMPADORAS
- ESTERILLADORES
- FLORICULTORES
- FRENTISTAS
- FRUTICULTORES
- GRABADORES EN METALES
- GRADUADOS UNIVERSITARIOS SIEMPRE QUE NO SE HUBIERAN SUPERADO LOS DOS (2) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EXPEDICION DEL RESPECTIVO TITULO Y QUE EL MISMO SE HUBIERE OBTENIDO SIN LA OBLIGACION DE PAGO DE MATRICULAS NI CUOTAS POR LOS ESTUDIOS CURSADOS
- GRANJEROS CRIADORES DE ANIMALES DOMESTICOS
- HILANDEROS O HILANDERAS
- JARDINEROS Y/O PODADORES
- LADRILLEROS Y/U HORNEROS
- LANCHEROS
- LAVANDERAS Y/O PLANCHADORAS
- LEÑADORES
- LETRISTAS
- LUSTRADORES DE CALZADO
- LUSTRADORES DE MUEBLES
- LUSTRADORES DE PISOS, ENCERADORES
- MANDADEROS
- MANUALIDADES EN GENERAL
- MOZOS
- OTRAS TAREAS RURALES
- OTROS PROFESORES PARTICULARES
- OTROS TRABAJADORES DE SERVICIO DE HIGIENE O LIMPIEZA
- OTROS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION
- OTROS TRABAJADORES DE LOS METALES
- PANTALONERAS
- PARQUETISTAS
- PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS
- PESCADORES
- PICAPEDREROS
- PINTORES
- PISCICULTORES
- POCEROS
- PROFESORES PARTICULARES DE BORDADO, COSTURAS, ETC.
- PROFESORES PARTICULARES DE CULTURA GENERAL
- PROFESORES PARTICULARES MUSICA, BAILES
- QUINTEROS, HORTICULTORES, CHACAREROS
- REMALLADORES REMALLADORAS
- REPARTIDORES SIN VEHICULO
- TRABAJADORES RURALES SIN ESPECIFICAR
- SERENOS
- SILLEROS
- SOMBREREROS O SOMBRERERAS
- TABACALEROS
- TALLISTAS EN MADERA
- TAMBEROS
- TECHISTAS
- TEJEDORES TEJEDORAS
- TORNEROS
- TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION SIN ESPECIFICAR
- TRABAJADORES EN METALES SIN ESPECIFICAR
- TRABAJADORES SERVICIOS HIGIENE LIMPIEZA SIN ESPECIFICAR
- TRADUCTORES
- VENDEDORES AMBULANTES NO ESPECIFICADOS
- VIGILANCIA
- VITICULTORES
- YESEROS
- ZAPATEROS O ZAPATERAS
- ZURCIDORES O ZURCIDORAS

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2746

REGIMEN DE RETENCION. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE QUE DESARROLLEN ACTIVIDAD AGROPECUARIA

1. AGENTES DE RETENCION

Deberán actuar como agentes de retención los sujetos que efectúen la primera adquisición de los productos agropecuarios, a sus productores pequeños contribuyentes adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, que se indican a continuación:

a) Los Estados Nacional, Provinciales, las Municipalidades o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus Organismos dependientes, sociedades y/o empresas, y

b) los acopiadores, cooperativas, consignatarios, intermediarios, etc., que revistan el carácter de responsables inscriptos ante el impuesto al valor agregado.

Están excluidos de actuar como agentes de retención las personas físicas, comprendidas en el inciso b) precedente, que adquieran los mencionados productos en carácter de consumidores finales.

Los agentes de retención que omitan actuar como tales serán solidariamente responsables con los sujetos pasibles, del cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Dichos agentes de retención deberán solicitar el alta en el presente régimen de retención, en la forma establecida por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

2. SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Son sujetos pasibles de retención las personas físicas adheridas al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente que realicen actividades agropecuarias.

El carácter de adheridos al citado régimen, deberá ser constatado por el agente de retención a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1817, su modificatoria y complementaria.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que se efectúe el primer pago alcanzado por este régimen de retención y luego, como mínimo, durante los meses de febrero, junio y octubre de cada año calendario.

Toda modificación deberá ser informada por el pequeño contribuyente a su agente de retención, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

3. OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

La retención se practicará en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial, correspondiente a la operación de compraventa de productos agropecuarios, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos.

A tal fin, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, este régimen de retención no se aplicará cuando el pago sea realizado íntegramente en especie.

4. DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%), sobre el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya.

El agente de retención detraerá el monto a retener, a que se refiere el párrafo anterior, del importe del pago que realiza.

Cuando el pago que se efectúa esté integrado por bienes y/o locaciones y una suma de dinero —pago parcial en especie—, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

Si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia con la precitada suma.

5. COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCION

Los compradores deberán dejar constancia del importe de la retención practicada a los pequeños contribuyentes, en la factura o documento equivalente (liquidación de pagos, etc.) que respalda la operación realizada.

Si el comprador no diera cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el pequeño contribuyente deberá informar tal hecho a la dependencia de esta Administración Federal que tiene a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128.

6. INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 757 y sus modificatorias, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo el código del régimen que se indica a continuación:

CODIGO	DENOMINACION
759	Contribuyentes del Régimen de Inclusión Social

La retención practicada podrá ingresarse mediante cualquiera de las formas previstas en los incisos a), b), y c) del tercer párrafo del Artículo 29 de la presente resolución general. El tique que entregue la entidad bancaria será el comprobante de pago.

7. COMPUTO DE LA RETENCION SUFRIDA

Los importes de las retenciones sufridas por el pequeño contribuyente, luego de que hayan sido ingresados por su agente de retención, serán imputados por esta Administración Federal para la cancelación de la cotización fija, con destino al Sistema Integrado Argentino (SIPA), correspondientes a los meses transcurridos del año calendario en que se efectuaron las retenciones, comenzando por el más antiguo.

8. INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES. SANCIONES

El agente de retención que omita efectuar y/o depositar —total o parcialmente— las retenciones, o incurra en incumplimiento —total o parcial— de las obligaciones impuestas por este régimen, será pasible de la aplicación, de corresponder, de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por la Ley N° 24.769 y sus modificaciones.

Asimismo, dicho sujeto está obligado a cancelar los intereses resarcitorios que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2746

REGIMEN DE RETENCION. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ASOCIADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO

1. CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Están alcanzados por el régimen de retención los pagos que efectúen las cooperativas de trabajo a sus asociados, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, en concepto de retorno y/o de adelanto de este último.

2. AGENTES DE RETENCION

Deberán actuar como agentes de retención, las cooperativas de trabajo —legalmente constituidas y autorizadas para funcionar por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social— que posean asociados adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

Los agentes de retención que omitan actuar como tales serán solidariamente responsables con sus asociados, del cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

Asimismo deberán solicitar el alta en el presente régimen de retención, en la forma establecida por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias. A tal fin, se deberán utilizar los siguientes códigos:

IMPUESTO/TRIBUTO	REGIMEN	DESCRIPCION
353	752	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo)
353	758	Asociados a Cooperativas del Régimen de Inclusión Social

3. SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Son sujetos pasibles de retención, las personas físicas asociados a cooperativas de trabajo que hayan adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

A fin de lo dispuesto en el párrafo precedente, el carácter de adherido al régimen de que se trate y la categoría en la que se encuentra encuadrado, de corresponder, deberá ser constatada por el agente de retención a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1817, su modificatoria y complementaria.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que se efectúa el primer pago alcanzado por este régimen de retención y luego, como mínimo, durante los meses de febrero, junio y octubre de cada año calendario.

Toda modificación de carácter, condición o categoría deberá ser informada por el pequeño contribuyente a la cooperativa de trabajo que actúa como agente de retención, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

4. SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES

Se encuentran excluidos de sufrir la retención de este régimen, los asociados a cooperativas de trabajo adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, que acrediten haber cancelado el capital correspondiente a sus obligaciones en concepto de cotizaciones previsionales fijas indicadas en el inciso a) del Artículo 39 del "Anexo" y, en su caso, de impuesto integrado, cuyos vencimientos para su ingreso se hayan producido a partir del día 1º de enero del año calendario de que se trate hasta la fecha, inclusive, en que se efectúa cada pago.

Dicha causal de exclusión se acreditará ante el agente de retención mediante la entrega de fotocopia —firmada en original por el titular— de las constancias de cancelación del capital correspondiente a las aludidas obligaciones o del comprobante de retención respectivo, en el supuesto que su importe hubiera sido retenido con anterioridad por la cooperativa de trabajo que efectúa el pago o por otra entidad obligada a actuar como agente de retención, de la cual también es asociado.

La citada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que el agente de retención efectúe cada pago sujeto a retención.

5. OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

La retención deberá practicarse en el momento en que la cooperativa de trabajo efectúe cada pago —total o parcial— en concepto de retorno o de adelanto de este último, a sus asociados pasibles de la retención, a cuyo fin el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, este régimen de retención no se aplicará cuando el pago sea realizado íntegramente en especie.

El agente de retención también quedará obligado a practicar la retención, cuando el beneficiario del pago no presente —o lo haga en forma incompleta— la documentación prevista en el punto 4, para acreditar su exclusión de este régimen de retención dentro del plazo indicado en el último párrafo del mismo.

6. DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

El importe de la retención a practicar a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) será equivalente al capital adeudado en concepto de cotizaciones previsionales fijas —previstas en el inciso a) del Artículo 39 del "Anexo"— y, en su caso, de impuesto integrado, cuyos vencimientos para su ingreso se hayan producido a partir del día 1º de enero del año calendario de que se trate y hasta la fecha, inclusive, en que se efectúa el pago.

A tal fin, se deberá tener en cuenta respecto del sujeto pasible de retención:

a) Su condición y categoría frente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, según corresponda, durante el lapso indicado en el párrafo precedente.

b) Los conceptos vencidos y adeudados a la fecha del pago.

c) El monto de cada una de las obligaciones adeudadas a la fecha de vencimiento general para su ingreso.

Si el sujeto pasible de retención es un sujeto adherido al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, el importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%), sobre el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya.

El agente de retención detraerá el monto a retener, del importe del pago efectuado.

Si la retención a practicar resultase superior al importe del pago que se realiza, la misma se efectuará hasta la concurrencia con dicho importe.

Cuando el pago que se efectúa esté integrado por bienes, prestaciones o locaciones y una suma de dinero —pago parcial en especie—, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

Si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia con la precitada suma.

7. COMPROBANTE DE RETENCION

El formulario de recibo que entregue la cooperativa de trabajo para respaldar el pago realizado, a efectos de ser considerado comprobante válido para acreditar la retención efectuada, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Fecha de emisión y numeración consecutiva y progresiva.

b) Denominación social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la cooperativa de trabajo.

c) Apellido y nombres, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del asociado pasible de la retención.

d) Importe retenido.

e) Concepto (cotización fija y, en su caso, impuesto integrado) y período/s (año calendario y mes o meses) al que corresponde los conceptos retenidos.

Si la cooperativa de trabajo no diera cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el sujeto pasible de la retención deberá informar tal hecho a la dependencia de esta Administración Federal que tiene a su cargo el control de las obligaciones fiscales del mismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

A tal fin, deberá presentar una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, en la que consignará los datos indicados en los incisos b) a e) precedentes.

8. INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 757, sus modificatorias y complementaria, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo el código de régimen que corresponda, conforme para cada caso, se indica a continuación:

CODIGO	DESCRIPCION
752	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo)
758	Asociados a Cooperativas del Régimen de Inclusión Social

El ingreso de las retenciones podrá efectuarse mediante cualquiera de las formas indicadas en los incisos a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 29 de la presente resolución general. El tique que entregue la entidad bancaria será el comprobante de pago.

La confección de la declaración jurada informativa y determinativa F. 910 —prevista en la citada Resolución General Nº 757, sus modificatorias y complementaria— se realizará mediante la utilización del respectivo programa aplicativo, observando las pautas que se indican a continuación:

a) En el campo "Importe Retenido/Percibido" se ingresará el importe retenido, desagregado en cada uno de los períodos mensuales enteros y/o fracción que se cancelan mediante la suma retenida.

b) A fin de identificar cada uno de los períodos mensuales enteros y/o fracción, a que se refiere el inciso anterior, el campo "Fecha de Retención/Percepción" se completará del modo "01/MM/AAAA".

c) En el campo "Nro. Retención/Percepción" se repetirá, de corresponder, el número del comprobante de retención emitido —por el total del importe retenido—, por cada uno de los períodos mensuales enteros y/o fracción indicados en el inciso a) precedente.

9. SUJETOS PASIBLES DE RETENCION. ACREDITACION DEL INGRESO DE SUS OBLIGACIONES

Los importes que resulten de los comprobantes emitidos por el agente de retención o, en su defecto, de la nota a que se refiere el punto 7. último párrafo, sólo acreditarán el cumplimiento —total o parcial, según corresponda— de la obligación de ingreso del capital inherente a las cotizaciones previsionales fijas —indicadas en el inciso a) del Artículo 39 del "Anexo" — y, en su caso, al impuesto integrado adeudados por los asociados a cooperativas de trabajo.

Consecuentemente, los mencionados sujetos que hayan sufrido la retención dispuesta por este régimen, deberán ingresar los intereses que puedan corresponder por la cancelación extemporánea de sus obligaciones y, en su caso, la diferencia de capital no cubierta por la retención sufrida.

La cancelación de los conceptos a que se refiere el párrafo anterior se podrá realizar por cualquiera de las formas indicadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 29 de la presente resolución general, presentando, de corresponder, el volante de pago formulario F. 155, cubierto en todas sus partes y por original. El tique que entregue la entidad bancaria será el comprobante de pago.

10. INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES. SANCIONES

El agente de retención que omita efectuar o depositar —total o parcialmente— las retenciones, o incurra en incumplimiento —total o parcial— de las obligaciones impuestas por este régimen, será pasible de la aplicación, de corresponder, de las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

Asimismo, dicho sujeto está obligado a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

11. DISPOSICION GENERAL

El presente régimen de retención no modifica la obligación de ingreso que, por cotizaciones fijas y, en su caso, impuesto integrado, puedan corresponder al asociado a la cooperativa de trabajo por estar encuadrado —respecto del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— en una condición distinta a la autodeclarada o en una categoría superior a la que optó, conforme a las normas vigentes.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 563/2009

Modificación de la Resolución General Nº 543/08. Texto del artículo 106 del Capítulo XXXI - Disposiciones Transitorias de las Normas (N.T. 2001 y modificatorias).

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2010/2008 rotulado "PROYECTO RESOLUCION GENERAL S/ ADECUACION ENTIDADES AUTORREGULADAS A COMUNICACION "A" del BCRA del 03/11/08", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de noviembre de 2008 esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante la "COMISION") dicta la RESOLUCION GENERAL Nº 539/08 —con entrada en vigencia desde esa fecha— sustituyendo el texto del artículo 104 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) (previamente introducido RESOLUCION GENERAL Nº 538/08 del 3 de noviembre de 2008), para disponer que las entidades autorreguladas bajo contralor y fiscalización de esta COMISION deberán difundir en forma inmediata entre sus intermediarios lo establecido en la COMUNICACION "A" 4864 del BCRA del 3 de noviembre de 2008, y dictar las normas reglamentarias necesarias para que los intermediarios que se desempeñen en sus respectivos ámbitos, den curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, únicamente cuando el vendedor acredite la tenencia del valor objeto de la transacción, por un plazo no inferior a SETENTA Y DOS (72) horas hábiles contadas a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores negociables a su cartera.

Que a partir de la entrada en vigencia de las RESOLUCION GENERAL Nº 539/08 y de las normativas dictadas por las entidades autorreguladas, esta COMISION y las entidades autorreguladas han llevado a cabo acciones concretas tendientes a controlar que en las operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, el vendedor acredite la tenencia del valor objeto de la transacción por un plazo no inferior a SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, contadas a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores negociables a su cartera.

Que dada la experiencia recogida desde la entrada en vigencia de la RESOLUCION GENERAL Nº 539/08, y advirtiendo la necesidad de avanzar en la implementación de nuevos elementos objetivos en pos de lograr un efectivo control de lo dispuesto por dicha resolución y por las normativas dictadas por las distintas entidades autorreguladas en cumplimiento de lo allí dispuesto, continuando con la adopción de medidas que garanticen el adecuado cumplimiento de la política en materia cambiaria dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) en su carácter de ente rector de la actividad, el 1º de diciembre de 2008 esta COMISION dicta la RESOLUCION GENERAL Nº 543.

Que por medio de la RESOLUCION GENERAL Nº 543/08 se incorpora un nuevo artículo 106 dentro del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), solicitando a las entidades autorreguladas bajo contralor y fiscalización de esta COMISION que complementen las normas reglamentarias dictadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 —introducido por la RESOLUCION GENERAL Nº 539/08— estableciendo que los intermediarios que se desempeñen en sus respectivos ámbitos deberán abstenerse de ordenar transferencias a otras entidades depositarias —distintas de Caja de Valores S.A.— de valores negociables objeto de operaciones de compra, hasta tanto hayan transcurrido SETENTA Y DOS (72) horas hábiles desde la acreditación de los mismos en la cuenta del comprador, salvo en el caso que quede acreditado que dichos valores negociables en cartera del comprador no serán objeto de operaciones de venta con liquidación en moneda extranjera dentro de este plazo.

Que recientemente, el 18 de diciembre de 2009, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) dicta la Comunicación "A" 5020 dirigida a las entidades financieras y a las casas, agencias y oficinas de cambio, exceptuando a partir del 21 de diciembre de 2009 inclusive, de los límites establecidos en la normativa cambiaria, a las operaciones de cambio que realicen los agentes bursátiles residentes en el país, cuando los fondos resultantes de estas operaciones se apliquen dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles siguientes de la fecha de liquidación de cambio, a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con cotización en el país y en el exterior, efectuadas a clientes no alcanzados por el punto 1.b. de la Comunicación "A" 4377 en operaciones concertadas con una anterioridad no mayor a las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, y liquidables en moneda extranjera en el país.

Que conforme lo dispuesto por el BCRA en dicha Comunicación "A" 5020, las excepciones previstas serán de aplicación, en la medida que los fondos resultantes de estas operaciones queden depositados en cuentas locales en moneda extranjera a nombre del vendedor de los valores negociados.

Que, por lo tanto, como consecuencia de la excepción dispuesta por el BCRA en la Comunicación "A" 5020, resulta necesario incorporar dentro del artículo 106 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) un nuevo supuesto de excepción —en materia de transferencias de valores negociables— no previsto originariamente en la RESOLUCION GENERAL 543/08 de esta COMISION, con el objetivo de compatibilizar y no obstaculizar en los hechos la aplicación operativa de las disposiciones emanadas de la Comunicación citada emitida por el BCRA, en su carácter de Organismo con competencia específica en materia cambiaria.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 106 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001y mod.), por el siguiente:

"ARTICULO 106.- Las entidades autorreguladas bajo contralor y fiscalización de esta COMISION NACIONAL DE VALORES deberán complementar las normas reglamentarias dictadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 que antecede, estableciendo que los intermediarios que se desempeñen en sus respectivos ámbitos deberán abstenerse de ordenar transferencias a otras entidades depositarias —distintas de Caja de Valores S.A.— de valores negociables objeto de operaciones de compra, hasta tanto hayan transcurrido SETENTA Y DOS (72) horas hábiles desde la acreditación de los mismos en la cuenta del comprador, salvo en el caso que quede acreditado que dichos valores negociables en cartera del comprador no serán objeto de operaciones de venta con liquidación en moneda extranjera dentro de este plazo, o cuando quede acreditado que la transferencia alcanza a valores negociables emitidos por no residentes, con cotización en el país y en el exterior, y que se realiza exclusivamente como consecuencia de una operación de compra concertada en el mercado local con las características establecidas en la Comunicación "A" 5020 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese en la página Web del Organismo sita en www.cnv.gov.ar y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 113/2009

Régimen de Crédito Fiscal. Apruébanse proyectos de capacitación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0536311/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y las Disposiciones Nros. 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y 10 de fecha 3 de noviembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 10 de fecha 3 de noviembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y otras Instituciones Intermedias del Régimen de Crédito Fiscal año 2009.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la disposición mencionada precedentemente, la cual se efectúa sobre las modalidades de capacitación de empleados en relación de dependencia de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y otras instituciones Intermedias y/o Equipamiento a las Agencias mencionadas, se han analizado y evaluado TREINTA Y CUATRO (34) proyectos de capacitación presentados por VEINTIUN (21) empresas.

Que en virtud de ello, los evaluadores intervinientes de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, han producido los informes correspondientes, de los que surge que los proyectos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Disposición Nº 10/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en relación a la capacitación de empleados y/o equipamiento.

Que en consecuencia, recomiendan que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en los Anexos I, II y III que con UNA (1) hoja cada uno, forman parte integrante de la presente medida.

Que el cupo disponible de Crédito Fiscal a asignar a proyectos de capacitación es de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que resulta oportuno proceder a la asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 887.356,10) para proyectos de capacitación de empleados en relación de dependencia de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y otras Instituciones Intermedias y/o Equipamiento a las Agencias mencionadas conforme surge de los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente disposición.

Que por lo expuesto, deviene necesario disponer la aprobación de los proyectos de capacitación presentados acorde a lo establecido en los incisos 1) y 2) del Artículo 3º del Anexo I de la Disposición Nº 10/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 22 del Anexo I de la Disposición Nº 10/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la disposición aprobatoria de los proyectos con asignación de cupo, será objeto de publicación en el Boletín Oficial y de comunicación en la página “Web” de dicha Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en el inciso 1) del Artículo 3º del Anexo I de la Disposición Nº 10 de fecha 3 de noviembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Apruébanse los proyectos para Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo presentados por las empresas que se detallan en el Anexo II que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en el inciso 2) del Artículo 3º del Anexo I de la Disposición Nº 10/09 de la SUBSECRETARI DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 3º — Apruébanse los proyectos de capacitación y equipamiento presentados por las empresas que se detallan en el Anexo III que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en los incisos 1) y 2) del Artículo 3º del Anexo I de la Disposición Nº 10/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	TOTAL
S01:0533185/2009	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 8.180
S01:0535999/2009	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 18.300
S01:0533748/2009	BONACORSI HNOS. S.A.C.I.F.I y A.	$ 29.780
S01:0533281/2009	DATASEISMIC S.A.	$ 29.200
S01:0532955/2009	GRUAPA S.R.L.	$ 29.500
S01:0532614/2009	INTERPACK S.A.	$ 27.130

ANEXO II

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	TOTAL
S01:0533374/2009	ABASTO DEL NORTE S.R.L.	$ 17.700
S01:0536279/2009	ALBERDI S.A.	$ 49.881
S01:0535774/2009	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 17.878
S01:0536398/2009	BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 49.881
S01:0533557/2009	COARCO S.A.	$ 47.720
S01:0536402/2009	CIA. DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.	$ 50.000
S01:0536390/2009	CORPICO, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LTDA	$ 36.575
S01:0532964/2009	GRUAPA S.R.L.	$ 50.000
S01:0532426/2009	METALURGICA MORENO S.A.	$ 33.940
S01:0532502/2009	RPB S.A.	$ 49.815,20

ANEXO III

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	TOTAL
S01:0533447/2009	ALIMENTOS SARANDI S.R.L.	$ 65.593,90
S01:0533497/2009	BOUNOUS HNOS. S.A.I.M.	$ 79.382
S01:0532765/2009	PRODUCTORA ALIMENTARIA S.A.	$ 62.000
S01:0536397/2009	SERVICIOS INTEGRALES METALURGICOS S.A.	$ 58.050
S01:0536395/2009	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL SE - TAMSE	$ 76.850



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 11-12-2009

Registro Nro.				
4811916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES POESIA	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4811917	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES POESIA	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICDIONES MUSICALES BARRIENTOS
4811918	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMARTE ASI	Autor: MARCELO BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4811919	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILANDO CUMBIA	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Autor: NAM Autor: MARCELO ADAN BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4811920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO CUMBIA	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Autor: NAM Autor: MARCELO ADAN BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4811921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME QUE NO ES CIERTO	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: CARLOS A CASTRO Editor: MUSICALES EDICIONES BARRIENTOS
4811922	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME QUE NO ES CIERTO	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: CARLOS A CASTRO Editor: MUSICALES EDICIONES DE MARCELO BARRIENTOS
4811935	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRECE	Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4811936	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRECE	Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4811937	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO ESPERO	Autor: MARIA D STAGNARO Autor: GUILLERMO F PIGNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAL DE EMILIANO CANAL
4811938	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACERCATE A MI	Autor: MARIA D STAGNARO Autor: GUILLERMO F PIGNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAL DE EMILIANO CANAL
4811939	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACERCATE A MI	Autor: MARIA D STAGNARO Autor: GUILLERMO F PIGNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4811940	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY LOLITA	Autor: MARIA D STAGNARO Autor: GUILLERMO F PIGNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL MUSIC SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4811941	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY LOLITA	Autor: MARIA D STAGNARO Autor: GUILLERMO F PIGNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4811942	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ALTAR	Autor: MARIA D STAGNARO Autor: GUILLERMO F PIGNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4811943	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI ALTAR	Autor: MARIA D STAGNARO Autor: GUILLERMO F PIGNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4811944	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PRESIENTO	Autor: MARIA D STAGNARO Autor: GUILLERMO F PIGNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4811945	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PRESIENTO	Autor: MARIA D STAGNARO Autor: GUILLERMO F PIGNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4811974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO ESPERO	Autor: MARIA D STAGNARO Autor: GUILLERMO F PIGNI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAL DE EMILIANO CANAL

4811975	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME	Autor: MARIA D STAGNARO
				Autor: GUILLERMO F PIGNI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAL DE EMILIANO CANAL
4811976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME	Autor: MARIA D STAGNARO
				Autor: GUILLERMO F PIGNI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAL DE EMILIANO CANAL
4811977	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU AGUA	Autor: MARIA D STAGNARO
				Autor: GUILLERMO F PIGNI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAL DE EMILIANO CANAL
4811978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU AGUA	Autor: MARIA D STAGNARO
				Autor: GUILLERMO F PIGNI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAL DE EMILIANO CANAL
4811979	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSTINTO	Autor: MARIA D STAGNARO
				Autor: GUILLERMO F PIGNI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4811980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSTINTO	Autor: MARIA D STAGNARO
				Autor: GUILLERMO F PIGNI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4811981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORTEÑO	Autor: JAVIER ELADIO JESUS BENITEZ
				Autor: JOSE MANUEL LACOMBE
				Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4811982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GALLO TUERTO	Autor: JAVIER ELADIO JESUS BENITEZ
				Autor: JOSE MANUEL LACOMBE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4811983	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KANSAS	Autor: LEANDRO LOPATIN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JAVIER ZUCKER
				Autor: FABIAN PICCIANO
4811984	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KANSAS	Autor: LEANDRO LOPATIN
				Autor: JAVIER ZUCKER
				Autor: FABIAN PICCIANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4811985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEPILACION DEFINITIVA	Autor: GONZALO ALEJANDRO ELIZONDO
				Autor: DARIO ALBERTO LARRONDO
				Autor: LUIS MARIA CABEZAS
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4811986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PULSO	Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4811987	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEA LO QUE SEA	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ
4811988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEA LO QUE SEA	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ
4811989	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RITUAL DE LA MUERTE	Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE
				Autor: EMI MELOGRAF SA
4811990	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISIS MUNDIAL	Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4811991	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISIS MUNDIAL	Autor: HORACIO CARLOS VILLAFAÑE
				Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ
				Autor: ENRIQUE DANIEL VALLE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4811992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RITUAL DE LA MUERTE	Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4812028	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REY DEL BEAT	Autor: JUAN FLORIAN CARRASCO
				Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA
				Autor: FRANCIS BRYDON SMITH
				Autor: CHRISTIAN BRYDON SMITH
				Editor: FRANCIS SMITH EDITORIAL
4812029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REY DEL BEAT	Autor: JUAN FLORIAN CARRASCO
				Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA
				Autor: FRANCIS BRYDON SMITH
				Autor: CHRISTIAN BRYDON SMITH
				Editor: FRANCIS SMITH EDITORIAL
4812030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TARRAGO POR DOS	Autor: RUBEN EDGARDO MASSEI
				Autor: JUAN PABLO CHALUP
				Autor: EPSA PUBLISHING SA
				Autor: BYM PUBLISHING
4812031	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SCUBIDU	Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE
				Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4812032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TORQUEMADA	Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4812033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MATE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4812034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATE	Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4812035	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CHUPADERO	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4812036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CHUPADERO	Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE Editor: EMI MELOGRAF SA
4812037	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE QUE NO	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4812038	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE QUE NO	Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4812039	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RITMO DE LA SANGRE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4812040	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RITMO EN LA SANGRE	Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4812041	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FALLAS	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4812042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALLAS	Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4812043	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRE LA CELDA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4812044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRE LA CELDA	Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4812045	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SCUBIDU	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4812046	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TORQUEMADA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4812047	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDATE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4812048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIAJE DE LA CAMARA	Autor: PEDRO ONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4812049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOUNILLA	Autor: PEDRO ONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4812050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMAGEN FINAL	Autor: PEDRO ONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4812051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS PASOS DE CARMONA	Autor: PEDRO ONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4812052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OBSTINADO	Autor: PEDRO ONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4812053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS DE LEONARDO	Autor: PEDRO ONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4812054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDRIO	Autor: PEDRO ONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4812055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE ABORIGEN	Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4812056	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE ABORIGEN	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4812057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANDELA	Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE Editor: EMI MELOGRAF SA
4812058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANDELA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDLE NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4812059	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ALMA MIA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4812078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MOMIA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4812079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MOMIA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: OSCAR ALBERTO DEMELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4812080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORCHITO AL ACECHO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES

4812081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR CON CHECHO FONTANA	Autor: JOSE LUIS FONTANA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4812082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR CON CHECHO FONTANA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4812083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI UNICO ROMANCE	Autor: RUBEN EDGARDO MASSEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYM PUBLISHING
4812084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI UNICO ROMANCE	Autor: JORGE REY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYM PUBLISHING
4812085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CATADOR ENOLOGO	Autor: RUBEN EDGARDO MASSEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYM PUBLISHING
4812088	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CATADOR ENOLOGO	Autor: JORGE REY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYM PUBLISHING
4812091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE HICISTE	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN
				Autor: MABEL EDITH IRAMAIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4812092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE HICISTE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: GASTON GUILLERMO GAITAN
				Editor: EPSA PUBLISHNIG SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4812093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUVIARADA	Autor: RAMON AYALA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4812094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A CHICHE LIGALUPI	Autor: RUBEN EDGARDO MASSEI
				Autor: ROBERTO GERMAN FRATACANGELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYM PUBLISHING
4812095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHORO EN LA NOCHE	Autor: RUBEN EDGARDO MASSEI
				Autor: ROBERTO GERMAN FRATARCARNGELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYM PUBLISHING
4812096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIOLERO	Autor: OSVALDO BURUCUA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4812116	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA JURIDICA LA LEY NOROESTE	Director: JORGE HORACIO ALTERINI
				Propietario: LA LEY SAEI
4812117	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY PATAGONIA	Director: JORGE HORACIO ALTERINI
				Propietario: LA LEY SAE EI
4812118	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY GRANCUYO	Director: JORGE HORACIO ALTERINI
				Propietario: LA LEY SAE E I
4812119	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: DERECHO DE FAMILIA Y DE LAS PERSONAS	Director: MARIA JOSE MENDEZ COSTA
				Director: CARLOS H VIDAL TAQUINI
				Director: MARCOS M CORDOBA
				Director: NESTOR E SOLARI
				Director: SALVADOR D BERGEL
				Director: ALBERTO J BUERES
				Director: JOSE W TOBIAS
				Director: GRACIELA MEDINA
				Propietario: LA LEY SAE EI
4812120	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY BUENOS AIRES	Propietario: LA LEY SAE EI
				Director: FELIX A TRIGO REPRESAS
4812152	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Propietario: PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DIRECCION NACIONAL
				Director: JORGE EDUARDO FEIJOO
4812174	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ACTUALIDAD FILOSOFICA EN EL CONO SUR XIV JORNADAS DE FILOSOFIA ACTAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CELINA ANA CERTORA MENDOZA
				Editor: FEPAI EDICIONES
4812176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACASO NO SOY MUJER	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS
				Editor: PRESENCIA DE DIOS
4812177	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MOJON DEL DIABLO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: TRABAJO DE TALLER ENTRE COMILLAS
4812178	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENTRAÑAS ETICAS DE LA IDENTIDAD DOCENTE	Autor: CARLOS CULLEN
				Editor: LA CRUSIA DE ASOC EDUCACIONISTA ARGENTINA
4812179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS DE UN FONDISTA	Autor/Editor: HERNAN GONZALO PIANA
4812180	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: RIVER PLATE SHIPPING GUIDE INCLUDES PORTS INLAND TRANSPORT 2009	Autor: DANIEL AYUDE
				Editor: CENTRO DE NAVEGACION
4812182	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL ENTRAMADO DE LOS LENGUAJES	Autor: ANGELITA MARTINEZ
				Autor: ADRIANA SPERANZA
				Autor: GUILLERMO FERNANDEZ
				Editor: LA CRUJIA ASOC EDUCACIONISTA ARGENTINA
4812183	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CONSTRUYENDO PUENTES HACIA OTRAS LENGUAS	Autor: GUSTAVO PAZ
				Autor: MARIANO QUINTERNO
				Editor: DE ASOC EDUCACIONISTA ARGENTINA (LA CRUSIA)

4812184	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TAROT EGIPCIO TEORIA Y PRACTICA	Autor: OSCAR PUENTE
				Editor: PUENTE OSCAR PASCUAL
4812187	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REVISTA LA MIRADA SOBRE LA ESCUELA	Autor: SANDRA NICASTRO
				Editor: HOMOSAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
4812188	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRIMERA HUELLAS	Autor: PATRICIA BERDICHEVSKY
				Editor: HOMOSAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
4812189	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LOS DILEMAS DE LA AUTONOMIA LA POLITICA EXTERIOR DE ARTURO ILLIA (1963-1966)	Autor: ALEJANDRO SIMONOFF
				Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO SRL
4812190	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS 1	Traductor: JULIO CORTAZAR
				Autor: EDGAR ALLAN POE
				Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4812191	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL ROL DEL SUPERVISOR EN LA MEJORA ESCOLAR	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SILVINA GUIRTZ
				Autor: MARIA EUGENIA DE PODESTA
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4812192	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS GAJES DEL OFICIO	Autor: ANDREA ALLIAUD
				Autor: ESTANISLAO ANTELO
				Director: SILVINA GUIRTE
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4812193	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEÑOR DE LAS MOSCAS	Autor: WILLIAM GOLDING
				Traductor: CARMEN VERGARA
				Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4812195	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL ALEPH	Autor: JORGE LUIS BORGES
				Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4812196	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL FIDEICOMISO Y EL AGRO	Autor: MIRTA N HERZOG
				Editor: BUYATTI OSMAR D
4812197	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL GERENCIAMIENTO ARGROPECUARIO EN EL SIGLO XXI	Autor: REGINA DURAN
				Autor: LILIANA SCOPONI
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
4812199	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MODELO DE CODIGO TRIBUTARIO PARA MUNICIPIOS DE PROVINCIAS	Autor: DIUVIGILDO YEDRO
				Autor: VIVIANA CHIAVARALLE
				Autor: JORGE D FLORES
				Autor: DANIEL A MENDEZ
				Autor: DANIEL MONTES
				Autor: DARIO L VALENTE
				Autor: RICARDO W VELTRUSKI HECK
				Autor: DIUVIGILDO YEDRO
				Editor: OSMAR D BUYATTI
4812200	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INSTITUCIONES FISCALES Y PRESUPUESTO PUBLICO	Autor: MIGUEL ANGEL ASENSIO
				Editor: OSMAR D BUYATTI
4812225	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIRATERIAS DE LOS CLUNES	Autor/Titular: MARCELO ARIEL SGARBANTI
				Editor: LA VIEJA USINA
4812227	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIRATERIAS DE LOS CLUNES	Autor/Titular: MARCELO ARIEL SGARBANTI
				Editor: LA VIEJA USINA
4812265	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TMA AMPLIACION SEÑALIZACION TLATAM 2009 URUGUAY	Cedente: DATATRONICS SA
				Cesionario: TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA
4812266	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TMA PLATAFORMA USSD HARDWARE LICENCIAS Y SERVICIOS	Cedente: ESMERTEC FRANCE SA
				Cesionario: TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA
4812267	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TMA AMPLIACION Y MANTENIMIENTO 2009 MEDIADOR COMPTEL	Cedente: COMPTEL CORPORATION
				Cesionario: TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA
4812268	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MARRIOT PLAZA HOTEL BUENOS AIRES CELEBRANDO LOS PRIMEROS 100 AÑOS	Cedente: JOSEFINA SARTORI
				Cesionario: COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA SA
4812269	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MARRIOT PLAZA HOTEL BUENOS AIRES CELEBRANDO LOS PRIMEROS AÑOS	Cedente: RICARDO WATSON
				Cedente: FLORENCIA FRAGASSO
				Cedente: LUCAS RENTERO
				Cesionario: COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA SA
4812270	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: UNION Y TRANSPARENCIA	Autor: VICTORIA LIDIA ANASTASIA LOISI
4812271	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TRONADOR	Autor/Titular: ANDRES CARDEMIL
				Autor/Titular: SEBASTIAN ERNESTO QUILES
4812272	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CREDIWARE	Autor/Titular: JOSE LUIS AMADO ADIP
				Titular: TEAM QUALITY SA
4812273	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INFINITUS CARD PROCESSOR AND MANAGEMENT RELEASE GP	Autor/Titular: JOSE LUIS AMADO ADIP
				Titular: TEAM QUALITY SA
4812274	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INFINITUS CARD PROCESSOR AND MANAGEMENT RELEASE CFMEX	Autor/Titular: JOSE LUIS AMADO ADIP
				Titular: TEAM QUALITY SA
4812275	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INFINITUS CARD PROCESSOR AND MANAGEMENT RELEASE CRED	Autor: JOSE LUIS AMADO ADIP
				Titular: TEAM QUALITY SA
4812276	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FITRUST	Autor/Titular: JOSE LUIS AMADO ADIP
				Titular: TEAM QUALITY SA
4812280	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LECTOR DE CODIGO DE BARRAS PARA AUTOMATIZAR LISTAS DE COMPRAS	Autor/Titular: GABRIELA RUTH BROWARNIK
				Autor/Titular: GISELLE NATALIA NISNIK
				Autor/Titular: AGUSTIN RAMON FREIXAS

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 14-12-2009

Registro Nro.				
4812281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES LO QUE HAY	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4812282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE CORAZON	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4812283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO DECIRTE	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4812284	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TIEMPO	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4812368	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALERMO AZUL	Director: NORA PETRUCELLI DE CONFORTI Propietario: TURF EDITORIAL SAIF E I
4812369	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOTANICO SUR	Director: ANA PATRICIA VARELA Propietario: ANA PATRICIA VARELA
4812370	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: REVISTA DEL RADIO CLUB ARGENTINO	Director: ROBERTO ULISES BEVIGLIA Propietario: RADIO CLUB ARGENTINO
4812371	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ECO DE SUNCHALES	Director: JORGE RAUL TRIBONLEY Propietario: JORGE RAUL TRIBONLEY
4812372	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CONSTANCIA	Director: NILDA YOLANDA BRUNETTI Propietario: ASOCIACION ESPIRITISTA CONSTANCIA
4812373	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL AMANTE CINE	Director: GUSTAVO NURIEGA Propietario: TATANKA EDICIONES SA
4812374	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RANDOM	Director: DANIEL SANTIAGO RUIZ Propietario: DANIEL SANTIAGO RUIZ
4812375	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARABRISAS	Director: LUIS ANGEL MORETTI Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4812376	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: TEATRO	Propietario: COMPLEJO TEATRAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Director: STAIFF AQUIVA
4812491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME BESA EL SILENCIO	Autor: SAUL NORBERTO SZER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4812492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME BESA EL SILENCIO	Autor: MIGUEL ANGEL BAUDILIO VILLAGRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYM PUBLISHING
4812493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS VIEJITOS	Autor: MARIANO EZEQUIEL BAIGORRIA Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ Y VEIGA ED MUSICALES
4812494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANSTORNADOS	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: JOSE MANUEL RUIZ SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4812495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANSTORNADOS	Autor: RIACARDO DANIEL CARIAS Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4812498	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MONSANTO WEBSITE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MONSANTO ARGENTINA S A I C
4812499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ODA AL FERNET	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ Y VEIGA ED MUSICALES
4812500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ODA AL FERNET	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES
4812501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SER FELIZ	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES
4812504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SER FELIZ	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES
4812505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ENANO SE VA DEL CIRCO	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES
4812506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ENANO SE VA DEL CIRCO	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES
4812507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LASTIMA QUE SEAS TAN CHICA	Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES

4812508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4812509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4812510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONVERSACION	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4812511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONVERSACION	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4812512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAJAROS	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4812513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAJAROS	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4812514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PUERTA	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4812515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PUERTA	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4812517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PICA PICA	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4812518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PICA PICA	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4812519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TU CARA	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4812520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TU CARA	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4812521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCALERAS	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO Autor: FEDERICO DIEGO WISKE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS Autor: AGUSTIN PARDO Editor: EMI MELOGRAF SA

4812523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCALERAS	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO
				Autor: FEDERICO DIEGO WISKE
				Autor: JULIO CESAR CRIVELLI
				Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS
				Autor: AGUSTIN PARDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4812525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREN	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO
				Autor: FEDERICO DIEGO WISKE
				Autor: JULIO CESAR CRIVELLI
				Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS
				Autor: AGUSTIN PARDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4812526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TREN	Autor: MARIANO JOAQUIN REPETTO
				Autor: FEDERICO DIEGO WISKE
				Autor: JULIO CESAR CRIVELLI
				Autor: IGNACIO RAFAEL VALDEZ ROJAS
				Autor: AGUSTIN PARDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4812527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA EL FIN	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA EL FIN	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIFICIL	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIFICIL	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRO FINAL	Autor: FERNENDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRO FINAL	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECLIPSE DE AUSENCIAS	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECLIPSE DE AUSENCIAS	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN LUZ	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN LUZ	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOÑARAS CONMIGO	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOÑARAS CONMIGO	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE A DOS	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE A DOS	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODAVIA	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812542	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODAVIA	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIOS	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812544	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIOS	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCO SOLO EL AMOR	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812546	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCO SOLO EL AMOR	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO QUIERO ESTAR BIEN	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO QUIERO ESTAR BIEN	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DANIEL DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4812549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DON ANGEL	Autor: RUBEN EDGARDO MASSEI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: BYM PUBLISHING

4812550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUVIARADA	Autor: RAMON AYALA
				Autor: OLGA ZAMBONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4812656	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REGALADO BUENOS AIRES	Autor/Titular: DANIELA CECILIA CARUSO
				Autor/Titular: LUIS MARIO MURE
4812663	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PERIODICO EL MUNDO RADIO	Director: SEGUNDO FLORES PANDURO
				Propietario: SEGUNDO FLORES PANDURO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 15-12-2009

Registro Nro.

4812851	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RASTRERO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND
4812852	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RASTRERO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND ROMINA A LESCANO
4812853	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CORAZON NECESITA UN MARCAPASO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND ROMINA A LESCANO
4812854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CORAZON NECESITA UN MARCAPASO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND ROMINA A LESCANO
4812855	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO Q ME PAREN	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND ROMINA A LESCANO
4812856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO QUE ME PAREN	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND ROMINA A LESCANO
4812857	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PILETA DE VINO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND ROMINA A LESCANO
4812858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PILETA DE VINO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA A LESCANO
4812859	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VANESA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA A LESCANO
4812860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VANESA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA A LESCANO
4812862	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIERITO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA A LESCANO
4812863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIERITO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA A LESCANO
4812864	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME DEJAS	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND ROMINA A LESCANO
4812865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME DEJAS	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMERO ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA A LESCANO
4812866	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VAGANCIA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA A LESCANO
4812867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VAGANCIA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA A LESCANO
4812868	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTUDIANTES	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA A LESCANO

4812869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTUDIANTES	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA A LESCANO
4812870	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRA COMO ESTA LA VAGANCIA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIORS S SOUND DE ROMINA A LESCANO
4812872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRA COMO ESTA LA VAGANCIA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: ROMINA ALEJANDRA LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND ROMINA A LESCANO
4812873	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COCTEL DE RENDENCION	Autor: MIGUEL ALBERTO PEYRONEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4812874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUEGO AMIGO	Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4812875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR CON ANDREA RUBI	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4812876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLITO CON MI ACORDEON	Autor: ROSENDO ROLDAN
				Autor: DARDO GONZALES
				Autor: SERGIO CEJAS
				Editor: COLO MUSIC SRL
4812877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLITO CON MI ACORDEON	Autor: ROSENDO ROLDAN
				Autor: DARDO GONZALES
				Autor: SERGIO CEJAS
				Editor: COLO MUSIC SRL
4812878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO UN NUEVO CAMINO	Autor: ROSENDO ROLDAN
				Autor: DARDO GONZALES
				Autor: SERGIO CEJAS
				Editor: COLO MUSIC SRL
4812879	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS LOCO QUE UN MARCIANO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND ROMINA A LESCANO
4812880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS LOCO QUE UN MARCIANO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND ROMINA A LESCANO
4812881	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES TECLADOS AL PEDO DOS	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND ROMINA A LESCANO
4812882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES TECLADOS AL PEDO DOS	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA LESCANO
4812883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CUMBIA DEL BARRIO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Autor: DANIEL MATIAS LESCANO LETELIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA A LESCANO
4812884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUMBIA DEL BARRIO	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: JUNIOR S SOUND DE ROMINA LESCANO
4812885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VALE TRAJO	Autor: NORBERTO GABRIEL CORDOBA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4812886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALE TRAJO	Autor: NORBERTO GABRIEL CORDOBA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4812887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GILLERAMA	Autor: MARCELO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4812888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVAPISBURGO	Autor: MARCELO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4812889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS PASOS DEL TIGRE	Autor: MARCELO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4812890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS DE ESO	Autor: MARCELO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4812891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHURROTECA	Autor: MARCELO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4812892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTIGUAS FORMAS	Autor: MARCELO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4812893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLAMBEATS	Autor: MARCELO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL

4812894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GESTO DE RAMON A CHARLY	Autor: MARCELO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4812895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TURKUSS	Autor: MARCELO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4812896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUDONG	Autor: MARCELO RODRIGUEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4812897	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS COLIFA	Autor: CESAR VISCIARELLI
				Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: ALEJANDRO ARIEL AVILA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4812898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS COLIFA	Autor: CESAR VISCIARELLI
				Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: ALEJANDRO ARIEL AVILA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4812899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUAS Y PENAS	Autor: CARLOS MOSCARDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4812900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUEL OTOÑO	Autor: WALTER RIOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4812901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS LOS DIAS	Autor: WALTER RIOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4812902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NORACHA	Autor: WALTER RIOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4812903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTEBAN	Autor: WALTER RIOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4812904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA POR TU SONRISA	Autor: WALTER RIOS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4813003	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW MEDINA JAREN COM AR	Autor/Titular: JUAN DANIEL MEDINA
4813061	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: ACCION JOVEN	Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: MARCOS G BLANCO
4813062	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: MISION	Director: PABLO MARCELO CLAVERIE
				Propietario: ASOCIACION CASA EDITORIA SUDAMERICANA
4813063	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: MIS AMIGOS	Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: STELLA M ROMERO DE ARANDA
4813064	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: REVISTA ADVENTISTA	Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: CARLOS ALFREDO STEGER
4813065	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO POLICIAL	Director: PLACIDO DONATO
				Propietario: EDITORIAL POLICIAL POLICIA FEDERAL ARGENTINA
4813066	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA PLATEA	Director: BLANCA ADELA MORABES DE OTAEGUI
				Propietario: BLANCA ADELA MORABES DE OTAEGUI
4813067	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BACANAL	Propietario: INFOMEDIA PRODUCCIONES SA
				Director: JORGE MANZUR
4813068	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CINCO	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4813069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY HARTO	Autor: JAVIER MARTINEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4813070	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VALIJERO DEL AVION	Autor: JAVIER MARTINEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4813071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CHANTA	Autor: JAVIER MARTINEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4813072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SILBANDO UN BLUES	Autor: JAVIER MARTINEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4813073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIDA VA	Autor: JAVIER MARTINEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4813074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA SI NEW ORLEANS	Autor: JAVIER MARTINEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4813075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE HABLA	Autor: LAURA DIAZ
				Autor: ROBERTO NAVARRO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4813076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE HABLA	Autor: LAURA DIAZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4813077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA LUCAS	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: ALEJANDRO GUEVARA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4813078	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORCHITO AL ACECHO	Autor: CLAUDIO ALEJANDRO OYOLA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES
4813079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA LUCAS	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: ALEJANDRO GUEVARA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4813080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y YO SALI DE MI	Autor: LAURA DIAZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA

4813081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y YO SALI DE MI	Autor: LAURA DIAZ
				Autor: ROBERTO NAVARRO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4813082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY ME DESPERTE	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4813083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAYERA	Autor: JORGE RAUL ROJAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: WELA QUINAJ RAUL JORGE ROJAS
4813084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAI 1	Autor: DARIO OSCAR PISAPIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY EL ROCK	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813086	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS VIEJITOS	Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE
				Autor: MARIANO EZEQUIEL BAIGORRIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA ED MUSICALES
4813087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY ASI	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY ASI	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME MAS	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME MAS	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813091	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY F	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY F	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MUNDO AL REVES	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MUNDO AL REVES	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CLARO QUE NO	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLARO QUE NO	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI ALREDEDOR	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI ALREDEDOR	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GUSTA ASI	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTA ASI	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4813101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY EL ROCK	Autor: DIEGO ABRALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 16-12-2009

Registro Nro.

4813125	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL FEDERAL	Director: FABIAN CASAS
				Propietario: INFOMEDIA PRODUCCIONES SA
4813126	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA OPINION AUSTRAL SA	Director: MABEL ELISA SEGOVIA
				Propietario: LA OPINION AUSTRAL SA
				Director: NORMA IRENE SEGOVIA
4813127	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VISION CONJUNTA	Director: JOSE MARIA FELIX MARTIN
				Propietario: ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS
4813218	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INVENIO	Director: ROGELIO TOMAS PONTON
				Propietario: ASOC UNIV DEL CERRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO A U C E L
4813337	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: EN MOVIMIENTO POR LA EDUCACION PUBLICA	Director: LEONARDO FABIAN FELMAN
				Propietario: CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS
4813397	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE PIEDRA O DE FUEGO	Autor: PABLO DEMA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4813398	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENHANCING THE READING WRITING CONNECTION AN INTERACTIVE PROGRAME	Autor: GABRIELA SERGI
				Autor: LAURA SEVERINI
				Autor: SILVIA DEPETRIS
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4813400	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APORTES TEORICOS Y DESARROLLOS SOBRE LA CONSTRUCCION DISCURSIVA DE LA REALIDAD SENTIDO Y PERFORMATIV	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: HUGO AGUILAR
				Autor: MARISA MOYANO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4813401	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PSICONEUROINMUNOENDOCRINOLOGIA III LOS ULTIMOS SERAN LOS PRIMEROS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ANDREA MARQUEZ LOPEZ MATO
				Editor: SCIENG SRL
4813402	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MARCO LEGAL REGULATORIO DE LA PESCA MARITIMA CONTINENTAL Y LA ACUICULTURA ARGENTINA	Autor: PABLO FERNANDO FILIPPO
				Autor: MARCELA ALVAREZ
				Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

4813403	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS	Autor: LILIANA HEKER
				Editor: PUNTO DE LECTURA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4813404	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMENTARIOS AL BHAGAVAD GITA	Autor: VINOBA (ORIGINAL)
				Traductor: ADA ALBRECHT
				Editor: MASTINA PURA EDITORIAL
4813405	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTIGONA	Autor: SOFOCLES (ORIGINAL)
				Traductor: E IGNACIO GRANERO
				Editor: EUDEBA
4813406	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUIMICA EQUILIBRIO ACIDO BASE EN SOLUCIONES ACUOSAS UBA XXI EDICION 2009	Autor: MARIA CECILIA DAIZO
				Autor: RUBEN OSCAR GAMBOA
				Editor: EUDEBA
4813407	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA SED DE INFINITO	Autor: ELIAS JORGE CASMUZ
				Editor: EDILI DE ELIAS JORGE COSMUZ
4813408	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAGOS CUATREROS Y OCIOSOS DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE LA CAMPAÑA DEL RIO CUARTO SIGLO XVIII	Autor: MARIA ESTER BORDESE
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4813409	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOJO DE UNA MAS BIOGRAFIA DE MARTA MOLINA	Autor: VIRGINIA SAGARNAGA LOPEZ
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4813410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENGLISH FOR ECONOMICS A COMPILATION OF TEXTS TAKS AND READING STRATEGIES	Autor: ROMINA PICCHIO
				Autor: MARIA VIRGINIA GONZALEZ
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4813446	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MOSQUITA MUERTA YO	Editor: VERA VERA TEATRO
				Autor/Titular: SEBASTIAN ALONSO
4813450	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MOSQUITA MUERTA YO	Editor: VERA VERA TEATRO
				Autor/Titular: MATIAS GERMAN MARMORATO
				Autor/Titular: JUAN PABLO MIRABELLI
				Autor/Titular: DINO LUCIANO VACA
4813451	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL AMBIENTE ESTA MEDIO MEDIO	Editor: LUZ Y FUERZA
				Autor/Titular: JOSE IGNACIO SERRALUNGA
4813452	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MODELOS DE MUJER NI BELLAS NI DESASTROZAS	Editor: ARTENPIE
				Autor/Titular: LEONOR HAYDEE TRAPPANI
				Autor/Titular: SONIA LILIANA MALDONADO
				Autor/Titular: SILVINA SASTRE
4813453	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOCENTES DESESPERADAS	Autor/Titular: LEONOR HAYDEE TRAPPANI
				Autor/Titular: SILVINA SASTRE
				Editor: ARTENPIE
4813454	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA ESTATUA INQUIETA	Editor: ESC N 14 F RAMIREZ GUALEGUAYCHU
				Autor/Titular: NOEMI DE LOS ANGELES PEÑA
4813456	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS CLOACAS HUMANAS	Editor: COLONIAL
				Autor/Titular: ITALO JOSE MANLIO DAMIANO
				Autor/Titular: ELBA NORMA VERA
4813457	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PASION DE CRISTO EL MUSICAL	Editor: CINE TEATRO ROMA
				Autor/Titular: HECTOR CLAUDIO PEGULLO
4813458	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PASION DE CRISTO EL MUSICAL	Editor: CINE TEATRO ROMA
				Autor/Titular: MARIA CANDELA ZAPATA SALAS
4813459	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PASION DE CRISTO EL MUSICAL	Editor: CINE TEATRO ROMA
				Autor/Titular: RICARDO HECTOR SUSENA
4813460	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REVER	Editor: TRO GALPON DE ARTE Q BS AS
				Autor/Titular: ERIKA BRANDAUER
4813461	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REVER	Editor: TRO GALPON DE ARTE Q BS AS
				Autor/Titular: SANDRA CRISTINA BRANDAUER
4813462	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REVER	Editor: TRO GALPON DE ARTE Q BS AS
				Autor/Titular: SANDRA CRISTINA BRANDAUER
4813463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSUEÑOS JUANA AZURDUY	Editor: EL NUCLEO
				Autor/Titular: OMAR ANIBAL MUSA
4813464	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SALVE PLANETA TIERRA	Editor: PARQUE 9 DE JULIO DE TUCUMAN
				Autor/Titular: GABRIELA FERRARIO
				Autor/Titular: ANA CAROLINA VILLANUEVA
4813465	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BACKMAN VUELVE PEPO NO SE PARA QUE	Editor: TORNEOS JUVENILES BONAERENSES
				Autor/Titular: MANUEL ROMAN SARMENTERO
4813466	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PLOMERO DEL TITANIC	Editor: AUDITORIUM MAR DEL PLATA
				Autor/Titular: DANIEL OSCAR RONCOLI
4813467	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MARIA ELENA	Editor: CENTRO CULTURAL GENERAL SAN MARTIN
				Autor/Titular: HECTOR PRESA
4813468	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: BELLEZAS INDOMABLES	Editor: AZTECA TV C 13 MEXICO D F
				Autor/Titular: LEONARDO ALFREDO BECHINI
				Autor/Titular: OSCAR TABERNISE
4813469	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PASIONES EN LA HISTORIA ARGENTINA	Editor: CITY SHOW
				Autor/Titular: MARIO ERNESTO O DONNEL
4813470	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUERIDA MARTA	Editor: ESPACIO CULTURAL PATA DE GANSO
				Autor/Titular: PAULA ETCHEBEHERE
				Autor/Titular: IRENE SEXER
4813471	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUERIDA MARTA	Editor: ESPACIO CULTURAL PATA DE GANSO
				Autor/Titular: JUAN LAUTARO LEON COTTET
4813472	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MANTUA	Editor: FESTIVAL ANDINO
				Autor/Titular: ENRIQUE JOSE LOPEZ Y CARPINTERO
4813474	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: ACOMPAÑANTES	Editor: LS 84 TV CANAL 11 TELEFE CAPITAL
				Autor/Titular: MARIO JAVIER SEGADE
				Autor/Titular: BRUNO LUCIANI
				Autor/Titular: ADOLFO GUSTAVO BELATTI
				Autor/Titular: MARIA LAURA MERADI

4813475	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DON JUAN DE ACA	Editor: NACIONAL CERVANTES Autor/Titular: LUCAS DAMIAN FERRARA
4813476	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CENESTESIA ACCESO REMOTO PARA INVALIDOS EMOCIO-NALES BURLERIA EN	Editor: EL ESPION Autor/Titular: GABRIEL FERNANDO LOMBARDO
4813478	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EMPORIO CASERITA	Editor: CIUDAD CULTURAL KONEX Autor/Titular: RAFAEL MATIAS UMPIERREZ
4813481	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INTEMPERIE	Autor/Titular: FERNANDO DANIEL LERMAN
4813482	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO ME QUITES	Autor/Titular: FABIAN MIGUEL DIAZ Editor: SALA ESTUDIO APACHETA ASOC ACTORES
4813483	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PRETENDIENTE DE OLAVARRIA	Autor/Titular: AXEL FUHRMANN Editor: CORRIENTES AZUL CAPITAL FEDERAL
4813484	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: IMAN	Autor/Titular: JORGE RICARDO GRELA Editor: BECKETT TEATRO
4813485	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: IMAN	Autor/Titular: GUADALUPE ANAHI LOPEZ Autor/Titular: MARIA DE LOS MILAGROS MURO Editor: BECKETT TEATRO
4813486	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN SUEÑO MUSICAL JUNTOS	Autor/Titular: ARIEL ANIBAL GARCIA Editor: TEATRO EL CIELITO
4813487	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASCARITA NO LUCE NI CIERRA	Editor: FUNDACION DE LA RANCHERIA Autor/Titular: PABLO MANUEL IGLESIAS
4813488	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BUSCADORES DE ARCO IRIS	Autor/Titular: FELIPE HUMBERTO GERETTO Editor: ENTRETELONES ESPACIO PARENTESIS
4813489	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GONALMENTE	Autor/Titular: SERGIO FABIAN GONZALIA Editor: ENRIQUE CARRERAS EX ODEON
4813490	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LUZ DE MAÑANA EN UN TRAJE MARRON	Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS Autor/Titular: BRUNO DANIEL VERONESE
4813491	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CASI ANGELES TEENANGELS SEGUNDA TEMPORADA CAP 2 AL 23	Editor: LS 84 TV CANAL 11 TELEFE CAPITAL Autor/Titular: LUIS ALBERTO MARIANI Autor/Titular: GONZALO ALEJANDRO DEMARIA Autor/Titular: GABRIELA CELIA FIORE Autor/Titular: PABLO ANDRES AROSIO Autor/Titular: MAGELA ADRIANA ZANOTTA Autor/Titular: LEANDRO HERNAN CALDERONE
4813492	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FORMA DE LAS COSAS	Editor: MULTITEATRO EX BLANCA PODESTA Autor/Titular: FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO Autor/Titular: FERNANDO MASLLORENS
4813493	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BURDEL DE PARIS	Editor: PREMIER Autor/Titular: VANESA MARIANA GARCIA MILLAN
4813494	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BURDEL DE PARIS	Editor: PREMIER Autor/Titular: DIEGO HERNAN BONSERGENT Autor/Titular: MARIA BELEN CACCIA Autor/Titular: JAIME MACKENZIE MURRAY
4813495	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CASITA FELIZ	Editor: UNIVERSIDAD POPULAR DE BELGRANO UPB Autor/Titular: ADRIANA MONICA FERRARI
4813496	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RIOS DE SOLEDAD	Editor: TRO DE CAMARA DE CITY BELL Autor/Titular: MARIA CAROLINA MARSCHOFF
4813497	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RIOS DE SOLEDAD	Editor: TRO DE CAMARA DE CITY BELL Autor/Titular: MARIA CAROLINA MARSCHOFF
4813498	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANIMATE A PASAR LOS 40	Editor: TEATRO PICADILLO CIRCO Autor/Titular: PABLO ANDRES MALTESE
4813499	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN BORRACHO SINGULAR	Autor/Titular: SEBASTIAN DIEGO ROTBARD Editor: LA RATONERA CULTURAL
4813500	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CACHULO Y CHESTERETA	Editor: LA VUELTA DEL SIGLO Autor/Titular: ERWIN SEBASTIAN RUIZ
4813501	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CUERPO DE LOS EXPIADOS	Editor: EL AVISPERO Autor/Titular: ARIEL REINALDO SAMPAOLESI
4813502	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN BORRACHO SINGULAR	Editor: LA RATONERA CULTURAL Autor/Titular: SEBASTIAN DIEGO ROTBARD
4813505	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CASITA FELIZ	Autor/Titular: ERIKA BRANDAUER Editor: UNIVERSIDAD POPULAR DE BELGRANO UPB
4813506	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PAYASOS RUTINAS PAYASESCAS	Autor/Titular: JORGE DANIEL ZABALLA Editor: PASEO LA PLAZA
4813507	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PAYASO RUTINAS PAYASESCAS	Autor/Titular: JORGE DANIEL ZABALLA Editor: PASEO LA PLAZA
4813508	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ULTIMO YANKEE	Autor/Titular: FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO Autor/Titular: FERNANDO MASLLORENS Editor: REGIO
4813509	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PART O	Autor/Titular: LUIS ROBERTO GARAY BACCA Editor: PTE ALVEAR
4813510	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUÑECOS DE PAPEL	Autor/Titular: PAULA FLORENCIA MARTINEZ Editor: JARDIN MATERNAL CORDONES SUELTOS CORDOBA
4813511	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PART O	Autor/Titular: JORGE RICARDO GRELA Editor: PTE ALVEAR
4813512	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PATHOS EN BUSCA DE LA EMOCION PERDIDA	Autor/Titular: PABLO RAKHAL HERRERO Editor: SALA JORGE DIAZ CEPIA CORDOBA
4813513	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMOR EN CIRILICO	Autor/Titular: MONICA OFELIA MAFFIA Editor: COLETTE
4813514	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PICORETA VERDOSA LA LORA GOLOSA	Autor/Titular: LUIS CESAR BARRIOS Editor: EL VICTORIAL

4813529	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GERMAN TSCHUDY SIESTAS	Productor: GERMAN TSCHUDY
4813566	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AGENTES DE ESPERANZA LOS GRANDES MISIONEROS DE DIOS EDICION PARA ADULTOS AGENTES DE ESPERANZA LOS GR	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IASD Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4813567	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SEVEN FIRES	Cedente: ARTISAN Cesionario: V&R EDITORES SA
4813568	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AMPLIACION DE LICENCIAS ALTAMIRA VPN ATLANTIDA Y RBT PARA TEM ARGENTINA Y URUGUAY MARZO 2009	Cedente: TELEFONICA INVESTIGACION Y DESARROLLO SA UNIPERSONAL Cesionario: TELEFONICA MOVILES ARGENTINA
4813569	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ERRANTES	Cedente: REALIZADOR 996 FILMS SRL Cesionario: INCAA
4813570	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EXCUSAS PARA EL DOLOR	Autor/Titular: GABRIELA PRADO Editor: TEATRO MUNICIPAL GRAL SAN MARTIN C.A.B.A.
4813571	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MARIA ELENA	Autor/Titular: MERCEDES HORTENSIA FERNANDEZ Editor: CENTRO CULTURAL GENERAL SAN MARTIN
4813572	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EXCUSAS PARA EL DOLOR	Autor/Titular: PABLO BRONZINI Editor: TEATRO MUNICIPAL GRAL SAN MARTIN CABA
4813573	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUEJIO DE CUERDA Y TACON	Autor/Titular: HECTOR MARCELO TRANCHIDA Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4813574	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AQUEL VIEJO VARIETE	Autor/Titular: LUIS CESAR BARRIOS Editor: LA MANZANA DE LAS LUCES
4813575	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NUBE DE HUMOR	Autor/Titular: CHRISTIAN EZEQUIEL GRUBEN Editor: TRO AFRO DE MAR DEL PLATA
4813576	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PARTENER	Autor/Titular: OSVALDO ALVORNOZ Editor: TRO NASHMAN MAR DEL PLATA
4813577	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PENA DE SUERTE	Autor/Titular: FERNANDO DANIEL ALONSO Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
4813578	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MADRES QUE ESCONDEN	Autor/Titular: NAZARENO RAFAEL MOLINA Editor: IFT I F T
4813579	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LE REFERI CORNUD	Autor/Titular: GERARDO ANDRES SOFOVICH Editor: TABARIS
4813580	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: THE OTHER SIDE	Autor/Titular: EZEQUIEL MATIAS SANUCCI Editor: DANSATELIER
4813581	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CECILIA MILONE CANTA AMORES DEL TANGO	Autor/Titular: CECILIA MILONE Editor: TEATRO GUEMES
4813582	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CATASTROFE INESPERADA	Autor/Titular: DANIEL EMILIANO QUINTAS Editor: EX ESMA CAPITAL FEDERAL
4813583	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CATASTROFE INESPERADA	Autor/Titular: LUIS GABRIEL CANO Editor: EX ESMA CAPITAL FEDERAL
4813584	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL HANSEL Y LA GRETEL	Autor/Titular: MIGUEL GALANTE Editor: AUDITORIO BULULU
4813585	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL HANSEL Y LA GRETEL	Autor/Titular: MATIAS VITALI Editor: AUDITORIO BULULU
4813586	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VIAJE AL CORAZON DE UN CUENTO	Autor/Titular: JUAN CRISTOBAL BARCESAT Autor/Titular: SANTOS GASPAR ANIBAL TYTELMAN Editor: DEL NUDO
4813587	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHITO Y SIN PIAR PAISAJE EN BLANCO GRISACEO	Autor/Titular: MARINA SOLEDAD BRUSCO Editor: EL PORTON DE SANCHEZ
4813588	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHITO Y SIN PIAR PAISAJE EN BLANCO GRISACEO	Autor/Titular: JORGE RICARDO GRELA Editor: EL PORTON DE SANCHEZ
4813589	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CYRANO EL FIERO	Autor/Titular: JAVIER ENRIQUE D ANGELO Editor: CLUB DEL TEATRO
4813590	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JACK SE FUE A REMAR	Autor/Titular: FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO Autor/Titular: FERNANDO MASLLORENS Editor: METROPOLITAN 1
4813591	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PENDULAR	Autor/Titular: FRANCISCO JAVIER CAINZOS Autor/Titular: GUSTAVO ADOLFO SANTIAGO Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4813592	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SIENTO POR ELLA	Autor/Titular: VIOLETA NAON Editor: BELISARIO
4813593	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL TERMINO	Autor/Titular: ROLANDO ARIEL PEREZ Editor: CELCIT CTRO LAT CREACION INVES TEATRAL
4813594	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA LEYENDA DEL CABALLERO JORGE Y EL DRAGON BESOS DE FUEGO	Autor/Titular: VIVIANA LUISA JUDITH ROGOZINSKI Editor: TEATRO MUNICIPAL DEL FUERTE
4813595	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HARRISON RODRIGUEZ EL MEJOR DETECTIVE	Editor: ESCUELA PELLEGRINI Autor/Titular: DAVID OSCAR GARDIOL
4813596	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: HOMENAJE A MI GENTE	Editor: RADIO NACIONAL RESISTENCIA Autor/Titular: RAMON ALBINO GIMENEZ
4813597	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OFFIC	Editor: VERA VERA TEATRO Autor/Titular: FRANCISCO ALEJANDRO GRASSI Autor/Titular: NICOLAS BARSOFF
4813598	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OFFIC	Editor: VERA VERA TEATRO Autor/Titular: ALEJANDRO ATTWELL
4813599	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CORRE	Editor: SALA DOCUMENTA ESCENICAS Autor/Titular: MARCELO ENRIQUE MASSA
4813600	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CORRE	Editor: SALA DOCUMENTA ESCENICAS Autor/Titular: RAFAEL JOSE CAIVANO
4813601	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: A PROPO DE LA SILLA	Editor: AUDITORIO FACULTAD DE LENGUAS Autor/Titular: LAURA IRENE FERRARIS
4813602	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PEQUEÑO ARGENTINO ILUSTRADO	Editor: AUDITORIUM MAR DEL PLATA Autor/Titular: CARLOS EDUARDO CASTAÑO
4813603	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE DAMISELAS Y BESTIAS	Editor: TEATRO ARENALES YESSIR SRL Autor/Titular: MARTHA MARIA DIAZ

4813604	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUJERES DE JABON	Editor: TEATRO PICCOLINO Autor/Titular: DANIELA MARINA CAMPOS
4813605	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS LOCOS SUEÑAN CON ELVIS	Autor/Titular: JESSICA YAMILA ECHEGARAY Autor/Titular: ISMAEL ANA Editor: MICROCINE MUNICIPAL CAPITAL
4813606	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOMOS TRES NO MOLESTAR	Autor/Titular: MARIELA GUADALUPE CERRUTO Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO SALA MARECHAL
4813607	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ABRIR LA PUERTA PARA IR A JUGAR	Autor/Titular: SERGIO LUIS MARTINEZ Editor: ESTADIO ANDES TALLERES GODOY CRUZ MDZA
4813608	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA HISTORIA DE AMERICA	Autor/Titular: LUCIANA ANDREA DEMADONNA Autor/Titular: FLORENCIA PAULA CAVANNA Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/01/2010 Nº 127711/09 v. 06/01/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1333/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 659-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Asociación Comunitaria Qom El Colchón, del paraje El Colchón, Jurisdicción Villa Río Bermejito del departamento Gral. Güemes, provincia del Chaco, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada Comunidad fundamenta su solicitud en la necesidad de contar con esta herramienta de transformación social para la defensa de su identidad.

Que conforme a la ley, los contenidos de las emisiones deberán orientarse al bien común, ya sea con relación a la vida y al progreso de las personas o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad.

Que en particular, el inciso c) del artículo 14 dispone que el contenido de las emisiones propenderá al enriquecimiento de la cultura y a la educación de la población, en tanto que el inciso d) establece que aquél deberá contribuir al ejercicio del derecho natural del hombre a comunicarse,

Que el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que corresponde al CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; asimismo, establece que le corresponde reconocer la personería jurídica a sus comunidades, cuanto así también asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan.

Que la aspiración a dicha participación se manifiesta en las conclusiones del Foro Nacional “Derecho de los Pueblos Indígenas en la Política Pública”, realizado entre el 19 y 21 de mayo del 2004 que entre sus reclamos expresa que el Estado debe dar cumplimiento efectivo al reconocimiento y respeto de las formas de organización social, política y cultural de los Pueblos Indígenas, debiendo aportar los medios necesarios para facilitar el rescate, la revalorización y la transmisión cultural, para así reafirmar su identidad y proyección como pueblos preexistentes, y que para facilitar la comunicación se necesitan puentes, caminos, medios de movilidad, radios comunitarias, correo, registro civil y otros.

Que mediante el Acuerdo de Cooperación y Colaboración en los servicios de radiodifusión celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, aprobado por la Resolución 403-COMFER/2004, modificada por su similar Nº 1008-COMFER/2008, en su cláusula quinta especifica que se autorizará a las personas jurídicas a prestar el servicio, de radiodifusión solicitado para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Convenio Marco previa intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que conforme a la cláusula cuarta del mencionado acuerdo el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, mediante Actuación Nº 07570-COMFER/2005, informó a éste Comité que la Asociación Comunitaria Qom El Colchón, tiene personería jurídica de carácter provincial que se compatibiliza con la Ley Nº 23.302.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, por Nota EXPCOMFER Nº 659/2006 de fecha 10 de octubre de 2008 determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 214, en la frecuencia 90.7 MHz, con categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Comunidad ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRR337.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y del artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Asociación Comunitaria Qom El Colchón a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia en el Paraje El Colchón, Jurisdicción Villa Río Bermejito, Departamento Gral. Güemes de la provincia del Chaco.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 214, frecuencia 90.7 MHz., con la categoría “F” que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, asignándosele la señal distintiva LRR337.

ARTICULO 3º — Acuérdanse a la Asociación Comunitaria Qom El Colchón las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 06/01/2010 Nº 128928/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 448/2009

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0286489/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nos. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 T.O. 1995 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 98 de fecha 19 de mayo de 1997 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 T.O. 1995 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que en el Capítulo III del Título III del Anexo I del referido Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, se establece el procedimiento para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva en los organismos comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por el Artículo 120 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se dispone que hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de la homologación del citado convenio.

Que por la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la Resolución Nº 98 de fecha 19 de mayo de 1997 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Nomenclador de Cargos con Función Ejecutiva del citado organismo.

Que resulta necesario cubrir el cargo de Director de Registro de Variedades, Función Ejecutiva III, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, que se encuentra vacante, a fin de posibilitar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha unidad organizativa.

Que por el Dictamen Nº 2757/09 de la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, obrante a fojas 136/138 de las presentes actuaciones, se indica que deberá proseguirse el trámite para la cobertura del mencionado cargo, ampliando la convocatoria para integrar la terna con tres postulantes que hayan superado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase la ampliación del Proceso de Selección por el Sistema Abierto, para proveer la cobertura del cargo con Función Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Establécense como fechas de inscripción al Proceso de Selección del cargo con Función Ejecutiva referido en el Anexo I de la presente resolución, los días 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2010, en el horario de TRECE HORAS (13.00 hs.) a DIECISIETE HORAS (17.00 hs.).

ARTICULO 3º — Fíjase como lugar de inscripción e información la oficina de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con sede en la Avenida Paseo Colón Nº 922, Piso 3º, oficina Nº 323, en el horario mencionado precedentemente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

CARGO A CUBRIR

Presidencia del Directorio

CARGO	FUNCION EJECUTIVA
Director de Registro de Variedades	III

e. 06/01/2010 Nº 128631/09 v. 06/01/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 196/09, dictada en el Expte. Nº 34487/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa LOS PINOS II SA (CUIT 33-68213011-9), por la Resolución SC Nº 25848/96, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/01/2010 Nº 128028/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 197/09, dictada en el Expte. Nº 16402/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Datos otorgada a la empresa RASTER SACIFIM (CUIT 30-52327151-9), por Resolución SOPYC Nº 257/95.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/01/2010 Nº 128029/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 200/09, dictada en el Expte. Nº 22114/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa SERTECOM SRL (CUIT 30-67633531-1), por las Resoluciones SOPYC Nº 219/94 y SETYC Nº 203/96, para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/01/2010 Nº 128031/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 202/09, dictada en el Expte. Nº 3747/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Valor Agregado y Transmisión de Datos de Servicios de Telecomunicaciones, otorgados a la empresa INTERPOINT SRL (CUIT 30-68518819-4), por la Resolución SC Nº 82/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/01/2010 Nº 128033/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la señora Graciela Susana MOLINA, DNI Nº 16.533.479 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente Nº 1-2002-17503/07-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 24.004 en la que habría incurrido bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

Firmado: Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/01/2010 Nº 127959/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 203/09, dictada en el Expte. Nº 16687/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa RADIOENLACES SA (CUIT 30-68031358-6), mediante Resolución SC Nº 3/96, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y del Servidor de Repetidor Comunitario, ambos en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/01/2010 Nº 128036/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 204/09, dictada en el Expte. Nº 5676/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa TECNOELECTRIC SRL (CUIT 30-64037657-7), mediante Resolución CNT Nº 3093/93, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/01/2010 Nº 128037/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 207/09, dictada en el Expte. Nº 5293/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa CYBERTECH SA (CUIT 30-68995977-2), por la Resolución SC Nº 2494/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/01/2010 Nº 128039/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 208/09, dictada en el Expte. Nº 3734/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa TELCOMUNICATIO SA (CUIT 30-69555455-5), por las Resoluciones SC Nros. 2161/98 y 2507/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/01/2010 Nº 128040/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 210/09, dictada en el Expte. Nº 2715/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PRITAX SA (CUIT 30-70293942-5), por la Resolución SC Nº 945/99, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/01/2010 Nº 128042/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 211/09, dictada en el Expte. Nº 1706/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Valor Agregado, otorgadas en principio a la empresa SITRON SA (CUIT 30-64598217-3), mediante Resoluciones CNT Nros. 1004/93 y 5014/93 y SC Nº 52/96, que luego fueran otorgadas a la Empresa T.T.C. TRANSPORTADORA DE TELECOMUNICACIONES SA (CUIT 30-64598217-3) por Resolución SC Nº 1417/97, ante el cambio de denominación operado y declárase la caducidad de todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa nombrada en último término.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/01/2010 Nº 128043/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 212/09, dictada en el Expte. Nº 13377/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa RADIO ENLACE SRL (CUIT 30-62826248-5), por las Resoluciones CNT Nros. 5314/93 y 5313/93, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/01/2010 Nº 128047/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 213/09, dictada en el Expte. Nº 13833/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa FRANCO TAXI RADIO MÓVIL SRL (CUIT 30-67689442-6), por la Resolución SOPYC Nº 69/95, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/01/2010 Nº 128048/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
MOLERO ESTELA BEATRIZ	20-11229779-1	10C-P-01740/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - P.B. - CABA

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 04/01/2010 Nº 127855/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LOPEZ, FABRICIO COSME	20-22329842-8	05A-L-01290/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° - CBA
ALIENDRO, ERNESTO DANIEL	20-14892231-5	05B-L-02345/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° - CBA
ROSALES, CLAUDIO GABRIEL	20-27077146-8	05C-L-01649/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° - CBA
SORIA, SERGIO RAUL	20-28427790-3	05C-L-02075/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° - CBA
GARCILAZO, ROMINA CAROLINA	27-26547367-4	07A-L-01671/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
VALOR, RAMON ROQUE	20-06298604-3	07A-P-00309/09	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
CORONEL, LUIS ANTONIO	23-17832515-9	07B-L-01903/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
SANDOVAL, ALCIDES MANUEL	20-28567657-7	07B-L-02129/09	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
RUIZ DIAZ, PEDRO ANTONIO	20-24292022-9	07B-L-02267/09	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
RIPPSTEIN, HECTOR OSCAR	20-12830693-6	07B-L-03972/08	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
PADILLA, JUAN JOSE	20-23422777-8	07C-L-01547/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
ORTEGA, ENZO PAUL	20-24648973-5	07C-L-01666/09	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
MUÑOZ, MANUEL	23-07634673-9	07C-L-02050/09	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
NUÑEZ, GUSTAVO MARCELO	20-24470608-9	07C-L-02197/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
VERA, OSCAR JORGE	23-07841791-9	07C-P-00394/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
FERNANDEZ ROBERTO	20-21984421-3	008-L-00309/09	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GOMEZ JERONIMO RICARDO	23-10819662-9	008-L-00994/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
METRALLE HECTOR JAVIER	20-24236474-1	008-L-01032/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ROSSI EDUARDO GABRIEL	20-20189892-8	008-L-01622/08	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
LEGUIZAMON, VICTOR	20-32397097-2	009-L-01601/09	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CASTRO CELESTINA	27-13254393-9	009-L-01633/09	009	DIRECCION INEXSISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
SOLIS JOSE LUIS	20-30479913-8	009-I-01697/09	009	DIRECCION INEXSISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
PERALTA, FRANCISCO	20-13047443-9	009-L-01766/09	009	DIRECCION INEXSISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
FAURA ADRIANA CARMEN	27-14952068-1	009-P-00226/09	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
MONTOYA RUBEN JACINTO	20-17000136-3	009-P-00297/09	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
VICENCIO OSCAR	20-13903323-0	018-P-00040/09	009	DIRECCION INEXSISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
SAN MARTIN ANA RUTH	27-92961500-5	018-P-00454/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
TRACAL NAHUELPAN, HUMBERTO	20-93526335-3	018-P-00492/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
PALMA, JULIO	20-12757473-2	018-P-00527/09	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
MARTINEZ, PEDRO AUGENIO	20-22670615-2	018-P-00530/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
ANGUITA JULIO	20-08430617-8	018-P-00532/09	009	DIRECCION INEXSISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
GARRIDO, RAUL OSMAR	20-17095496-4	018-P-00544/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
VALDERRAMA, HERMINDA	27-93597767-9	018-P-00560/09	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
ANDION MANUEL	20-08213260-1	018-P-00567/09	009	DIRECCION INEXSISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CONTRERAS, CARLOS HERNAN	20-93613785-8	10B-L-00651/09	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
GUZMAN, MIGUEL ANGEL	20-32172041-3	10B-L-03178/09	010	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CARABAJAL, FACUNDO MARTIN	20-30727362-5	10B-L-03917/09	010	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
SANTILLAN, MIGUEL ANGEL	20-27468949-9	10D-L-00141/07	010	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
CORVALAN, ANDRES	20-30952477-3	10D-L-00406/07	010	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
TORINO, MARIA LUZ	27-25912826-4	10D-L-01651/09	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
GERMANA, IGNACIO SEBASTIAN	20-34480081-3	10D-L-02101/09	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
GOMEZ, JUAN CARLOS	20-08234752-7	10D-L-02446/06	010	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
GALLARDO, SILVIA VIVIANA	27-17888382-3	10D-L-03483/09	010	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
RIPOLI, GABRIEL	20-18049429-5	10E-L-02772/09	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
MEDINA, EDUARDO OSVALDO	20-26532488-7	10E-L-02813/09	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
GOMEZ, DANIEL ALBERTO	20-13851194-5	10E-L-03371/09	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
GIMENEZ, LUIS HORACIO	23-34147270-9	10E-L-03462/09	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
CORTES, MONICA ANDREA	23-25314697-4	10E-L-03834/09	010	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
DENIZ, HUGO EDUARDO	20-92389472-2	10E-L-03939/09	010	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
CUCIT, MARTIN SEBASTIAN	20-25733318-4	10F-L-00397/08	010	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
OVIEDO, DANIEL ALEJANDRO	20-23967718-4	10F-L-02866/09	010	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
NOVATTI, NICOLAS MARTIN	20-31213270-3	10H-L-01389/09	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
EYRAS, GABRIEL EDUARDO	24-29221235-2	10H-L-03866/09	010	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MORINICO, GUSTAVO GABRIEL	20-22509256-8	10I-L-00834/09	010	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
RIOS, JUAN ALBERTO EMANUEL	20-36076290-5	10I-L-03908/09	010	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
MORENO, RAMON ALCIBIADES	20-92836570-1	10I-L-04118/09	010	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
COLOMBO DAMIAN EMANUEL	20-43040599-4	019-L-00447/08	019	DESCONOCIDO	Rivadavia 833 - CRO. RIVADAVIA
ESPAÑA COCA PEPE RENE	20-62293691-8	019-L-00611/09	019	DIRECCION INSUFICIENTE	Rivadavia 833 - CRO. RIVADAVIA
SANDRE FEDERICO JOSE	20-32262013-7	019-L-00642/09	019	MUDADO	Rivadavia 833 - CRO. RIVADAVIA
PATAGONIA HUETRENO SRL	30-70739100-2	009-L-00177/03	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4ºP - CABA
SALBAT.GABRIEL OSCAR	20-34851129-8	012-L-00186/08	CMC	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 04/01/2010 Nº 127850/09 v. 06/01/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
FELTEC SRL	30-70979129-8	05C-L-00296/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
SANTILLAN, DANIEL ALBERTO	20-32004097-4	07A-L-00053/09	007	FALTA SEGURIDAD	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
OROÑO, DIEGO MANUEL	20-21545862-9	07A-L-00148/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
ATENCIO, ARMANDO GILBERTO	20-11272689-7	07A-L-01492/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
GARCIA, ROBERTO ADOLFO	20-26143692-3	07A-L-01523/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
ORTIZ, CLAUDIO JAVIER	20-18242859-1	07A-L-01654/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
ACOSTA, ANGEL DANIEL	20-32988706-6	07A-L-02016/09	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
GUTIERREZ, GUSTAVO SEBASTIAN	20-30808904-6	07B-L-02167/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
VILLAVICENCIO, CARLOS ALBERTO	20-05078709-6	07B-L-03565/08	007	FALLECIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
VENTRELLA, JUAN CARLOS	20-07685752-1	07B-P-00332/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
BASUALDO, DOMINGO EDUARDO	20-24188425-3	07C-L-00377/08	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
KACHI, ANGEL ORLANDO	20-10598896-7	07C-L-00722/09	007	DOMCILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
QUIROZ, ASTRID GISELA	27-25438793-8	07C-L-00886/08	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
GIROTTI, PABLO ANDRES	23-33043251-9	07C-L-01992/09	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
GUTIERREZ, HORACIO RAMON	20-13589555-6	07C-P-00413/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO (2000)
HEVIA PABLO DANIEL	20-27514266-3	009-L-00167/09	009	CERRADO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZUÑIGA, SUSANA PAOLA	27-27995534-5	009-L-01349/09	009	MUDADO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARRASCO, SERGIO AMBROSIO	20-12793987-0	009-L-01360/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
LEIVA GONZALO MARCELO	20-22307504-6	009-L-01396/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
MONTANARO DANIEL ESTEBAN	20-32544307-4	009-L-01417/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
BEROIZA ROJAS PABLO ANDRES	20-92422275-2	009-L-01533/08	009	DESCONOCIDO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILLAR SEBASTIAN	20-07688265-8	009-L-01643/08	009	DESCONOCIDO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIEZ MARCELO ANDRES	20-17025688-4	009-P-00081/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
ACUÑA BERNARDINO	20-17167958-4	009-P-00112/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
BRAVO MENDOZA, BELARMINO	20-93659741-7	018-L-00944/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
FIRPO GABRIELA ANDREA	27-21180367-9	10B-L-01259/09	010	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CASTILLO VERGARA MARCO	20-93911629-0	10B-L-01343/09	010	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VIVANSAN MAXIMILIANO RODOLFO	20-25864066-8	10B-L-01583/09	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
BARRIONUEVO UBALDO JOSE	20-21332624-5	10B-L-04003/08	010	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
VEGA ANGEL FRANCISCO	20-17334502-0	10B-L-04175/08	010	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
CACERES CARLOS ALBERTO	23-23592538-9	10D-L-00025-09	010	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
FERRARA ARIEL FABIAN	20-27621517-6	10D-L-00187/09	010	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
BENITEZ HUGO RAMON	20-93058272-8	10D-L-02732/08	010	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CARDOZO ALEJANDRO DAVID	20-33407869-9	10D-L-03241/08	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
JAKIMCZUK FELIPE RAUL	20-21639504-3	10D-L-032730/0	010	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CABA
QUIROGA WALTER RODRIGO	20-33664351-2	10D-L-04899/06	010	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CABA
LOPEZ FERREIRA RAMON	23-62165045-9	10E-L-00372/09	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
FERRARI MIGUEL ANGEL	20-25551880-2	10E-L-02704/06	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
GODOY RAMON ARTURO	20-21628896-4	10E-L-04461/08	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
RODRIGUEZ ALBERTO	20-17430898-6	10F-L-01853/09	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
COAQUIRA VILLCA GABY	27-92937290-0	10F-L-04759/08	010	CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
ZERPA JOSE LUIS	20-34065244-5	10F-L-04890/08	010	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
ZERPA JOSE LUIS	20-34065244-5	10F-L-04891/08	010	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
BOGADO EDUARDO	20-17064323-3	10F-L-04916/08	010	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
OYARZO MARTIN LEONEL	20-34347126-3	018-L-00686/09	018	DIRECCIÓN INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
RELMUAN ANGEL EDUARDO	20-12482530-0	018-P-00432/09	018	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
LEDESMA, DIEGO FABIAN	20-25661947-5	10I-L-03431/09	022	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
FRANCO, JOSE FELICIANO	20-26984447-8	002-L-01484/09	028	MUDADO	Ayacucho 710 - RESISTENCIA
PEREZ, NELSON ORLANDO	20-27294035-6	008-L-01331/09	028	PLAZO VENCIDO	Catamarca 140 - PARANA
CAMPOAMOR, LUIS A.	20-10229166-3	008-L-01341/09	028	DESCONOCIDO	Catamarca 140 - PARANA
LEZCANO, RICARDO H.	20-32698890-2	008-L-01376/09	028	DIRECCION INSUFICIENTE	Catamarca 140 - PARANA
BASUALDO, BERNARDO	20-08187832-4	028-P-00101/09	028	PLAZO VENCIDO	Fontana 1099 - FORMOSA
ROMERO, OMAR ANTONIO	20-17059479-8	07C-L-02439/09	028	MUDADO	Sarmiento 656 - ROSARIO
SUSAVILA, SERGIO DIEGO	23-28463921-9	10E-L-03713/09	028	CERRADO	Moreno 401 - Capital Federal
ORTIZ RIOS, JORGE LUIS	20-30158213-8	10F-L-02825/09	028	CERRADO	Moreno 401 - Capital Federal
BARBOZA ANASTACIO DOMINGO	20-11460290-7	10A-P-00957/09	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B. - CABA
JAIME IRENE EDITH	27-16399611-7	10B-L-03435/08	10B	MUDADO	MORENO 401 - P.B. - CABA
ARAGON, ANTONIO DEL VALLE	20-11421551-2	001-L-00484/04	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
GOLDSCHMIDT, GUIDO	20-18683382-2	003-L-01205/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
PIÑEIRO, AMADO	20-10871348-9	003-P-00179/06	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
CATIVA, MABEL CRISTINA	27-13760132-5	004-L-00318/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
TORRILLA, EDGARDO RAMON	20-20353106-1	008-L-00304/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
IBAÑEZ, CRISTIAN RODOLFO	20-30589230-1	009-L-00388/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
BORREGO, CESAR RAMON	20-22604594-6	009-L-00816/03	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401-4° PISO (1091) CAPITAL
LEAL, ROBERTO CARLOS	20-23104481-8	011-L-01815/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
ROMAN BRITEZ, RAMON	20-93093528-0	011-L-01875/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
CEJAS ALE. NAZARENO JULIAN	20-32432534-5	012-L-00583/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
PEREZ, SEBASTIAN FERNANDO	20-30909107-9	012-L-00858/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
MAZZA, JOSE MARIA	20-20752902-9	012-L-00864/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
CUAGLIARELLI, SILVIA GRACIELA	27-14067028-1	012-L-00901/09	CMC	FALLECIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
ACEVEDO, NILDA MABEL	27-06064872-2	012-P-00066/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
SILVA, RUBEN HERNAN	20-30918553-7	014-L-00674/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
SERENO, HECTOR LORENZO	20-08118980-4	014-L-00764/02	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
CAMMARDELLA, PAOLA LORENA	20-25660439-7	014-L-00997/06	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
SANCHEZ, GREGORIO	20-10064027-0	014-L-01111/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
POBLETE, SUSANA ESTER	27-11441289-4	018-L-00924/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
MALDONADO, ROBERTO FELIX	20-07578665-5	018-P-00255/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
URSINO, FABIAN	20-18557736-9	019-L-00294/03	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-PISO 4 - CABA
SIFUENTES, CARLOS HUGO	20-20238527-4	019-L-00318/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
GODOY DELGADO, DESIDERIO LUIS	23-18723941-9	019-L-00956/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
GOMEZ, CIPRIAN	20-07880984-2	022-P-00062/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
GIADONE, MARIANA NOEMI	27-24309787-3	024-L-00015/06	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
FERREYRA, LEONARDO	20-28243207-3	026-L-00116/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
TORRES, VICENTE	20-11112017-0	027-L-00356/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
GOMEZ, RAMON ANTONIO	20-12440047-4	030-L-00185/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-PISO 4 - CABA
AZCONA, JUAN MARCELO	20-22938780-5	030-L-00276/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
FLORES, JOSE ANTONIO	20-30810621-8	030-L-00296/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
LEZCANO, CARLOS RAUL	20-12686718-3	030-L-00859/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
NICOLAS, MARIO	20-28595091-1	031-L-00406/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
QUIROGA, ARNALDO	20-25668066-2	031-L-01602/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
ORTIZ, MARCELO GABRIEL	20-25244314-3	07A-L-00908/04	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
CARPANZANO, ANA MARIA	27-05786101-6	07A-L-01949/07	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
AGUILERA,MATIAS MAXIMILIANO	20-27696952-9	07B-L-00310/06	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
BOERO, MARINA ELIZABETH	27-25560982-9	10B-L-01826/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
RAMOS, CRISTIAN RAMON	20-34504801-5	10B-L-02271/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
LIEFELDT, JUAN ENRIQUE	23-04426989-9	10B-L-03241/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-PISO 4 - CABA
ROMERO, JUAN CARLOS	20-16386082-2	10B-L-03967/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
GUTIERREZ, CESAR JAVIER	20-24110377-4	10B-L-06361/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
JAIME, NELIDA GRAICELA	27-13146770-8	10B-L-06491/07	CMC	OTROS MOTIVOS	MORENO 401-PISO 4 - CABA
BASQUE, ANTONIO PADUA	20-31396315-3	10D-L-00222/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
JUAREZ, ENRRY	20-18425458-2	10D-L-01617/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 P.B. CAP. FEDERAL
CALCAGNO, SERGIO	20-17359075-0	10D-L-01929/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
BEJARANO, JUAN ENRIQUE	20-13382055-9	10D-L-02463/03	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
JUAREZ, SIMON ENRIQUE	20-17736424-0	10D-L-03548/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-PISO 4 - CABA
VERA BENITEZ, ASDRULFO	20-92968671-4	10E-L-02261/08	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401-PISO 4 - CABA
CRESPO, JUAN	20-16136962-5	10E-L-02640/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
FOLETTO, MARIO JAVIER	20-22910853-1	10E-L-02980/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
LEZCANO, LEONARDO GASTON	20-26479884-2	10E-L-03160/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
SANTOMARCO, GRACIELA LAURA	27-18165613-7	10E-L-04091/08	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401-PISO 4 - CABA
RAGGIO, GABRIEL ALBERTO	20-28693535-5	10E-L-04371/06	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
GONZALEZ, DANIEL FABIAN	20-24250824-7	10E-L-04457/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
IRALA, PATRICIA BEATRIZ	27-16243198-1	10F-L-01920/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
MIRANDA, HUGO MARTIN	20-26821695-3	10F-L-02765/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
REMON, CLARUDIO ALEJANDRO	20-22232951-6	10F-L-02929/05	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
FRANCO, DAVID ANTONIO	20-22819104-4	10H-L-00312/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
NUÑEZ, PAMELA GISELLE	27-25802933-5	10H-L-01315/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-PISO 4 - CABA
ROLDAN, CLAUDIO FABIAN	20-24814016-0	10H-L-03476/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
BURGOS, OMAR NESTOR	20-21318107-7	10I-L-00003/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA
ANTEQUERA, HUGO	20-92883045-5	10I-L-00119/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CABA

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 04/01/2010 Nº 127852/09 v. 06/01/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1969/2009

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente Nº 7585/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir TRES (3) vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto Nº 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de a aplicarse en los concursos "serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio".

Que, conforme, a los fines de la sustanciación del presente concurso, el mismo se regirá con arreglo al régimen establecido por los Decretos Nº 4345/72 y 3881/73.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa Nº 760 del 30 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3º — Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, que como Anexo III, se acompañan a la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) cargo de Segundo Contrabajo Suplente Solista, 3º Categoría.

UN (1) cargo de Primera Flauta Solista, 2º Categoría.

UN (1) cargo de Primera Viola Solista, 2º Categoría.

Remuneración mensual bruta 2º categoría: ($ 5217,53)*

Remuneración mensual bruta 3º categoría: ($ 4560,00)*

* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto Nº 973/08.

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Para el cargo de Segundo Contrabajo Suplente Solista

Director de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO": Maestro Atilio Stampone.

Suplente: Subdirector de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO": Maestro Oscar De Elía.

Personalidad Musical Invitada: Maestro Oscar Carnero.

Jefes de Fila: Profesor Sergio Rivas.

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA.

Secretario de Actas: Señor Diego Dorosz. Suplente: Hugo Ferreira.

Veedores gremiales, conforme art. 63 del Decreto Nº 214/06.

Representantes de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO":

Concertino: Profesora Brigitta Danko. Suplente: Profesor Rafael Gíntoli.

Solista de la Familia: Profesor José Araujo, Profesor Walter Oliverio.

Representante de la Familia de la Cuerda: Profesor Ricardo Massun, Suplente: Profesora Elizabeth Ridolfi.

Representante de la Familia de los Vientos: Profesora Luciana Gonzalez Velasco, Suplente: Profesor Daniel Lifschitz.

Representante de la Familia de los Específicos: Profesor Oscar De Elía, Suplente: Profesor Horacio Romo.

Para el cargo de Primera Flauta Solista

Director de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”: Maestro Atilio Stampone.

Suplente: Subdirector de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”: Maestro Oscar De Elía.

Personalidad Musical Invitada: Maestro Raúl Becerra.

Jefes de Fila: Profesor Sergio Rivas.

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA.

Secretario de Actas: Señor Diego Dorosz. Suplente: Hugo Ferreira.

Veedores gremiales, conforme art. 63 del Decreto Nº 214/06.

Concertino: Profesora Brigitta Danko. Suplente: Profesor Rafael Gíntoli.

Solista del Instrumento: Profesor Marcelo Orlando Bertozzi, Suplente: Profesor Aldo Cesarini, Profesora Stella Storani.

Solista de la Familia: Profesora Luciana Gonzalez Velasco, Suplente: Profesor Aldo Cesarini, Profesora Stella Storani.

Representante de la Familia de la Cuerda: Profesor Sergio Rivas, Suplente: Profesor Ricardo Massun, Profesor Damián Boletín, Profesor Javier Weintraub.

Representante de la Familia de los Vientos: Profesora Laura Politi, Suplente: Profesora Marianela Figlioli.

Representante de la Familia de los Específicos: Profesor Gabriel Said, Suplente: Profesor Lautaro Greco.

Para el cargo de Primera Viola Solista

Director de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”: Maestro Atilio Stampone.

Suplente Subdirector de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”: Maestro Oscar De Elía.

Personalidad Musical Invitada: Maestro Enry Balestro.

Jefes de Fila: Profesor Walter Oliverio.

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA.

Secretario de Actas: Señor Diego Dorosz. Suplente: Hugo Ferreira.

Veedores gremiales, conforme art. 63 del Decreto Nº 214/06

Concertino: Profesora Brigitta Danko. Suplente: Profesor Rafael Gíntoli.

Solista de la Familia: Profesor Sergio Rivas, Profesor José Araujo.

Representante de la Familia de la Cuerda: Profesor Sebastián Prusak, Suplente: Profesor Ricardo Massun.

Representante de la Familia de los Vientos: Profesora Marianela Figlioli, Suplente: Profesor Marcelo Orlando Bertozzi.

Representante de la Familia de los Específicos: Profesor Lautaro Greco. Suplente: Profesor Gabriel Said.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES:

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en un sobre cerrado y firmado junto con su inscripción: funciones y cargos desempeñados o que se desempeñe como candidato en orquestas nacionales y extranjeras; títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento; estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente; conocimientos especiales adquiridos y menciones obtenidas. Para quienes se postulen para puestos de Solista y Suplente de Solista se considerará requisito excluyente acreditar dos años mínimo de experiencia en un organismo musical profesional similar a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”.

Es indispensable ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

El jurado, una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, establecerá el orden de mérito de los concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ocupa el primer lugar reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo o si, por el contrario, existe insuficiencia de méritos en el candidato.

Si el concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito renunciara al cargo, o por cualquier otro motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad del postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá si existiesen imponderables o renuncias por parte del nuevo concursante designado.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”, la que notificará a los interesados exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a los concursantes los antecedentes aportados por el interesado ni por los demás concursantes.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto Nº 973/08.

Plazo y Lugar de inscripción: Desde el 8 hasta el 24 de febrero de 2010, en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba Nº 1155, 1º subsuelo, Oficina 14, C.P. Nº 1055, Capital Federal.

Retiro de Pliego de Condiciones: De martes a viernes de 10:00 hs. a 14:00 hs. en Av. Córdoba Nº 1155, 1º subsuelo, Oficina 14, C.P. Nº 1055, Capital Federal.

Lugar de apertura y lugar de rendición de examen: En el CENTRO NACIONAL DE LA MUSICA, sito en la calle México 564, Sala Guastavino, C.P. Nº 1097, Capital Federal.

PRUEBA PARA EL CARGO DE SEGUNDO CONTRABAJO SUPLENTE SOLISTA

El concursante deberá presentar:

OBRA IMPUESTA: A elegir entre 1º y 2º Movimiento del Concierto Opus 3 de Sergei Kousseuvitzky. Edición Internacional Music Company o 1º Movimiento (con cadencia) y 2º Movimiento del Concierto Nº 2 en SI menor de Giovanni Bottesini. Edición Yorke.

OBRA ARGENTINA IMPUESTA: “Kicho” de Astor Piazzolla, en tono alto.

PRESENTAR UNA OBRA A ELECCION: Elegir uno de los siguientes Movimientos de la Suite en “Estilo Antiguo” de Hans Fryba, Edición J. Weinberger: Prelude o Allemande o Gigue.

Nota: En esta primera eliminatoria la afinación será en tono alto.

LEER A PRIMERA VISTA: Un pasaje que le proporcionará el Jurado.

FINAL CON ORQUESTA: Solos con Orquesta*

*Estas obras serán entregadas en el momento de la inscripción.

PRUEBA PARA EL CARGO DE PRIMERA FLAUTA SOLISTA

EL concursante deberá presentar:

OBRAS IMPUESTAS: Concierto de Mozart en Sol Mayor KV 313: Primer Movimiento con Cadencia y Segundo Movimiento y Concierto de Ibert: Primer Movimiento

OBRA ARGENTINA IMPUESTA: Estudio Tanguístico Nº 6 de Astor Piazzolla.

OBRA A ELECCION: Un Movimiento de un Concierto de Flauta.

LECTURA A PRIMERA VISTA: Un pasaje que le proporcionará el Jurado.

FINAL CON ORQUESTA: “Lo que vendrá” de Astor Piazzolla y Solos de Orquesta*

*Estas obras serán entregadas en el momento de la inscripción.

PRUEBA PARA EL CARGO DE PRIMERA VIOLA SOLISTA:

El concursante deberá presentar:

OBRAS IMPUESTAS: Primer Movimiento con Cadencia del “Concierto en Re Mayor para Viola” de Kart Stamitz y Primer Movimiento de la “Primera Suite para Viola Sola” de Max Reger.

OBRA ARGENTINA IMPUESTA: “Le Grand Tango” de Astor Piazzolla.

OBRA A ELECCION: Un Movimiento de un Concierto para Viola.

LECTURA A PRIMERA VISTA: Un pasaje que reproporcionará el jurado.

FINAL CON ORQUESTA: “Variaciones Concertantes” de A. Ginastera y Cadencia del Tango “Inspiración” de Paulos.*

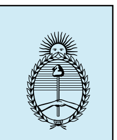
* Esta obra será entregada en el momento de la inscripción.

CRONOGRAMA:

La prueba de SEGUNDO CONTRABAJO SUPLENTE SOLISTA se llevará a cabo el día lunes 1 de marzo del año 2010 a las 9:00 hs., final con Orquesta el miércoles 3 de marzo de 2010 a las 10:00 hs.; la PRIMERA FLAUTA SOLISTA, los días martes 16, jueves 18 y viernes 19 de marzo del año 2010 a las 9:00 hs., final con Orquesta el lunes 22 de marzo del año 2010 a las 10:00 hs. y la prueba para PRIMERA VIOLA SOLISTA se realizará el lunes 15 de marzo del año 2010 a las 9:00 hs., final con Orquesta el miércoles 17 de marzo del año 2010 a las 10 hs.

e. 05/01/2010 Nº 127885/09 v. 06/01/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 745/2009

Registro Nº 642/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.324.579/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/11 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados para la Rama BEBIDA del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, alcanzados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.TA.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA SANTA FE), por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA .DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional de marras, los actores intervinientes acuerdan la prórroga de la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo de fecha 29 de julio de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009; oportunidad en la que la misma se incorporará al salario básico de los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con los términos y condiciones estipulados.

Que las partes se encuentran legitimadas para suscribir el Acuerdo de marras, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el presente, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.TA.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA SANTA FE) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA), que lucen a fojas 5/11 del Expediente Nº 1.324.579/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 5/11 del Expediente Nº 1.324.579/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.324.579/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 745/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 5/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 642/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

PRORROGAN ACUERDO COLECTIVO JUNIO 2008

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo del 2009, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS, en adelante FATAGA, con domicilio en Piedras 77 piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Secretario General Don Raúl Alvarez, y por los integrantes del Consejo Directivo, señores Jorge Campos; Pablo Fernández; Pablo Quiroga y Carlos Roagna; Secretario Gremial, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo y Secretario Política Institucional respectivamente y Américo Romero por SUTIAGA SANTA FE, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, en adelante CADIBSA, representada por Hugo Miguens, y los señores Raúl Durán, Gustavo Galarza, Fernando Massuh, Juan Stella; Gonzalo Soto y Carlos Torchiaro, con domicilio en Av. Rivadavia 1367 Piso 8º “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, han llegado al siguiente Acuerdo Colectivo:

PRIMERO: FATAGA, ha solicitado la oportuna apertura de negociaciones tendientes a la modificación parcial de la Convención Colectiva Nº 152/91 Rama Bebida, texto ordenado julio de 2008, incluyendo, la oportuna determinación de las nuevas escalas salariales por sobre las vigentes que se acuerden.

SEGUNDO: Se acuerda ratificar la vigencia plena ultra activa del convenio y acuerdo colectivo 2008.

TERCERO: Con respecto a la asignación no remunerativa de $ 675,00 establecida en el Anexo III del Acuerdo Colectivo suscripto por las mismas partes con fecha 29 de julio de 2008, se acuerda prorrogar su vigencia y validez temporal hasta el 31 de agosto de 2009.

En consecuencia, durante el plazo de prorroga establecido, para todos los trabajadores permanentes, tanto los que revisten con prestaciones continuas, como aquellos que lo hacen con prestaciones discontinuas (temporarios), incluidos en la CCT 152/91 Rama Bebida, subsistirá el pago de la asignación mensual de carácter no remunerativa, de Seiscientos Setenta y Cinco pesos ($ 675,00).

Respecto a los trabajadores que presten tareas discontinuas el monto de la asignación no remunerativa se abonará en forma proporcional al tiempo de prestación efectiva cumplida durante el plazo de vigencia de la prórroga.

No obstante su naturaleza no remunerativa, esta asignación seguirá siendo computable al solo efecto de realizar los aportes y contribuciones para la O.S.P.A.G.A., obligándose las empresas a efectuar las liquidaciones mensuales correspondientes.

CUARTO: A los fines de cumplimentar lo establecido en el art. 5 del Acta Acuerdo 2008 se conviene, a partir del 1º de septiembre 2009, incorporar a los sueldos básicos convencionales la asignación no remunerativa vigente aludida precedentemente, en su valor nominal. Consecuentemente, la incorporación efectiva de la misma se producirá incrementando el sueldo básico inicial del Operario de Producción Interno, actualmente vigente, en la suma de Seiscientos Setenta y Cinco pesos ($ 675,00) que pasará a ser, a partir del mes de septiembre de 2009, de Tres Mil Ciento Setenta y Cinco pesos ($ 3.175,00), con mas el 25% por presentismo, o sea la suma de Tres Mil Novecientos Sesenta y Ocho pesos con 75 ctvs. ($ 3.968,75) mensuales y los demás porcentuales adicionales convencionales. Las demás categorías laborales se incrementarán conforme los valores porcentuales establecidos convencionalmente para cada una de ellas, aplicados sobre la nueva remuneración básica inicial del Operario Interno de Producción. Todo ello de conformidad con las nuevas planillas de remuneraciones que se adjunta formando parte del presente.

Para las categorías de peón clasificador e ingresante sin formación la incorporación efectiva de la asignación en la fecha indicada supra, se producirá incrementando el sueldo básico inicial de cada categoría en la suma de $ 300,00 y $ 675,00, respectivamente, con mas presentismo y demás adicionales convencionales.

QUINTO. Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 y de conformidad con el Acuerdo Colectivo del 29/7/08.

Cláusula Transitoria y lo aquí establecido, continuarán aportando mensualmente hasta el mes de agosto 2009, inclusive, en concepto de las contribuciones empresarias, mensuales, convencionales, arts. 105 y 106, las sumas de $ 48,00 y $ 127,00 respectivamente. A partir del 1º de septiembre 2009 como consecuencia de la incorporación de las sumas no remunerativas, conforme artículo cuarto de este acuerdo se acuerda restablecer integralmente la aplicación, sobre la nueva escala salarial, los valores porcentuales de las contribuciones mensuales, Art. 105 y 106 C.C. 152/91., del 1,5% y 4,0%, respectivamente.

SEXTO: Es condición esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que las partes se obligan a solicitar.

Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo de prórroga y hubiesen sido ya abonadas las remuneraciones convencionales del mes de mayo de 2009, las empresas abonarán el valor mensual de $ 675,00 de la asignación no remunerativa prorrogada, correspondiente a ese mes, durante los primeros diez días del mes de junio 2009, con la mención de “pago a cuenta acuerdo prórroga abril 2009”.

SEPTIMO:

A los fines de la prosecución de la discusión de las nuevas remuneraciones y condiciones generales, las partes acuerdan dar continuidad a las negociaciones ya iniciadas, de conformidad con las modalidades de tiempo y lugar que han venido aplicando hasta el presente.

Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos para cada parte, en el lugar y fecha indicados al inicio, quedando obligadas las entidades firmantes para presentar este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su ratificación pertinente, a los fines de su correspondiente homologación que ambas solicitan.

ANEXO I

NUEVAS REMUNERACIONES Y ESCALAS CONVENCIONALES

Vigencia desde septiembre 2009

ESCALAS DISCRIMINADAS

Antigüedad (1,00% del sueldo básico del Oper. de Producción Interno, por c/año de antigüedad).

Presentismo (1,00% del Op. Prod. Int. x 25 días) Modif. Art. 43 CCT Nº 152/91.

Asignación Anual: 50% mínimo del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno.

Titulo: 5% del sdo. Del Op. de Producción Interno - Art. 47

Premio Asistencia Anual: 25% del sdo del Op. Producción Interno - art. 49

Plus Vacacional: 25% del sdo del Op. de Producción Interno - art. 50

CATEGORIAS

Art. 65 - inc. 1

PEON CLASIFICADOR (Tarea Unica)	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 2.550,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 3.343,75

Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN

art. 65 2a) - INGRESANTE SIN FORMACION (Menor de 24 Años) - Primer Año	
Primer Año	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 2.675,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 3.456,75

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno
Cumplido el año, pasa a la categoría Superior.

art. 65 2,b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.175,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 3.986,75
art. 65 2,C) - OPERARIO PRACTICO	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.492,50
3.492,50 Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 4.286,25

art. 65 inc 2,d) - OPERARIO CALIFICADO	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.810,00
Premio Presentismo $	$ 793,75
TOTAL	$ 4.603.75
art. 65 inc 2e) - OPERARIO MULTIPLE	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 4.127,50
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 4.921,25

Art. 65 - inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Primer Año	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 2.942,50
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 3.736,25

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Practico
Cumplido el año, pasa a la categoría Superior.

art. 65 inc. 3,d) - OPERARIO PRACTICO	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.492,50
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 4.286,25
art. 65 3,c) MEDIO OFICIAL	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.810,00
Premio Presentismo	$ 793.75
TOTAL	$ 4.603,75
art. 65 inc. 3,d) - OFICIAL	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 4.127,50
Premio Presentismo	$ 79375
TOTAL	$ 4.921.25

art. 65 inc. 3,e) - OFICIAL ESPECIAL	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 4.445,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 5.238,75

art. 65 inc. 3,f) - OFICIAL TECNICO	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 4.762,50
Premio Presentismo	$ 4.762,50
TOTAL	$ 5.556,25

Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO

1º CATEGORIA	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 4.127,50
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 4.921,25
2º CATEGORIA	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.810,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 4.603,75
3º CATEGORIA	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.492,50
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 4.286,25
4º CATEGORIA	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.175,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 3.986,75

5º CATEGORIA - INGRESANTE SIN FORMACION (Menor de 24 años) - Primer Año	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 2.675,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 3.468,75
A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno Cumplido el año, pasa a la categoría Superior	

Art. 70 – PERSONAL DE PROMOCION

art. 70 – PERSONAL DE PROMOCION	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.175,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 3.968,75

Art. 72, 73 y 74 CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados, a mas del sueldo básico, con adicionales y comisiones según
Art. 72, 73 y 74 del CCT 152/91.

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.492,50
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 4.286,25
CAMIONERO LARGA DISTANCIA	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.429,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 4.222,75
AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.175,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 3.968,75
CAMIONERO DE CAMPAÑA	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 3.333,75
Premio Presentismo	$ 793 75
TOTAL	$ 4.127,50

Art. 75 y sgtes. REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados, a mas de sueldo básico, con adicionales y comisiones según
Art. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91

CHOFER REPARTIDOR	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 1.524,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 2.317,75

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario Oficial de mantenimiento, (art. 65 inc 3. d $ 4.921,25) en su escala inicial
conforme Art. 75 del CCT Nº 152/91.

AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 1.460,50
Premio Presentismo	$ 793.75
TOTAL	$ 2.254,25

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario básico del Medio Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3.e $ 4.603,75) en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT Nº 152/ 91.

PERSONAL MENOR

PRODUCCION, MANTENIMIENTO y ADMINISTRATIVOS

art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 6 hs.	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 1.905,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 2.698,75
art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8 hs.	
Concepto	Sep-09
Sueldo Básico	$ 2.540,00
Premio Presentismo	$ 793,75
TOTAL	$ 3.333,75

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 749/2009

Registro Nº 645/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 166.151/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 168.600/09 glosado a foja 57 al Expediente principal Nº 166.151/06, obra el Acta Complementaria del Acuerdo homologado por Resolución ST Nº 521/09, celebrada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) —SECCIONAL BAHIA BLANCA— y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, ratificada por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) a foja 164, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicha Acta Complementaria, las partes convienen modificar el punto 3 del Acta Acuerdo suscripta con fecha 20 de febrero de 2009, homologada por Resolución S.T. Nº 521/09, a fin que su interpretación sea inequívoca, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89, texto al cual se remite.

Que ha sido acreditada en autos la representación que las partes invisten, así como también los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acta Complementaria suscripta, no es lesiva ni contradice la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Complementaria del Acuerdo oportunamente homologado por Resolución ST Nº 521/09 celebrada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, obrante a foja 2 del Expediente Nº 168.600/09 glosada a foja 157 al Expediente principal Nº 166.151/06 y ratificado a foja 164.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Complementaria del Acuerdo homologado por Resolución ST Nº 521/09 obrante a foja 2 del Expediente Nº 166.600/09 glosado a foja 157 al Expediente principal Nº 166.151/06, conjuntamente con la ratificación obrante a foja 164 del Expediente Nº 166.151/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t .o. 2004)

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 166.151/06

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 749/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 168.600/06 agregado como fojas 157 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 645/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CORRECTA INTERPRETACION DEL ACTA ACUERDO SALARIAL
S.M.A.T.A. — A.D.E.S.S.

En la ciudad de Bahía Blanca, siendo las 09,00 horas del día 24 de abril de 2009 entre, por una parte, en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Bahía Blanca (S.M.A.T.A.) en su condición de dirigentes y miembros paritarios, los Sres. CARLOS ALBERTO MORENO, DNI 18.811.032 y JUAN VERDINI, DNI 12.278.530 en carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, quienes poseen personería acreditada en Expte. 166.151/06 asistidos, por el Dr. Ricardo M. Varela, L.E. 5.507.699 y por la otra parte, la Asociación de Estaciones de Servicios del Sur (A.D.E.S.S.) en su carácter de Presidente Mario Isaac Parigiani, DNI 12.474.186 y vicepresidente Antonio Alberto Cucchiara, DNI 12.971.436, con personería acreditada en el expediente mencionado y el Dr. Francisco Costa, en carácter de Asesor de la Asociación, constituyendo domicilio legal y especial en calle Soler Nro. 94 de esta ciudad de Bahía Blanca, acuerdan dentro del ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 79/89 lo siguiente:

Que en fecha 20 de febrero de 2009 se firmó un acuerdo salarial de aplicación en el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado precedentemente, que el mismo consistió en otorgar a partir del mes de febrero del año 2009, un incremento salarial que se incorporó como adicional no remunerativo de $ 200,00 para la región abarcada por ambas presentaciones. Ahora bien, se acordó para las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, un adicional no remunerativo de $ 240,00. A los efectos de una correcta interpretación, las partes dejan constancia que en la zona precedentemente descripta, debe aplicarse únicamente el aumento de $ 240,00 no siendo éste acumulativo a los $ 200,00 que se aplica en las restantes zonas. En síntesis, una zona tiene $ 200,00 y lo que podríamos denominar zona sur, tiene un adicional no remunerativo de $ 240,00.-

Como consecuencia de ello, el punto 3 del Acta Acuerdo se conviene en modificar y darle una redacción diferente para que su interpretación sea inequívoca, a saber: “En las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, se otorgará una suma mensual en forma de adicional no remunerativo de $ 240,00.- (pesos doscientos cuarenta), en reemplazo del adicional no remunerativo de $ 200,00 que se aplicará en las restantes zonas.”

Ambas partes, elevarán la presente aclaratoria al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Socio de la Nación, solicitan o su incorporación al CCT Nro. 79/89.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 956/2009

Registros Nº 825/2009 y Nº 826/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.243/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 13/15 y 41/43 del Expediente Nº 1.316.243/09, los que son ratificados por las partes a fojas 16/17 y 32 y a fojas 44/45 y 46, respectivamente, donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 40 obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas, la cual es ratificada por las partes a fojas 44/45 y 46.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los Acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.316.243/09 y la nómina del personal afectado obrante a foja 40, ratificados por las partes a fojas 16/17 y 32 y a fojas 44/45 y 46, respectivamente, del Expediente Nº 1.316243/09.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 41/43 del Expediente Nº 1.316.243/09 y la nómina del personal afectado obrante a foja 40, ratificados por las partes a fojas 44/45 y 46 del Expediente Nº 1.316.243/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre cada uno de los Acuerdos obrantes a fojas 13/15 y 41/43 del Expediente Nº 1.316.243/09 ambos conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 40.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Empresa Nº 837/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.243/09

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 956/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 y nómina de personal de fojas 40, y del acuerdo obrante a fojas 41/43 y nómina de personal de fojas 40, quedando registrados con los Nº 825/09 y 826/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre Fervi Air S. A., con domicilio legal en la Avenida Juan Manuel de Rosas Nº 1455, localidad de José León Suárez, Pvcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Pedro Javier Fecchino en su carácter presidente de la firma, por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor), con domicilio legal en Cerrito 2456, San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Walter Peralta , Carlos García y Gustavo Echevarría, en sus respectivos caracteres de delegados los dos primeros y de Delegado Gral. de la Delegación San Martín el tercero ,

Y CONSIDERANDO:

Que la profunda crisis internacional y su impacto en la economía mundial afecta a los mercados a los que van dirigidos la producción de la industria automotriz y específicamente de Fervi Air S.A. como empresa autopartista, verificándose una retracción en la demanda, circunstancia que alcanza de modo sustancial las proyecciones de los programas de producción de la empresa.-

Que en función de los descriptos y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y a los fines de no producir despidos y buscar soluciones que atiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

Art. 1: Las partes consideran apropiado establecer un marco de estabilidad laboral para el personal convencionado con independencia de la modalidad contractual con la que esté vinculado a la empresa, hasta el 30/06/2009

Se deberá extender la estabilidad pactada como la imposibilidad de adoptar medidas extintivas de alcance colectivo en forma unilateral y que afecten el nivel de empleo, sin antes agotar las iniciativas previstas en el CCT como defensivas de la empleabilidad y con la debida participación de la entidad Sindical.-

Art. 2: Las partes se reunirán trimestralmente a partir de la fecha a evaluar la depreciación del salario y la forma de compensar la situación.

Art. 3: Se procederá a suspender al personal de acuerdo a un esquema de rotación, que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral. organizada, empleando una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a licenciar. Dicho esquema se adjunta al presente coceo Anexo I.

Art. 4: Para ello se conviene un subsidio por suspensión en los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., equivalente al 70% de la remuneración total fija y bruta que hubiera percibido cada trabajador en caso de haber laborado esa/s Jornadas/s alcanzadas por el esquema de suspensión a instrumentar por la empresa; garantizando el valor correspondiente al trabajador con destino al régimen de Obras Sociales y Aportes Sindicales, evitando afectar la cobertura médico-asistencial en la coyuntura definida.

Art. 5: Dos meses antes del vencimiento de la estabilidad laboral pactada, y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas, que reflejen una adecuación de la dotación productiva en exceso, las partes se sentarán para convenir la metodología a seguir, de persistir la situación explicitada utsupra.

Art. 6: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente Acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En San Martín, Buenos Aires, a los 27 días de febrero de 2009, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Anexo I

Asunto: Programa de suspensiones del personal afectado a convenio – acuerdo Smata-Fervi Air S.A.

Alcance : personal convencionado de Smata.

Vigencia: del 1ero de marzo al 30 de abril de 2009. En conformidad del marco de la fluidez de comunicación entre las partes, pero al mismo tiempo atendiendo a la situación general de la crisis planteada, 15 días antes del vencimiento de la presente, las partes se reunirán para evaluar la marcha de los acontecimientos, para resolver en consecuencia.

Contenido: El programa comprende la suspensión de actividades laborales por 3 horas de todos los días jueves y la jornada completa de los días viernes comprendidos en el período de la vigencia, del presente acuerdo, salvo casos muy puntuales que requirieran un tratamiento especial.

CUIT EMPRESA 33-56104657-9
DENOMINACION FERVI AIR S.A.
EXPEDIENTE 1.316.243,109

ANEXO I: LISTADO DEL PERSONAL SUJETO AL ACTA ACUERDO.

	Nro de Documento	Nro de Cuil	Apellido y Nombres	Fecha de Ingreso	Categoría
1	29800179	23-29800179-9	ACHILLES LEONARDO DANIEL	10/07/2007	M. Oficial
2	20472034	20-20472034-8	ALDERETE EDUARDO MARCELO	01/04/1992	Of. Inspector
3	31375049	20-31375049-4	ALDERETE MAXIMILIANO	01/04/2004	Oficial
4	32996222	23-32996222-9	ALVAREZ, NAHUEL SEBASTIAN	01/01/2009	Operario
5	10531574	20-10531574-1	ARINA ROBERTO PEDRO	01/12/2000	Oficial
6	92549340	20-92549340-7	ARZAMENDIA TOMAS LUIS	01/12/1995	Oficial
7	30513675	20-30513675-2	AVILA RUBEN MAURICIO	16/04/2008	M. Oficial
8	32526562	20-32526562-1	AYALA, PAOLO GREGORIO	01/10/2008	Operario
9	26751785	20-26751785-2	BASTIDA JORGE ANDRES	01/08/2006	M. Oficial
10	29355684	23-29355684-9	CABRERA ARIEL HERNAN	16/04/2008	Oficial
11	08640561	20-08640561-0	CERNETTI JUAN JESUS	17/01/1977	Ofic. inspec.
12	29987374	23-29987374-9	CHACON CARLOS SILVIO	01/04/2006	Oficial
13	12204867	20-12204867-6	CHAZARRETA JORGE ROBERTO	16/10/2005	M. Oficial
14	93058739	20-93058739-8	CORI SOTO JORGE BENJAMIN	17/04/2006	M. Oficial
15	30441219	20-30441219-5	CORREA RAMON DANIEL	08/01/2008	M. Oficial
16	08475882	20-08475882-6	DIAZ HECTOR RAUL	07/03/2006	Oficial
17	22231000	20-22231000-9	ECHEVARRIA GUSTAVO ELVIO	01/07/1991	Of. Inspector
18	14439277	23-14439277-9	FRIAS LUIS ALBERTO	20/10/2004	Oficial
19	31107402	24-31107402-0	GANDOLFI SILVIO	01/09/2005	Oficial
20	29355039	20-29355039-6	GARCIA CARLOS ARIEL	01/06/2007	M. Oficial
21	22406348	20-22406348-3	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	01/09/2005	M. Oficial
22	27080743	20-27080743-8	HEREDIA RAUL OSCAR	01/12/2006	M. Oficial
23	28378870	23-28378870-9	HOYOS, ENSO SEBASTIAN	01/10/2008	Operario
24	17311195	23-17311195-9	LOPEZ CARLOS	07/03/2006	M. Oficial
25	05623116	20-05623116-2	MACIEL OSVALDO ALFREDO	01/04/1991	chofer
26	16952867	20-16952867-6	MATA JAIME FABIAN	01/05/1998	Oficial 1º
27	23353359	23-23353359-9	PATTI REYNALDO	01/09/2005	M. Oficial
28	92993597	20-92993597-8	PAVON CABRAL BACIANO	16/10/2005	Oficial
29	24764770	20-24764770-9	PERALTA WALTER	01/10/1991	Oficial 1º
30	24636839	20-24636839-3	PINTO WALTER	01/09/2005	M. Oficial
31	14638492	20-14638492-8	RUIZ RUBEN HECTOR	06/10/2004	M. Oficial
32	92059595	20-92059595-3	SOSA CIRILO	02/05/1980	Of. Inspector
33	13442549	20-13442549-1	TORRES ALFREDO	01/12/1995	Of. Inspector
34	12269745	20-12269745-3	VALLEJOS HIPOLITO MANUEL	07/03/2006	Oficial
35	30953362	20-30953362-4	VARGAS, DANIEL ANTONIO	01/10/2008	Operario
36	13978899	20-13978899-1	VEGA CARLOS HORACIO	01/04/1996	M. Oficial
37	22960538	20-22960538-1	VELOZO ALBERTO OSVALDO	01/07/1991	Oficial 1º
38	30172806	23-30172806-9	VERA CARLOS RODRIGO	16/04/2008	M. Oficial
39	28442727	20-28442727-1	VERON HERNAN DARIO	16/04/2008	M. Oficial

ACTA ACUERDO

Extensión del Programa de Suspensiones Smata-Fervi Air S.A. Expediente Nº 1.316.243/09 del M. T. E y S. S.

Entre Fervi Air S. A., con domicilio legal en la Avenida Juan Manuel de Rosas Nº 1455, localidad de José León Suárez, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Pedro Javier Fecchino en su carácter presidente de la firma, por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor), con domicilio legal en Cerrito 2456, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Walter Peralta , Carlos García y Gustavo Echevarría, en sus respectivos caracteres de delegados los dos primeros y de Delegado Gral. de la Delegación San Martín el tercero,

Y CONSIDERANDO:

Que la profunda crisis internacional y su impacto en la economía mundial afecta a los mercados a los que van dirigidos la producción de la industria automotriz y específicamente de Fervi Air S.A. como empresa autopartista, verificándose una refracción en la demanda, circunstancia que alcanza de modo sustancial las proyecciones de los programas de producción de la empresa.

Que en función de los descriptos y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y a los fines de no producir despidos y buscar soluciones que atiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

Art. 1: Las partes consideran apropiado establecer un marco de estabilidad laboral para el personal convencionado con independencia de la modalidad contractual con la que esté vinculado a la empresa, hasta el 30/06/2009

Se deberá extender la estabilidad pactada como la imposibilidad de adoptar medidas extintivas de alcance colectivo en forma unilateral y que afecten el nivel de empleo, sin antes agotar las iniciativas previstas en el CCT como defensivas de la empleabilidad y con la debida participación de la entidad

Art. 2: Las partes se reunirán a evaluar la depreciación del salario.

Art. 3: Se procederá a suspender al personal de acuerdo a un esquema de rotación, que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a licenciar. Dicho esquema se adjunta al presente como Anexo I.

Art. 4: Para ello se conviene un subsidio por suspensión en los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., equivalente al 70% de la remuneración total fija y bruta que hubiera percibido cada trabajador en caso de haber laborado esa/s Jornadas/s alcanzadas por el esquema de suspensión a instrumentar por la empresa, garantizando el valor correspondiente al trabajador con destino al régimen de Obras Sociales y Aportes Sindicales, evitando afectar la cobertura médico-asistencial en la coyuntura definida.

Art. 5: Dos meses antes del vencimiento de la estabilidad laboral pactada, y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas, que reflejen una adecuación de la dotación productiva en exceso, las partes se sentarán para convenir la metodología a seguir, de persistir la situación explicitada utsupra.

Art. 6: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente Acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En San Martín, Buenos Aires, a los 27 días de abril de 2009 se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

ANEXO I

Asunto: Extensión del Programa de Suspensiones del personal afectado al convenio – acuerdo Smata-Fervi Air S.A.

Referencia: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Expediente Nº 1.316.243/09

Alcance: Personal convencionado del SMATA.

Vigencia: Desde el 4 de mayo de 2009 al 30 de junio de 2009. En conformidad del marco de la fluidez de comunicación entre las partes, pero al mismo tiempo atendiendo a la situación general de la crisis planteada, 15 días antes del vencimiento de la presente, las partes se reunirán para evaluar la marcha de los acontecimientos, para resolver en consecuencia.

Contenido: El programa comprende la suspensión de actividades laborales por 3 horas de todos los días. Jueves y la jornada completa de los días Viernes comprendidos en el periodo de la vigencia del presente acuerdo, salvo casos muy puntuales que requirieran un tratamiento especial.

Fecha: José León Suárez, 27 de abril de 2009

CUIT EMPRESA 33.56104657-9
DENOMINACION FERVI AIR S.A.
EXPEDIENTE 1.316.243/09

ANEXO I : LISTADO DEL PERSONAL SUJETO AL ACTA ACUERDO.

	Nro de Documento	Nro de Cuil	Apellido y Nombres	Fecha de Ingreso	Categoría
1	29800179	23-29800179-9	ACHILLES LEONARDO DANIEL	10/07/2007	M. Oficial
2	20472034	20-20472034-8	ALDERETE EDUARDO MARCELO	01/04/1992	Of. Inspector
3	31375049	20-31375049-4	ALDERETE MAXIMILIANO	01/04/2004	Oficial
4	32996222	23-32996222-9	ALVAREZ, NAHUEL SEBASTIAN	01/01/2009	Operario
5	10531574	20-10531574-1	ARINA ROBERTO PEDRO	01/12/2000	Oficial
6	92549340	20-92549340-7	ARZAMENDIA TOMAS LUIS	01/12/1995	Oficial
7	30513675	20-30513675-2	AVILA RUBEN MAURICIO	16/04/2008	M. Oficial
8	32526562	20-32526562-1	AYALA, PAOLO GREGORIO	01/10/2008	Operario
9	26751785	20-26751785-2	BASTIDA JORGE ANDRES	01/08/2006	M. Oficial
10	29355684	23-29355684-9	CABRERA ARIEL HERNAN	16/04/2008	M. Oficial
11	08640561	20-08640561-0	CERNETTI JUAN JESUS	17/01/1977	Ofic. inspec.
12	29987374	23-29987374-9	CHACON CARLOS SILVIO	01/04/2006	Oficial
13	12204867	20-12204867-6	CHAZARRETA JORGE ROBERTO	16/10/2005	M. Oficial
14	93058739	20-93058739-8	CORI SOTO JORGE BENJAMIN	17/04/2006	M. Oficial
15	30441219	20-30441219-5	CORREA RAMON DANIEL	08/01/2008	M. Oficial
16	08475882	20-08475882-6	DIAZ HECTOR RAUL	07/03/2006	Oficial
17	22231000	20-22231000-9	ECHEVARRIA GUSTAVO ELVIO	01/07/1991	Of. Inspector
18	14439277	23-14439277-9	FRIAS LUIS ALBERTO	20/10/2004	Oficial
19	31107402	24-31107402-0	GANDOLFI SILVIO	01/09/2005	Oficial
20	29355039	20-29355039-6	GARCIA CARLOS ARIEL	01/06/2007	M. Oficial
21	22406348	20-22406348-3	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	01/09/2005	M. Oficial
22	27080743	20-27080743-8	HEREDIA RAUL OSCAR	01/12/2006	M. Oficial
23	28378870	23-28378870-9	HOYOS, ENSO SEBASTIAN	01/10/2008	Operario
24	17311195	23-17311195-9	LOPEZ CARLOS	07/03/2006	M. Oficial
25	05623116	20-05623116-2	MACIEL OSVALDO ALFREDO	01/04/1991	chofer
26	16952867	20-16952867-6	MATA JAIME FABIAN	01/05/1998	Oficial 1º
27	23353359	23-23353359-9	PATTI REYNALDO	01/09/2005	M. Oficial
28	92993597	20-92993597-8	PAVON CABRAL BACIANO	16/10/2005	M. Oficial
29	24764770	20-24764770-9	PERALTA WALTER	01/10/1991	Oficial 1º
30	24636839	20-24636839-3	PINTO WALTER	01/09/2005	M. Oficial
31	14638492	20-14638492-8	RUIZ RUBEN HECTOR	06/10/2004	M. Oficial
32	92059595	20-92059595-3	SOSA CIRILO	02/05/1980	Of. Inspector
33	13442549	20-13442549-1	TORRES ALFREDO	01/12/1995	Of. Inspector
34	12269745	20-12269745-3	VALLEJOS HIPOLITO MANUEL	07/03/2006	Oficial
35	30953362	20-30953362-4	VARGAS, DANIEL ANTONIO	01/10/2008	Operario
36	13978899	20-13978899-1	VEGA CARLOS HORACIO	01/04/1996	M. Oficial
37	22960538	20-22960538-1	VELOZO ALBERTO OSVALDO	01/07/1991	Oficial 1º
38	30172806	23-30172806-9	VERA CARLOS RODRIGO	16/04/2008	M. Oficial
39	28442727	20-28442727-1	VERON HERNAN DARIO	16/04/2008	M. Oficial

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 750/2009

Registro Nº 649/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.213.066/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ y la empresa PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 148/150 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 790/06 "E", suscripto entre las precitadas partes.

Que a través del acuerdo de marras, las precitadas partes acuerdan sustancialmente el pago de una suma no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) mensuales para el personal de la empresa que se desempeña en los establecimientos industriales de Baradero y Chacabuco, provincia de Buenos Aires: 3 desde marzo de 2009 hasta julio de 2009 inclusive y el incremento del valor horario de las categorías del Convenio, conforme las condiciones estipuladas en el texto del acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a la suma referida en el artículo segundo, corresponde hacer saber a las partes que es decisión de esta Autoridad Laboral propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ y la empresa PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 148/150 del Expediente Nº 1.213.066/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 148/150 del Expediente Nº 1.213.066/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 790/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.213.066/07

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 750/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 148/150 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 649/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.213.066/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de abril de 2009, siendo las 14.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS REFINERIAS DE MAIZ, el Sr. Rafael MOLINA (MI Nº 13.644.729), secretario general, el Sr. Miguel Armando VELAZQUEZ (MI Nº 12.724.305), secretario adjunto, y el Sr. Jorge LAGO (MI Nº 23.551.324), delegado de personal, con el patrocinio del Dr. Fabián Gabriel LIAUDAT (Tº 6 Fº 73 CASN), por una parte, y por la otra, en representación de la empresa PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, el Dr. Raúl Norberto BAZAN (MI Nº 10.124.947) y el Dr. Norberto CELLERINO (MI Nº 7.725.542), ambos como apoderados.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que:

a) Que como consecuencia de las negociaciones salariales llevadas a cabo durante el año 2008, ambas partes consideran que han quedado adecuadamente cubiertos los aspectos inflacionarios y demás elementos tenidos en cuenta para el tratamiento del tema salarial.

b) Que, en relación a las negociaciones del corriente año 2009, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir de marzo de 2009 y hasta julio de 2009 inclusive se abonará una suma fija no remunerativa de $ 200 mensuales, que se hará efectiva con los haberes de la quincena de cada mes para todo el personal incluido en el Convenio 790/06 - E que se desempeña en los establecimientos industriales de PDM de Baradero y Chacabuco, Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDO: A partir de abril de 2009 será incorporada al valor horario de las categorías del citado Convenio, con excepción de la Categoría 1 – Inicial, la suma fija no remuneratoria de $ 200 mensuales que viene abonándose desde el mes de agosto de 2008, la cual forma parte de un mayor importe de $ 400 cuyo pago se convino en dicha fecha. Queda convenido que dicha incorporación al jornal horario será de $ 1,20 en cada categoría. Los $ 200 remanentes de esta suma fija se continuarán abonando con el mismo carácter con que viene efectuándose hasta ahora.

TERCERO: Cuando en el futuro se acuerde la incorporación de sumas fijas al jornal horario, se hará de acuerdo a los términos del art. 10º del Convenio 790/06 - E, vale decir: tomando el importe correspondiente por su valor nominal, sin ningún acrecentamiento, y aplicando un factor de división de “200”.

CUARTO: En el mes de agosto de 2009 se reabrirán las negociaciones salariales entre las partes, con el objetivo de arribar a un acuerdo definitivo por el corriente año y hasta marzo de 2010, ratificando su intención de adecuar sus comportamientos en un clima de diálogo y paz social.

QUINTO: Durante el lapso en que se hará efectivo el pago de la suma fija de $ 200 citada en el punto 1º PDM accede a efectuar al SOERM una contribución especial para fines sociales que deberá ser destinada a la cobertura del beneficio de Caja Complementaria de Medicamentos de sus afiliados. Dicha contribución será de $ 8.000 mensuales y se hará efectiva mientras el importe referido se abone como no remuneratorio.

AMBAS REPRESENTACIONES en este acto ratifican en todos sus términos el presente acuerdo y solicitan su homologación.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para mas, a las 15.00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 752/2009

Registro Nº 640/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.098.631/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 375/376 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), por el sector sindical, la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (A.D.D.E.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo alcanzado, los agentes negociadores convienen una recomposición salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/96.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo, ratifican el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (A.D.D.E.), que luce a fojas 375/376 del Expediente Nº 1.098.631/04, conforme a dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 375/376 del Expediente Nº 1.098.631/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. A tales fines, las partes deberán acompañar y ratificar por ante esta Cartera de Estado las escalas salariales que se aplicarán en virtud del Acuerdo alcanzado. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.098.631/04

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 752/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 375/376 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 640/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA - ADIRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2009 se reúnen, por una parte, los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Faustino Rosales y Benjamín Fontao, en representación de la FATIDA, con personería gremial Nº 366 y por la otra, los señores Dr. Luis Alberto Díaz, quien lo hace en representación de la ADIRA (Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina) y el Dr. Andrés Arias, en representación de la ADDE (Asociación de Diarios Entrerrianos), quienes luego de varias reuniones realizadas alternadamente en ámbito privado y en la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al efecto de acordar la actualización de las escalas salariales para el personal gráfico de las empresas gráficas periodísticas comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 275/96, resuelven acordar lo siguiente:

PRIMERO: Establecer desde el 1º de mayo del año en curso y hasta agosto próximo inclusive, un reajuste no remunerativo del 10%, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 275/96.

Dicho reajuste se calculará sobre la totalidad de remuneraciones percibidas por los trabajadores al 30 de abril, excepto las asignaciones familiares y bonificación por antigüedad.

SEGUNDO: Desde el 1º de mayo, elevar a 3 puntos la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 31 del CCT 275/96, quedando sin efecto el adicional no remunerativo previsto en la cláusula tercera del acuerdo celebrado el 21 de mayo de 2008.

TERCERO: A partir del 1º de setiembre del año en curso y hasta el mes de febrero de 2010 inclusive, el valor del punto se elevará a $ 7,65 y tendrá, a todos los efectos que pudieren corresponder, carácter remunerativo. Los nuevos valores del punto acordados en el presente, serán de aplicación automática a los adicionales de convenio, conforme se establece en el CCT 275/96.

CUARTO: Los incrementos aquí acordados podrán absorber hasta su concurrencia las mejoras que, bajo cualquier carácter o denominación, pueda fijar el Poder Ejecutivo Nacional en el período comprendido entre la firma del presente y el 31 de diciembre de 2009. También podrán ser absorbidos

hasta su concurrencia aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado voluntariamente a cuenta del presente acuerdo y que no se encontraren sujetos a contraprestación alguna, debiéndose respetar las condiciones en que fueron acordados. Queda expresamente aclarado que por ningún motivo podrá absorberse del EAR en el caso de aquellos trabajadores que aún lo tuvieren.

QUINTO: Asimismo, se ratifica que independientemente del puntaje consignado en el Nomenclador de Funciones Laborales y Puntuación Salarial, a los efectos de la determinación del salario mínimo profesional, ningún trabajador podrá percibir una remuneración inferior a 235 puntos, conforme se convino en el acuerdo del 18 de mayo de 2006.

SEXTO: Si durante el período de vigencia del presente acuerdo el comportamiento de la economía y la evolución de los precios se modificara de forma tal que el nivel salarial acordado fuese evidentemente depreciado, las partes acuerdan volver a reunirse, aún antes del término fijado para el presente acuerdo.

Asimismo y atendiendo a la solicitud realizada por la FATIDA para establecer un adicional salarial para la Zona Patagónica, las partes acuerdan reunirse el 18 de noviembre próximo, a los fines de seguir considerando dicha solicitud.

SEPTIMO: Las partes acuerdan volver a reunirse a fin de considerar la situación salarial del sector en el transcurso del mes de marzo de 2010 y fijar el nuevo valor del punto para el período siguiente.

OCTAVO: Se deja expresamente convenido que en los recibos de pago deben figurar las funciones asignadas a cada trabajador y el puntaje correspondiente.

Solicitud de homologación: Las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación el registro y homologación del mismo. En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 754/2009

Registro Nº 641/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.487/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) por la parte sindical y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el sector empleador, el que luce a fojas 14 del Expediente Nº 1.321.487/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 15 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece el pago de una suma fija de naturaleza no remunerativa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-) a abonarse en cinco cuotas en los plazos allí especificados.

Que asimismo las partes fijan el monto de los adicionales remunerativos por presentismo, título secundario y fallo de caja y la suma de DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 260.-) en concepto de ropa de trabajo.

Que en lo que se refiere a la legitimidad conjunta de las partes para negociar colectivamente y celebrar el acuerdo cuya homologación se pretende, existen antecedentes al respecto de acuerdos colectivos suscriptos entre las mismas, los que han sido debida y recientemente homologados mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1661, de fecha 4 de noviembre de 2008 y Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 492, de fecha 24 de abril de 2009.

Que debe dejarse constancia que mediante Resoluciones Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (M.T.E. y S.S.) Nº 1438/08 y 92/09 se extendió a zona de actuación de la entidad sindical actuante a las Provincias de Corrientes y Entre Ríos.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, con el alcance de lo dispuesto en los actos administrativos mencionados en el párrafo precedente, que laboren para la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de abril y hasta el mes de agosto del año 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) por la parte sindical y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el sector empleador, el que luce a fojas 14 del Expediente Nº 1.321.487/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14 del Expediente Nº 1.321.487/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.487/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 754/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 641/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2009, se reúnen, por una parte, en representación de los trabajadores de la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. el representante de la Unión de Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, en adelante denominada U.E.C.A.R.A., Don HECTOR HUGO PASCUZZI D.N.I. 13.410.892, en su carácter de secretario adjunto, los trabajadores señores delegados SERGIO ALEJANDRO DRI, HERNAN PELICHERO y DIEGO HEIDENREIJ, con el patrocinio del Dr. José Antonio Amar; constituyendo domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1117, Capital Federal, y por la otra parte, en representación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A, en adelante La Empresa, lo hacen los señores: LIC. DANIEL GUSTAVO LOPEZ DNI 16.751.563, en su carácter de Apoderado patrocinado por el Dr. Rodolfo Guillermo Vedoya, constituyendo domicilio en Tronador Nº 4102, Capital Federal, quienes manifiestan que existe real voluntad de ambas partes en realizar un convenio que permita tanto a la empresa como a los trabajadores, arribar a un acuerdo tendiente a mantener la paz social y evitar todo tipo de diferendo.

Que en base a lo expuesto las partes celebran el acuerdo siguiente cuya homologación será solicitado a la Autoridad de Aplicación:

PRIMERO: Se establece el pago de una suma fija no remunerativa de $ 1.500.- (pesos mil quinientos), los que serán abonados en cinco cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos trescientos ($ 300.-), cada una, las que serán abonadas junto con los sueldos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009.

SEGUNDO: Que asimismo durante los meses de abril, mayo, junio julio y agosto, se abonarán los siguientes adicionales remunerativos:

PRESENTISMO. $ 200.- (PESOS DOSCIENTOS)

TITULO SECUNDARIO: $ 100.- (PESOS CIEN)

FALLO DE CAJA: $ 100.- (PESOS CIEN)

TERCERO ROPA DE TRABAJO: Se abonará a cada trabajador la suma de $ 260.- (pesos doscientos sesenta) junto con la remuneración correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2009.

CUARTO: Las partes convienen en reunirse el primer día hábil del mes de julio a los fines de iniciar las tratativas tendientes a actualizar la escala salarial que regirá a partir del primero de agosto de 2009, dejando desde ya establecido que las sumas acordadas en esa oportunidad no absorberán los montos que se han acordado en la presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero a los efectos de solicitar su homologación por ante la autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 755/2009

Registro Nº 647/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 255.568/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 255.568/08 obra el acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.YH. - MAR DEL PLATA), por el sector sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial sobre los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2008 para la Rama Reposteros, conforme surge de los términos y contenidos del texto del acuerdo y anexos I y II acompañados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91.

Que en cuanto al período de vigencia se establece que empezará a regir a partir del 1 de enero de 2009 hasta el 30 de abril de 2009.

Que el precitado acuerdo ha sido ratificado por ambas partes conforme surge a fojas 1 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que las partes se encuentran legitimadas para negociar conforme surge del Expediente Nº 247.551/05.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 255.568/08, que ha sido celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.YH. - MAR DEL PLATA), por el sector sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 255.568/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 255.568/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 755/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 647/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 167.91 ENTRE SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS S.T.A.R.P.Y,H. Y EL SECTOR EMPRESARIO REPRESENTATIVO POR, EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA.

En la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. República Argentina, a los 22 días del mes de diciembre de 2008, se celebra este Acta Acuerdo Salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS Personería Gremial Nº 672, con domicilio en la calle ESPAÑA 1555, representada por los Sres. Eutiquio E. GARCIA DNI. Nº 5.324.335, Secretario General - Carlos M. VAQUERO, LE. Nº 8.293.261 Secretario Adjunto - Héctor O. Rojas DNI. Nº 4.988.413, Secretario Gremial, José H. García DNI. Nº 13.879.014 Sub. Secretario; Gremial, el Vocal Suplente y Delegado del Personal PANIFICADORA "DISCO/VEA ", Fernando A. Giuliano DNI. Nº 24.815.250, y Jorge Guirin DNI. Nº 11.113.644, Delegado del Personal de PASTELERA TECOMAR S.R.L. Confiterías "BOSTON. Todos en su carácter de Paritarios designados para estos efectos. Y por el Sector Empresario de la Actividad, REPOSTERIA Y AFINES - EL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA: El SR. Antonio Brion DNI. Nº 5.083.703 Presidente, y el SR. Víctor Garat DNI Nº 5.549.460, Pro Secretario y Roberto A. Moran, DNI. Nº 16.298.445 - Cónstituyendo Domicilio en Garay Nº 4038 de la Ciudad de Mar del Plata, con Personería Jurídica Nº 3901. Vienen por este acto ambas partes y todos a ratificar por ante esta autoridad de aplicación que se ha acordado la condición Salarial dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/91. Según el detalle siguiente.

Artículo 1. BASICOS

Sobre los BASICOS vigentes al 31/12/08. Se establece que a partir del 1 de enero de 2009, un aumento del 10% sobre los Básicos del mes de diciembre de 2008, para el mes de marzo de 2009 un aumento del 10% sobre los Básicos del mes de enero de 2009. Esta precomposición salarial tendrá vigencia hasta el 30 de abril 2009.

Art. 2. Asignación No Remunerativa A.N.R.

LA ASIGNACION NO REMUNERATORIA A.N.R. Que percibe el Personal seguirá incorporándose como remunerativa según lo establece la Ley 26.341. Los salarios básicos y el A.N.R. del personal comprendido en el C.C.T. 167/91, serán los detallados en el Anexo Mencionado Nº 1 que se agrega formando parte integrante de este acuerdo.

Artículo 3. ASIGNACION REMUNERATIVA.

La asignación REMUNERATIVA, implementada a partir del 1/4/05, Decreto Nº 1347/04. Continúa su vigencia cuyos importes también se fijan por categoría y períodos en el ANEXO Nº 1.

Art. 4. Absorción: Los incrementos generados a través de la fijación de las nuevas escalas de básicos, absorberán y compensarán hasta su concurrencia todo incremento convencional o legal, de naturaleza remuneratoria o no que pudiere disponerse en el futuro sea por autoridad Nacional o Provincial. Así mismo la determinación de un nuevo valor del salario mínimo, vital y móvil (SMVM) sólo impactará en la remuneración del Personal en tanto y en cuanto el nuevo SMVM. Fuere de monto superior al importe del salario Básico del Personal.

Art. 5. Vigencia. Ratificación y Homologación:

Este acuerdo regirá a partir de la firmas del presente 1 de enero de 2009, hasta el 30 de abril del 2009, sin perjuicio de lo cual las partes revisaran antes de ese día la estructura salarial del Personal en el caso de que durante la vigencia de este acuerdo el incremento salarial aquí pactado resulte absorbido por efecto de la inflación que se genere a partir del 30/4/08 y hasta el 30/4/09. Las partes ratifican este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Mar del Plata, solicitando en forma conjunta su Homologación. En el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del Trabajo no homologará algunas de sus cláusulas, deberán tenerse presente que las partes asignan a este instrumento carácter indivisible. En caso de Homologación se considerará que las sumas entregadas al Personal se han otorgado en calidad de sumas remunerativas de carácter extraordinario.

En prueba de su total conformidad las Partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas en el inicio.

SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P. H- ESPAÑA 1555 - (7600) MAR DEL PLATA - TEL: 473-5521.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA REPOSTEROS ***

REPOSTEROS - ENE 09 (C. IND. PAND)

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sándwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas Bizcochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: Esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65ª que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

	1 A partir ENERO 2009 BASICO	2 + Decrt. 1347/04 Rem.1/4/05	3 + BONO Alimen. Ley 26.341 60% Remun.	3 Bono Aliment. A partir de Diciem. 07
Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS:				
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO:				
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial	$ 3.155,46	$ 60,00	$ 284,43	$ 158,02
Maestro Repostero o Heladeros o Bombonero o Saladitero o Chocolatero Convencional con 20% más que Oficial	$ 2.912,73	$ 60,00	$ 262,55	$ 145,86
Encargado de Sección-	$ 2.649,50	$ 60,00	$ 238,90	$ 132,72
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 2.649,50	$ 60,00	$ 238,90	$ 132,72
Oficial Especializado	$ 2.495,65	$ 60,00	$ 224,96	$ 124,98
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 2.427,28	$ 60,00	$ 218,79	$121,55
Oficial, Facturero o Bizcochero	$ 2.307,62	$ 60,00	$ 208,01	$ 115,56
Supervisor	$ 2.187,97	$ 60,00	$ 197,22	$ 109,57
Chofer o Medio Oficial	$ 2.153,78	$ 60,00	$ 194,14	$ 107,86
Control o Sereno	$ 2.136,69	$ 60,00	$ 192,60	$ 107,00
Ayudante	$ 2.119,59	$ 60,00	$ 191,06	$ 106,14
Peón	$ 1.811,91	$ 60,00	$ 163,32	$ 90,74
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:				
Encargado General Convencional con 30% más que Administrativo	$ 3.044,35	$ 60,00	$ 274,42	$ 152,45
Encargado de Sección	$ 2.478,56	$ 60,00	$ 223,42	$ 124,12
*Administrativo	$ 2.341,81	$ 60,00	$ 211,09	$ 117,27
Cajero	$ 2.290,53	$ 60,00	$ 206,47	$ 114,70
Auxiliar Administrativo/va	$ 2.136,69	$ 60,00	$ 192,60	$ 107,00
Vendedor a partir del 11ª mes	$ 2.119,59	$ 60,00	$ 191,06	$ 106,14
Auxiliar en Ventas del 7ª al 10ª mes	$ 1.914,47	$ 60,00	$ 172,57	$ 95,87
Práctico en Ventas del 4ª al 6ª mes	$ 1.811,91	$ 60,00	$ 163,32	$ 90,74
Inicial en Ventas hasta el 3ª mes	$ 1.709,35	$ 60,00	$ 154,08	$ 85,60

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49ª: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66ª: Títulos: Compensación económica.- Arts. 30º y 67º: Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68ª: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70ª: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1º AL 5º AÑO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6ª año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.
SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P. - ESPAÑA 1555 - (7600) MAR DEL PLATA - TEL: 473-5521.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 167/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA REPOSTEROS ***

REPOSTEROS - MARZO/09 (C. IND. PAND.)

COMPRENDE: a los Establecimientos de Panaderías con Confiterías, Fábricas de Reposterías, Fábricas de Churros, Sandwiches, Empanadas y/o Pasteles, Discos de Hojaldre, Pre-Pizzas Biscochos y/o Casas Similares. Todos de la zona de actuación.

INCREMENTOS: esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio Salarial y su art. 65ª que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los Básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

	1 A partir Mar - 09	2 + Decrt. 1347/04 Rem.1/4/05	3 + BONO Alimen. Ley 26.341 60% Remun.	3 Bono Aliment. A partir de Diciem. 07
Art. 65: ESCALAFON DE CATEGORIAS:				
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO:				
Encargado General: Convencional con 30% más que Oficial $	$ 3.471,22	$ 60,00	$ 331,84	$ 118,51
Maestro Repostero o Heladeros o Bombonero o Saladitero o Chocolatero Convencional con 20% más que Oficial	$ 3.204,20	$ 60,00	$ 306,31	$ 109,40
Encargado de Sección-	$ 2.914,70	$ 60,00	$ 278,71	$ 99,54
Segundo Maestro, Facturero o Sandwichero	$ 2.914,70	$ 60,00	$ 278,71	$ 99,54
Oficial Especializado	$ 2.745,38	$ 60,00	$ 262,45	$ 93,73
*Oficial, Hornero o Repostero o Saladitero o Sandwichero	$ 2.670,17	$ 60,00	$ 255,26	$ 91,16
Oficial, Facturero o Bizcochero	$ 2.538,54	$ 60,00	$ 242,68	$ 86,67
Supervisor	$ 2.406,91	$ 60,00	$ 230,09	$ 82,18
Chofer o Medio Oficial	$ 2.369,30	$ 60,00	$ 226,50	$ 80,89
Control o Sereno	$ 2.350,50	$ 60,00	$ 224,70	$ 80,25
Ayudante	$ 2.331,70	$ 60,00	$ 222,90	$ 79,61
Peón	$ 1.993,22	$ 60,00	$ 190,55	$ 68,05
b) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:				
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo*	$ 3.348,99	$ 60,00	$ 320,15	$ 114,34
Encargado de Sección	$ 2.726,58	$ 60,00	$ 260,65	$ 93,09
*Administrativo	$ 2.576,15	$ 60,00	$ 246,27	$ 87,95
Cajero	$ 2.519,74	$ 60,00	$ 240,88	$ 86,03
Auxiliar Administrativo/va	$ 2.350,50	$ 60,00	$ 224,70	$ 80,25
Vendedor a partir del 11ª mes	$ 2.331,70	$ 60,00	$ 222,90	$ 79,61
Auxiliar en Ventas del 7ª al 10ª mes	$ 2.106,05	$ 60,00	$ 201,33	$ 71,90
Práctico en Ventas del 4ª al 6ª mes	$ 1.993,22	$ 60,00	$ 190,55	$ 68,05
Inicial en Ventas hasta el 3ª mes	$ 1.880,40	$ 60,00	$ 179,76	$ 64,20

NOTA: a las precedentes Escalas se le deben incorporar los beneficios del Art. 59 EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA.

Art. 49º: Vacaciones Anuales bonificadas en días.

Art. 66º: Títulos: Compensación económica.- Arts. 30ª y 67ª Compensación económica por responsabilidad por Caja.

Art. 68º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: las Categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas Categorías, percibirán un 4% más.

b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el Ayudante.

Art. 70º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: DESDE EL 1ª AL 5ª ANO DE ANTIGÜEDAD: el 2% acumulativo - A partir del 6ª año: el 1% anual acumulativo.

b) Gratificación económica por Retiro Voluntario.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 748/2009

Registro Nº 658/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.135.854/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias , y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 285/287 y 289/291 del Expediente Nº 1.135.854/05 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los signantes del acuerdo de marras son miembros negociadores habilitados por la Disposición D.N.R.T. Nº 127, de fecha 8 de noviembre de 2006, glosada a fojas 69/71 de autos.

Que es pertinente poner de relieve que a la unidad negocial señalada se ha incorporado la empresa de la actividad WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA, circunstancia que acredita debidamente en autos con la documental correspondiente, y que, a su vez, la empresa POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL no participa de la negociación, en razón de no contar en la actualidad con personal que la comprenda, conforme surge de lo manifestado a fojas 273/274 y de los instrumentos de fojas 292/294 que acompaña.

Que los agentes negociales indicados han arribado al presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90, que rige la actividad de Botoneros, y sus cláusulas establecen un incremento de los sueldos básicos de los trabajadores alcanzados, como también, del adicional por antigüedad y del premio por asistencia.

Que la vigencia está establecida por el término de UN AÑO (1 año) a contar a partir del 1º de mayo de 2009.

Que además es menester remarcar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del grupo de empleadores firmantes con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 285/287 y 289/291 del Expediente Nº 1.135.854/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 285/287 y 289/291 del Expediente Nº 1.135.854/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.135.854/05

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 748/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 285/287 y 289/291 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 658/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.135.854/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve siendo las 14.30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS, comparecen Luis Alberto PERALTA —Secretario General, Enrique RIULINA BRUNO— Secretario Gremial y señor Carlos Rodrigo TEJEDA —Secretario Adjunto. Por

BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL lo hace el señor Miguel Angel GOMEZ— Por BOTONERA LIBERTAD comparece el señor Norberto BATTISTA, todos ellos con identidad y representación ya acreditada en autos, siendo miembros paritarios designados mediante Disposición DNRT Nº 127 obrante a fs. 69/71, partes signatarias de la CCT 135/90 —Por WMORRIS S.A. lo hace el señor Mario Miguel MUELLER— DNI 10.623.323 en carácter de apoderado, acreditando la representación invocada mediante fotocopia de poder que firma juramentando su validez , constituyendo domicilio en Helguera 1054 - Capital Federal.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y teniendo en cuenta la presentación formulada por la entidad gremial mediante expediente Nº 1.322.266/09 agregado a fs. 262 del principal, a efectos de iniciar tratativas sobre incremento salarial en el marco de la CCT Nº 135/90 que rige la actividad, y lo actuado en audiencia anterior de fecha 12/5/09 acta de fs. 273/274 se requiere a continuación a las partes manifiesten en consecuencia. Asimismo ambas reconocen que la escala salarial actual es la obrante a fs. 188/193 de estas actuaciones, con período de vigencia a partir del 1/5/08 y por el término de un (1) año.

Acto seguido y cedida la palabra la representación de WMORRIS S.A. MANIFIESTA que adhiere a la CCT Nº 135/90 por formar parte de la actividad. A tal efecto adjunta fotocopia Estatuto y Acta Designación de Autoridades, firmando ambas y certificando y juramentando su validez.

A continuación y luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra la representación EMPRESARIA - BOTONERA MALAVER BOTONERA LIBERTAD y WMORRIS S.A., EXPRESAN: que con la mayor voluntad y realizando un gran esfuerzo ofrecen lo siguiente: 1) un incremento salarial mensual en los sueldos básicos del 15% desde el 1 de mayo de 2009 al 1 de noviembre de 2009 y un incremento del 5% desde el 1 de noviembre de 2009 al 1 de mayo de 2010. 2) adicional por antigüedad del 1% sobre el total del salario inicial. 3) premio por asistencia de $ 120 mensuales. Con un período de vigencia por el término de un año a partir del 1 de mayo de 2009.

A continuación y cedida la palabra la parte GREMIAL EXPRESA que prestan conformidad a la propuesta empresaria con la vigencia señalada precedentemente.

Asimismo las partes expresan que se mantendrán en consulta permanente respecto de la relación salarios y costo de vida, a fin de evitar distorsiones sustanciales. Solicitando la homologación del presente acuerdo.

El actuante notifica a las partes en este acto, que deberán en el plazo de 72 horas acompañar la planilla salarial con la base que se modifica, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2009, firmada por todas ellas. Asimismo se les comunica que una vez acompañada la planilla salarial requerida, se procederá a elevar las presentes actuaciones a la superioridad atento la homologación solicitada. Dando por finalizado el presente acto siendo las 16.30 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

ESCALAS SALARIALES LOS TRABAJADORES BOTONEROS, VIGENTES A PARTIR DEL 1º MAYO DE 2009:

A partir del 1º de MAYO 2009

	A partir del 1º de MAYO 2009		A partir del 1º de NOVIEMBRE 2009	
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS				
Inicial	$ 1.569,95	Mes	$ 1.648,45	Mes
Al año	$ 1.569,95	Mes	$ 1.648,45	Mes
Especializado	$ 1.595,46	Mes	$ 1.675,24	Mes
MAESTRANZA				
Sereno	$ 1.569,95	Mes	$ 1.648,45	Mes
Portero	$ 1.569,95	Mes	$ 1.648,45	Mes
Chofer y repartidor	$ 1.569,95	Mes	$ 1.648,45	Mes
Repartidor	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Cadete	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Peón de fábrica	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Foguista	$ 1.569,95	Mes	$ 1.648,45	Mes
Personal de Maestranza	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Controlador	$ 8,03	Hora	$ 8,43	Hora
Limpieza de aspiradoras	$ 8,03	Hora	$ 8,43	Hora
MANTENIMIENTO				
Ayudante mecánico de taller	$ 1.569,95	Mes	$ 1.648,45	Mes
Oficial mecánico de taller	$ 1.605,27	Mes	$ 1.685,54	Mes
Mecánico de taller “A”	$ 1.652,37	Mes	$ 1.734,99	Mes
Obrero especializado	$ 8,07	Hora	$ 8,47	Hora
FORMADO DE VIRUTA				
Medio oficial de cortado	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial de cortado	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Medio oficial de grabado	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial de grabado	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Medio oficial de piedra	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial de piedra	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Medio oficial de sierra	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial de sierra	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Medio oficial de perforado	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial de perforado	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Medio oficial tornero	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial tornero	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Oficial de primera	$ 8,26	Hora	$ 8,67	Hora
Medio oficial de máquinas automáticas	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial de máquinas automáticas	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Medio oficial de máquinas semiautomáticas	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial de máquinas semiautomáticas	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Oficial de perforado automático	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Fresador modelista	$ 1.632,75	Mes	$ 1.714,39	Mes
Mecánico automático	$ 1.595,46	Mes	$ 1.675,24	Mes

	A partir del 1º de MAYO 2009		A partir del 1º de NOVIEMBRE 2009	
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS				
MAQUINAS DE INYECCION				
Medio oficial inyector	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial inyector	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Operario de molienda	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Encargado de turno	$ 1.711,25	Mes	$ 1.796,81	Mes
Mecánico	$ 1.648,45	Mes	$ 1.730,87	Mes
BOTON DE METAL				
Medio oficial	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Operario calificado	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Oficial mecánico	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Balancinero	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Soldador	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
BOTON ETC.				
Medio oficial de estampado	$ 7,85 1	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial de estampado	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Oficial prensador	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Oficial calandrista	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Oficial balancinero	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Oficial formalista	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Prensa a Gas a mano	$ 7,991	Hora	$ 8,39	Hora
SECCION GALVANOPLASTIA				
Medio oficial de galvanoplastia	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial de galvanoplastia	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Operario de galvanoplastia	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Operario especializado en galvanoplastia	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
PULIDO				
Medio oficial de pulido a mano	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial de pulido a mano	$ 8,07	Hora	$ 8,47	Hora
Medio oficial de lustrado a mano	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial de lustrado a mano	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Oficial lavador de botones	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Medio oficial bulonero	$ 1.569,95	Mes	$ 1.648,45	Mes
Oficial bulonero	$ 1.595,46	Mes	$ 1.675,24	Mes
TERMINACION				
Medio oficial tintorero	$ 1.569,95	Mes	$ 1.648,45	Mes
Oficial tintorero	$ 1.595,46	Mes	$ 1.675,24	Mes
Oficial pintor	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Oficial estampado lámina	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
SELECCION				
Medio oficial selección a mano	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial selección a mano	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Selección de discos	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Selección de botones a máquina	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Costurera o pagadora de botones	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
DESPACHO				
Expedición de botones	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Encargado de expedición	$ 1.711,25	Mes	$ 1.796,81	Mes
PLANTA RESINA				
Medio oficial de planta	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial de planta	$ 1.711,25	Mes	$ 1.796,81	Mes
Ayudante	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Peón	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial auxiliar	$ 8,09	Hora	$ 8,49	Hora
Laboratorista	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Ayudante de expedición	$ 7,95	Hora	$ 8,35	Hora
Oficial de expedición	$ 8,07	Hora	$ 8,47	Hora
Venta y asesoramiento	$ 8,07	Hora	$ 8,47	Hora
Encargado de expedición	$ 1.711,25	Mes	$ 1.796,81	Mes
LABORATORIO DE POLIESTER				
Vacitero	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Preparador de mezcla	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Balanza	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Operario de colado	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Lavador de planchas	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Planchero	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Pileta	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Lavador de discos	$ 8,03	Hora	$ 8,43	Hora
Zarandeo de discos	$ 7,99	Hora	$ 8,39	Hora
Operario de laboratorio	$ 8,24	Hora	$ 8,65	Hora
Ayudante químico	$ 8,48	Hora	$ 8,90	Hora
Encargado de laboratorio	$ 1.711,25	Mes	$ 1.796,81	Mes
APRENDICES				
Inicial	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Medio oficial	$ 7,85	Hora	$ 8,24	Hora
Oficial mantenimiento de edificio	$ 8,03	Hora	$ 8,43	Hora
Encargado de fábrica, sección o turno	$ 1.711,25	Mes	$ 1.796,81	Mes
Sub - encargado	$ 1.613,12	Mes	$ 1.693,78	Mes
PREMIO ASISTENCIA (POR MES)	$ 120,00	Mes	$ 120,00	Mes

ANTIGÜEDAD (1% del Sueldo de la Categoría Inicial por año de Antigüedad).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 753/2009

Registro Nº 656/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.238/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente que se continuará pagando, durante el mes de abril de 2009, la cifra remunerativa vigente al mes de marzo de 2009, en los mismos valores y condiciones establecidas para ese mes, siendo modificada a partir del 1 de mayo de 2009, conforme surge del texto pactado y del Anexo I.

Que establecen como plazo de vigencia del acuerdo desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre de 2009.

Que teniendo en cuenta la vigencia pactada para la escala salarial contenida en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital, móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 3/08.

Que a los fines de lo dispuesto en el artículo 11, modificado por el presente acuerdo, en relación con los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social deberá tenerse presente, en caso de corresponder, lo normado por el artículo 18 de la Ley 23.660 y el artículo 92 ter de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el acuerdo en cuestión fue convenido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05, cuyas partes signatarias coinciden con los firmantes.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la representación que invocan las partes se encuentra acreditada, conforme surge de foja 8, en los Expedientes Nº 15.600/95 y 1.196.776/06, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a fojas 6/7.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.326.238/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.326.238/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.238/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 753/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 656/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA en su calidad de miembros paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05 el Sr. Oscar PEREZ LARUMBE, el Sr. Carlos BUENO y el Sr. Mario ABAD, lo hace además el Dr. Jorge LACARIA, en calidad de Apoderado de la entidad; y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, en su carácter de miembros paritarios, los Sres. Heraldo MACE, Roberto BLASI, Alfredo SMITH Y Héctor FERNANDEZ, todos debidamente acreditados en estos actuados.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Durante el mes de abril de 2009, se continuará abonando la cifra remunerativa vigente hasta el mes de marzo 2009, en los mismos valores y condiciones establecidas para dicho mes.

2. Establécese una modificación en los valores que se abonan como suma fija remunerativa, conforme la siguiente escala, según las categorías que se agregan como anexo I.

3. Las Sumas Remunerativas antes mencionada se abonarán por separado y en un rubro aparte, en las respectivas liquidaciones mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 433/05.

4. Acuerdan modificar y reestablecer la vigencia para el período 1 de abril de 2009 al 31 de Octubre de 2009 de la Contribución Solidaria originada en el quinto párrafo del Acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente de la referencia. El mismo noviembre de 2008, del expediente de la referencia. El mismo quedará establecido en el Art. 47 Inc. B del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05. el cual quedará redactado de la siguiente manera.

“Aporte Solidario: En función de las gestiones que UCI ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del beneficio de los trabajadores de la industria de la indumentaria y los beneficios que la organización brinda a todos sus convencionados a través de su Centro de Estudios CETIC, se estipula una contribución de solidaridad con destino al CETIC del 2.5% (dos y medio por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 433/05 durante la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2009. No será aplicable este aporte a aquellos que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes. Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el Banco de la Nación Argentina cuenta Nº 92-353-13, que a tal efecto tiene habilitado el gremio, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.”

5. Y por último acuerdan modificar el Artículo 11 del mencionado convenio colectivo el cual se transcribe a continuación. “Artículo 11. Base Mínima Imponible para Jornadas Reducidas: La base salarial mínima imponible para la determinación de los aportes del trabajador y las contribuciones empresarias a considerar con respecto a las obligaciones derivadas de los artículos 45, 46 y 47 del presente C.C.T. y las determinadas con destino a la Obra Social de Unión Cortadores (Art. 18 de Ley 23.660), será equivalente al básico de la categoría que reviste, más un adicional de $ 300, más la suma remunerativa correspondiente a cada uno de los respectivos meses. El presente artículo es de aplicación a los contratos de trabajo que se celebren a tiempo parcial.”

6. El presente acuerdo regirá desde el 1º de mayo del corriente año hasta el 31 de octubre de 2009, sin perjuicio de su continuidad hasta que un nuevo acuerdo entre partes lo modifique, conforme a su carácter ultra activo.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

ANEXO I

	Al 30/4/09		Desde 1/5/09 al 30/6/09		Desde 1/7/09 al 31/8/09		Desde 1/9/09 al 31/10/09	
Categorías	Básico	Suma Remun.	Básico	Suma Remun.	Básico	Suma Remun.	Básico	Suma Remun.
Diseñador/a	1860,00	336,00	1860,00	391,80	1860,00	447,60	1860,00	503,40
Modelista	1713,00	310,00	1713,00	361,39	1713,00	412,78	1713,00	464,17
Asistente de Diseñador/a	1590,00	287,00	1590,00	334,70	1590,00	382,40	1590,00	430,10
Cortador de Prendas de Medidas	1528,00	276,00	152,800	321,84	1528,00	367,68	1528,00	413,52
Ayudante de Modelista	1428,00	258,00	1428,00	300,84	1428,00	343,68	1428,00	386,52
Operador de Equipo Computarizado	1422,00	257,00	1422,00	299,66	1422,00	342,32	1422,00	384,98
Control de Calidad	1415,00	256,00	1415,00	298,45	1415,00	340,90	1415,00	383,35
Probador	1382,00	250,00	1382,00	291,46	1382,00	332,92	1382,00	374,38
Tizador	1382,00	250,00	1382,00	291,46	1382,00	332,92	1382,00	374,38
Cortador de Cuero	1375,00	248,00	1375,00	289,25	1375,00	330,50	1375,00	371,75
Cortador de Equipo Computarizado	1329,00	240,00	1329,00	279,87	1329,00	319,74	1329,00	359,61
Cortador a Máquina o a Mano	1275,00	230,00	1275,00	268,25	1275,00	306,50	1275,00	344,75
Clasificador de Cueros Pieles	1089,00	196,00	1089,00	228,67	1089,00	261,34	1089,00	294,01
Revisor	991,00	178,00	99,100	207,73	991,00	237,46	991,00	267,19
Cortador Auxiliar	984,00	177,00	984,00	206,52	984,00	236,04	984,00	265,56
Encimador	942,00	170,00	942,00	198,26	942,00	226,52	942,00	254,78
Personal de Tareas Generales de Corte	916,00	165,00	916,00	192,48	916,00	219,96	916,00	247,44
Auxiliar de Tareas Generales de Corte	858,00	154,00	858,00	179,74	858,00	205,48	858,00	231,22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 768/2009

Registro Nº 654/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.067/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa BONAFIDE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por la parte gremial, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen que la empresa otorgue a cada uno de sus trabajadores una suma extraordinaria no remunerativa que será abonada en tres cuotas junto con los haberes de mayo, junio y julio.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa BONAFIDE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES por la parte gremial, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.328.067/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.328.067/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.067/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 768/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 654/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 18 días del mes de mayo de 2009 entre el Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación —Filial Buenos Aires— en adelante “El Sindicato” representado por la Señora Lidia Beatriz Crespo en su carácter de Secretaria Gremial, el Señor Gustavo Fabián Salas en su carácter de Vocal también lo hace en representación de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, la Señora Silvia Noemí Villarreal por una parte y Bonafide SAIC. representada por el Señor Gustavo Vera y en calidad de apoderado, en adelante “La Empresa”, por la otra, acuerdan:

PRIMERO:

1.1 Para todo el personal comprendido en el CCT 244/94 las partes acuerdan abonar una suma extraordinaria no remunerativa por única vez de $ 750,00 (pesos setecientos cincuenta) que será abonada en 3 cuotas de $ 250,00 (pesos doscientos cincuenta) que se liquidará junto a los haberes de Mayo, Junio y Julio del corriente año.

1.2 BONAFIDE S.A.I.C. se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEGUNDO - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia previa resolución homologatoria por ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERO – ABSORCION:

Los montos acordados por el presente absorberán hasta su concurrencia todo importe que pudiera acordarse entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación y la Cámara de la actividad y/u otro que pudiera disponerse en el futuro por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

CUARTO: Las partes procederán a presentar el día 18 de mayo de 2009 fecha designada oportunamente el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando la correspondiente homologación.

QUINTO:

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 770/2009

Registro Nº 676/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.017/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y del Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) por la parte sindical y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTIGOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE por el sector empleador, los que lucen, respectivamente, a fojas 16/17 y 106 del Expediente Nº 1.310.017/09 y han sido alcanzados por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece, para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94 - RAMA MERCADOS, el pago de una asignación especial no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) a abonarse con las remuneraciones de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2009 con los alcances y en la forma establecida en el Artículo tercero del acuerdo.

Que asimismo se fija un incremento salarial del TRECE POR CIENTO (13%) a partir de agosto de 2009, a aplicarse conforme los lineamientos allí especificados.

Que por Acta Complementaria que consta a fojas 106 se establece la plena vigencia del Artículo 6º del Acuerdo que fuera oportunamente homologado mediante Disposición D.N.R.T. Nº 86/08, por el plazo establecido para el acuerdo de marras.

Que en definitiva el incremento salarial acordado y cuya homologación se pretende, resultará de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94 —RAMA MERCADOS— Artículo 3º incisos b) y c) del mentado plexo convencional.

Que si bien dicho plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, la CAMARA COMERCIAL ARGENTINA DEL PESCADO, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), la SOCIEDAD DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, el MERCADO DE PRODUCTORES, la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, el mismo posee RAMAS DE ACTIVIDAD, conforme surge de su Artículo 3º - incisos a), b) y c).

Que las entidades empleadoras representativas de dicha RAMA DE ACTIVIDAD que suscribieran oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94 son la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FENAOMFRA) y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE.

Que puede citarse como antecedente, el Acuerdo celebrado entre las partes individualizadas y oportunamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 472, de fecha 2 de agosto de 2006, cuya copia fiel luce a fojas 100/104 del Expediente Nº 1.131.037/05, y la Resolución Aclaratoria de la Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 88/09.

Que de lo expuesto surge claramente la legitimidad de las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se pretende a fin de modificar las escalas salariales correspondientes al Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94 RAMA MERCADOS.

Que aclarado el punto precedente corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que respecto a su ámbito territorial, el mismo resulta de aplicación en todo el Territorio Nacional.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del mes de marzo de 2009 y conforme los términos acordados por sus celebrantes.

Que en definitiva, el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) por la parte sindical y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE por el sector empleador, los que lucen, respectivamente, a fojas 16/17 y 106 del Expediente Nº 1.310.017/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con el Acta Complementaria obrantes a fojas 16/17 y 106 respectivamente, del Expediente Nº 1.310.017/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y el Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.017/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 770/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 y 106 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 676/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº: 1.310.017/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2009, siendo las 18 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Sr. LUIS EMIR BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores Daniel CÁMERA, Luis GARCIA, y Sergio CIVES, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con los señores Isabelino AQUINO, por la Seccional Santa Fe, y el señor Antonio Jesús GONZALEZ, por la Seccional Rosario, todos ellos por el Sector Sindical; y, por el Sector Empresario, los señores Juan Carlos DE BIASE y Héctor MANESI por la FEDERACION DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con el Dr. Carlos Roberto Daniel OTRINO, y la señora María Teresa Rosa RUTA, en representación de la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, luego de un extenso debate y postulación de sus posiciones, manifiestan que han acordado lo siguiente:

1º) Disponer el pago de una asignación especial no remunerativa a los Trabajadores comprendidos en la RAMA MERCADOS de la C.C.T. Nº 232/94 de Pesos Doscientos ($ 200.-) mensuales, a pagar con las remuneraciones de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2009.

2º) Otorgar un incremento salarial del Trece por ciento (13%) sobre la escala salarial vigente desde el 1/7/2008 que absorbe la asignación especial no remunerativa dispuesta en el punto 1º de este acuerdo, para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2009, para todas las categorías de convenio de los Trabajadores comprendidos en la RAMA MERCADOS de la C.C.T. Nº 232/94, conformándose la Escala Salarial que, rubricada por las partes, se constituye en el Anexo I de este Acuerdo.

3º) Disponer que la asignación especial no remunerativa de Pesos Doscientos ($ 200.-) correspondiente al mes de marzo de 2009, teniendo en cuenta que el pago de las remuneraciones de dicho mes vencen el cuarto día hábil del mes de abril de 2009, se podrá liquidar y pagar hasta el día 20 de Abril de 2009, inclusive, o el día hábil inmediato posterior si aquel resultare inhábil.

4º) Acuerdan, asimismo, que, a partir de la última semana de octubre de 2009, se convocarán en este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para analizar el cuadro de situación salarial nacional juntamente con las demás variables que conforman la economía de la República Argentina, y, en caso de modificarse las condiciones actuales, eventualmente, establecer un nuevo acuerdo que contemple el semestre constituido por los meses de noviembre y diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo y abril de 2010.

Por último, ambas partes agradecen la invalorable colaboración y eficiencia puesta de manifiesto por el Funcionario Actuante, Sr. LUIS EMIR BENITEZ, Secretario de Conciliación Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, y a la Dirección de Negociación Colectiva, asimismo se solicita la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más, se dio por terminado el acto, firmando de conformidad los comparecientes, por ante mí para constancia.

Buenos Aires, 31 de marzo de 2009.

ANEXO I

CATEGORIAS	ARTICULO DE LA C.C.T. 232/94	BASICOS AL 1/7/08	BASICOS AL 1/8/09 HASTA EL 31/10/09
1º OBREROS/AS	Art. 87	1.620,00	1.831,00
OBRERO ESP. ESTIBADOR	Art. 88, inc. a)	Percibirán el 10% sobre el sueldo del obrero	
OBRERO ESP. DESCARTADOR	Art. 88, inc. b)	Percibirán el 10% sobre el sueldo del obrero	
O.MAQ. MAQUINA LAVADORA	Art. 88, inc. c)	Percibirán el 10% sobre el sueldo del obrero	
O. PERSONAL DE MANTENIMIENTO	Art. 88, Inc. d)	Percibirán el 10% sobre el sueldo del obrero	
O. MAQ. MAQUINA REFRIGERADORA	Art. 88, inc. c)	Percibirán el 10% sobre el sueldo del obrero	
OBRERO ESP. EMBALADOR	Art. 88, inc. e)	Percibirán el 20% sobre el sueldo del obrero	
2º AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	Art. 93, inc. b)	1.722,00	1.946,00
3º PORTEROS Y SERENOS	Art. 92	1.734,00	1.959,00
4º CAPATACES DE FERIAS GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	Art. 89	1.860,00	2.102,00
5º CHOFER	Art. 91	1.879,00	2.123,00
6º ADMINISTRATIVO	Art. 93. inc. a)	1.941,00	2.193,00
7º ENCARGADO	Art. 90	2.008,00	2.269,00

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicará el sueldo de la siguiente forma: De 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25% por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el art. 82 de la C.C.T. Nº 232/94.

En las remuneraciones de los meses de marzo/09; abril/09; mayo/09; junio/09 y julio/09 se abonará una Asignación Especial No Remunerativo de $ 200 —mensuales—.

En relación a la Asignación Especial No Remunerativa del mes de marzo/09 se podrá pagar hasta el día 20/04/09 inclusive o el día hábil inmediato posterior.

EXPEDIENTE Nº 1.310.017/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2009, siendo las 16:00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de conciliación, del departamento de Relaciones laborales Nº 3, los Señores Daniel CAMERA, Luis GARCIA, y Sergio CIVES, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con el señor Isabelino AQUINO, por la Seccional Santa Fe por el Sector Sindical; y, por el Sector Empresario, el Señor Juan Carlos DE BIASE por la FEDERACION DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con la Sra. María Teresa Rosa RUTA, en representación de la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Acuerdan, la aplicación del ARTICULO 6to. del acuerdo celebrado con fecha 8 de mayo de 2008 que luce a Fs. 31/34 del expediente Nº 1.257.245/08 agregado al Expediente 1.097.182/04 como fojas 274 y que fue homologado por Resolución DNRT Nro. 86/08, la que se omitió en oportunidad de celebrarse el acuerdo de marras, continua vigente por el término del acuerdo alcanzado en estas actuaciones, sin perjuicio que quede pactada su ultraactividad, asimismo se agrega por este acto la documentación que acredita.

Consecuentemente en este acto se ratifica lo actuado y se solicita la homologación pertinente.

Con lo que se dio por terminado el acto firmado de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 771/2009

Registro Nº 660/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.124/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 de las actuaciones citadas en el Visto, tramite el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por el sector de los trabajadores junto a la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96 Rama Pastelería, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo en consideración las partes celebrantes convienen el incremento de los salarios básicos conforme el porcentaje, modalidad y plazos allí detallados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por las entidades del sector empleador y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por el sector de los trabajadores junto a la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96 —Rama Pastelería—, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.325.124/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.325.124/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.325.124/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 771/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 660/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis R. HLEBOWICZ y Rodolfo DI GAETANO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical ("Federación") y los Sres. Eduardo ZABALEGUI, Héctor BRIGNOLE y Javier ALONSO representando a la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES ("Cámara"), y el Sr. Luis BENITO representando a la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, y el Sr. Emilio MAJORI representando a la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Se conviene incluir Nuevo Artículo:

CHOFER – ADICIONAL DISTANCIA: "El chofer que realice viajes a más de 50 km del lugar de trabajo percibirá un adicional del 15% de su salario básico".

SALARIOS CONVENCIONALES Mayo/2009 hasta Enero 2010.

Convenir los valores salariales detallados en el Anexo I, dichos valores comenzarán a regir a partir del mes de Mayo/2009 hasta Enero 2010 en la forma acordada.

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2009.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS MENSUALES – C.C.T. 272/96 - RAMA PASTELERIA

CATEGORIAS	MAYO 2009			OCTUBRE 2009			ENERO 2010		
	BASICOS 7 hs.	BASICOS 8 hs (INCLUYE 18%)	BASICOS 9 hs. (INCLUYE 30%)	BASICOS 7 hs.	BASICOS 8 hs. (INCLUYE 18%)	BASICO 9 hs. 36'(INCLUYE 30%)	BASICOS 7 hs.	BASICOS 8 hs. (INCLUYE 18%)	BASICO 9 hs. 36' (INCLUYE 30%)
MAESTRO PASTELERO- ENCARGADO COCINA	2.988,00	3.525,00	3.884,00	3.151,00	3.717,00	4.096,00	3.287,00	3.877,00	4.273,00
COCINERO	2.344,00	2.766,00	3.047,00	2.472,00	2.917,00	3.213,00	2.579,00	3.043,00	3.351,00
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER	2.344,00	2.766,00	3.047,00	2.472,00	2.917,00	3.213,00	2.579,00	3.043,00	3.351,00
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES/ EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	2.116,00	2.497,00	2.751,00	2.231,00	2.633,00	2.901,00	2.327,00	2.746,00	3.026,00
OFICIAL DE MESA - 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	2.042,00	2.409,00	2.654,00	2.153,00	2.540,00	2.799,00	2.246,00	2.649,00	2.920,00
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES - MINUTERO	1.899,00	2.241,00	2.468,00	2.003,00	2.363,00	2.603,00	2.089,00	2.465,00	2.715,00

CATEGORIAS	MAYO 2009			OCTUBRE 2009			ENERO 2010		
	BASICOS 7 hs.	BASICOS 8 hs (INCLUYE 18%)	BASICOS 9 hs. (INCLUYE 30%)	BASICOS 7 hs.	BASICOS 8 hs. (INCLUYE 18%)	BASICO 9 hs. 36'(INCLUYE 30%)	BASICOS 7 hs.	BASICOS 8 hs. (INCLUYE 18%)	BASICO 9 hs. 36' (INCLUYE 30%)
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO SALADITERO - ENCARGADO DE PEONES AYUDANTE DE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS AYUDANTE CHOFER - OPERARIO DE MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	1.787,00	2.109,00	2.323,00	1.884,00	2.224,00	2.450,00	1.965,00	2.320,00	2.556,00
SUPLENTE DE VENTAS - MEDIO OF. BAÑADOR/A DE BOMBONES -PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES	1.787,00	2.109,00	2.323,00	1.884,00	2.224,00	2.450,00	1.965,00	2.320,00	2.556,00
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INICIAL	1.677,00	1.979,00	2.180,00	1.768,00	2.087,00	2.299,00	1.844,00	2.177,00	2.398,00
REPARTIDOR A DOMICILIO	1.408,00	1.661,00	1.830,00	1.485,00	1.752,00	1.930,00	1.549,00	1.827,00	2.013,00
APRENDIZ A LOS 10 MESES	1.787,00	2.109,00	2.323,00	1.884,00	2.224,00	2.450,00	1.965,00	2.320,00	2.556,00
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	1.899,00	2.241,00	2.468,00	2.003,00	2.363,00	2.603,00	2.089,00	2.465,00	2.715,00

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92	J. Reducida	Normal	J. Reducida	Normal	J. Reducida	Normal
	6 hs.	9 hs. 36	7 hs.	9 hs. 36	7 hs.	9 hs. 36
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	121,00	189,00	150,00	200,00	157,00	210,00
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	104,00	166,00	129,00	176,00	135,00	185,00
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	98,00	151,00	122,00	160,00	128,00	168,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 777/2009

Registro Nº 655/2009

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.259.891/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte gremial y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, obrante a fojas 133/140 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo acompañado, las partes establecen, entre otras cuestiones, nuevos salarios básicos para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04.

Que en relación con las presentaciones obrantes a fojas 115 y 119/12 realizadas por la ASOCIACION DE HOTELES RESTAURANTES CONFITERIAS y CAFES (AHRCC) mediante las cuales manifiestan haber decidido no conferir mandato o delegación, quedando relevada la FEGHRA de representarla en negociaciones colectivas por las causas que invocan en su libelo, resulta pertinente destacar que sin perjuicio de lo que acontezca en el seno de la representación empresaria, la FEGHRA resulta signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04 y se encuentra facultada y legitimada para suscribir acuerdos con el alcance personal y territorial que surgen del instrumento sobre el que se pactan las nuevas escalas salariales.

Que lo expuesto tiene sustento en lo regulado en el artículo 2º de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a quien posee capacidad negocial es la "representación empresaria" a la que en su oportunidad se la ha legitimado para la celebración y suscripción de instrumentos convencionales dentro del ámbito de representación que esta Autoridad Laboral le ha reconocido.

Que en relación con lo manifestado por las partes, en el inciso C) de fojas 140, resulta pertinente indicar que la aplicación del presente acuerdo, como así del convenio en cuyo marco se suscribe, no depende de la afiliación o desafinación a la representación empresarial, sino que se determina por el ámbito de representación personal y territorial reconocido al sector empleador al momento de la celebración del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04 que fuera oportunamente homologado de conformidad a las presentes consideraciones.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte gremial y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, obrante a fojas 133/140 del Expediente Nº 1.259.981/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 133/140 del Expediente Nº 1.259.981/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con los antecedentes citados en el Considerando y lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.259.891/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 777/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 133/140 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 655/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1 Conforme Acuerdo 08 de mayo de 2008

D	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.418,00	$ 142,00	$ 213,00	$ 284,00	$ 355,00	$ 1.773,00
2	$ 1.501,00	$ 150,00	$ 225,00	$ 300,00	$ 375,00	$ 1.876,00
3	$ 1.574,00	$ 157,00	$ 236,00	$ 315,00	$ 394,00	$ 1.968,00
4	$ 1.658,00	$ 166,00	$ 249,00	$ 332,00	$ 415,00	$ 2.073,00
5	$ 1.734,00	$ 173,00	$ 260,00	$ 347,00	$ 434,00	$ 2.168,00
6	$ 1.850,00	$ 185,00	$ 278,00	$ 370,00	$ 463,00	$ 2.313,00
C	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.451,00	$ 145,00	$ 218,00	$ 290,00	$ 363,00	$ 1.814,00
2	$ 1.547,00	$ 155,00	$ 232,00	$ 309,00	$ 387,00	$ 1.934,00
3	$ 1.645,00	$ 165,00	$ 247,00	$ 329,00	$ 411,00	$ 2.056,00
4	$ 1.712,00	$ 171,00	$ 257,00	$ 342,00	$ 428,00	$ 2.140,00
5	$ 1.781,00	$ 178,00	$ 267,00	$ 356,00	$ 445,00	$ 2.226,00
6	$ 1.915,00	$ 192,00	$ 287,00	$ 383,00	$ 479,00	$ 2.394,00
B	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.487,00	$ 149,00	$ 223,00	$ 297,00	$ 372,00	$ 1.859,00
2	$ 1.578,00	$ 158,00	$ 237,00	$ 316,00	$ 395,00	$ 1.973,00
3	$ 1.690,00	$ 169,00	$ 254,00	$ 338,00	$ 423,00	$ 2.113,00
4	$ 1 744,00	$ 174,00	$ 262,00	$ 349,00	$ 436,00	$ 2.180,00
5	$ 1.821,00	$ 182,00	$ 273,00	$ 364,00	$ 455,00	$ 2.276,00
6	$ 1.983,00	$ 198,00	$ 297,00	$ 397,00	$ 496,00	$ 2.479,00
7	$ 2.204,00	$ 220,00	$ 331,00	$ 441,00	$ 551,00	$ 2.755,00
A	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.539,00	$ 154,00	$ 231,00	$ 308,00	$ 385,00	$ 1.924,00
2	$ 1.634,00	$ 163,00	$ 245,00	$ 327,00	$ 409,00	$ 2.043,00
3	$ 1.749,00	$ 175,00	$ 262,00	$ 350,00	$ 437,00	$ 2.186,00
4	$ 1.839,00	$ 184,00	$ 276,00	$ 368,00	$ 460,00	$ 2.299,00
5	$ 1.943,00	$ 194,00	$ 291,00	$ 389,00	$ 486,00	$ 2.429,00
6	$ 2.065,00	$ 207,00	$ 310,00	$ 413,00	$ 516,00	$ 2.581,00
7	$ 2 637,00	$ 264,00	$ 396,00	$ 527,00	$ 659,00	$ 3.296,00
Esp.	BASICO MAYO 09	Aumento 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.729,000	$ 173,00	$ 259,00	$ 346,00	$ 432,00	$ 2.161,00
2	$ 1.835,00	$ 184,00	$ 275,00	$ 367,00	$ 459,00	$ 2.294,00
3	$ 1.923,00	$ 192,00	$ 288,00	$ 385,00	$ 481,00	$ 2.404,00
4	$ 2.040,00	$ 204,00	$ 306,00	$ 408,00	$ 510,00	$ 2.550,00
5	$ 2.125100	$ 213,00	$ 319,00	$ 425,00	$ 531,00	$ 2.656,00
6	$ 2.184,00	$ 218,00	$ 328,00	$ 437,00	$ 546,00	$ 2.730,00
7	$ 2.822,00	$ 282,00	$ 423,00	$ 546,00	$ 706,00	$ 3.528,00

ANEXO 2 Conforme Acuerdo 08 de mayo de 2008

D	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.280,00	$ 128,00	$ 192,00	$ 256,00	$ 320,00	$ 1.600,00
2	$ 1.343,00	$ 134,00	$ 201,00	$ 269,00	$ 336,00	$ 1.679,00
3	$ 1.396,00	$ 140,00	$ 209,00	$ 279,00	$ 349,00	$ 1.745,00
4	$ 1.457,00	$ 146,00	$ 219,00	$ 291,00	$ 364,00	$ 1.821,00
5	$ 1.514,00	$ 151,00	$ 227,00	$ 303,00	$ 379,00	$ 1.893,00
6	$ 1.594,00	$ 159,00	$ 239,00	$ 319,00	$ 399,00	$ 1.993,00
C	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.303,00	$ 130,00	$ 195,00	$ 261,00	$ 326,00	$ 1.629,00
2	$ 1.375,00	$ 138,00	$ 206,00	$ 275,00	$ 344,00	$ 1.719,00
3	$ 1.448,00	$ 145,00	$ 217,00	$ 290,00	$ 362,00	$ 1.810,00
4	$ 1.504,00	$ 150,00	$ 226,00	$ 301,00	$ 376,00	$ 1.880,00
5	$ 1.560,00	$ 156,00	$ 234,00	$ 312,00	$ 390,00	$ 1.950,00
6	$ 1.648,00	$ 165,00	$ 247,00	$ 330,00	$ 412,00	$ 2.060,00
B	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.344,00	$ 134,00	$ 202,00	$ 269,00	$ 336,00	$ 1.680,00
2	$ 1.426,00	$ 143,00	$ 214,00	$ 285,00	$ 357,00	$ 1.783,00
3	$ 1.492,00	$ 149,00	$ 224,00	$ 298,00	$ 373,00	$ 1.865,00
4	$ 1 551,00	$ 155,00	$ 233,00	$ 310,00	$ 388,00	$ 1.939,00
5	$ 1.602,00	$ 160,00	$ 240,00	$ 320,00	$ 401,00	$ 2.003,00
6	$ 1.707,00	$ 171,00	$ 256,00	$ 341,00	$ 427,00	$ 2.134,00
7	$ 1.847,00	$ 185,00	$ 277,00	$ 369,00	$ 462,00	$ 2.309,00
A	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.384,00	$ 138,00	$ 208,00	$ 277,00	$ 346,00	$ 1.730,00
2	$ 1.440,00	$ 144,00	$ 216,00	$ 288,00	$ 360,00	$ 1.800,00
3	$ 1.505,00	$ 151,00	$ 226,00	$ 301,00	$ 376,00	$ 1.881,00
4	$ 1.573,00	$ 157,00	$ 236,00	$ 315,00	$ 393,00	$ 1.966,00
5	$ 1.651,00	$ 165,00	$ 248,00	$ 330,00	$ 413,00	$ 2.064,00
6	$ 1 734,00	$ 173,00	$ 260,00	$ 347,00	$ 434,00	$ 2.168,00
7	$ 2.219,00	$ 222,00	$ 333,00	$ 444,00	$ 555,00	$ 2.774,00
Esp.	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.489,00	$ 149,00	$ 223,00	$ 298,00	$ 372,00	$ 1.861,00
2	$ 1.563,00	$ 156,00	$ 234,00	$ 313,00	$ 391,00	$ 1.954,00
3	$ 1 524,00	$ 162,00	$ 244,00	$ 325,00	$ 406,00	$ 2.030,00
4	$ 1.711,00	$ 171,00	$ 257,00	$ 342,00	$ 428,00	$ 2.139,00
5	$ 1.772,00	$ 177,00	$ 266,00	$ 354,00	$ 443,00	$ 2.215,00
6	$ 1.797,00	$ 180,00	$ 270,00	$ 359,00	$ 449,00	$ 2.246,00
7	$ 2.338,00	$ 234,00	$ 351,00	$ 468,00	$ 585,00	$ 2.923,00

Anexo 3.1 Conforme Acuerdo 08 de mayo 2008

D	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.405,00	$ 141,00	$ 211,00	$ 281,00	$ 351,00	$ 1.756,00
2	$ 1.432,00	$ 143,00	$ 215,00	$ 286,00	$ 358,00	$ 1.790,00
3	$ 1.535,00	$ 154,00	$ 230,00	$ 307,00	$ 384,00	$ 1.919,00
4	$ 1.602,00	$ 160,00	$ 240,00	$ 320,00	$ 401,00	$ 2.003,00
5	$ 1.665,00	$ 167,00	$ 250,00	$ 333,00	$ 416,00	$ 2.081,00
6	$ 1.754,00	$ 175,00	$ 263,00	$ 351,00	$ 439,00	$ 2.193,00
C	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.434,00	$ 143,00	$ 215,00	$ 287,00	$ 359,00	$ 1.793,00
2	$ 1.512,00	$ 151,00	$ 227,00	$ 302,00	$ 378,00	$ 1.890,00
3	$ 1.594,00	$ 159,00	$ 239,00	$ 319,00	$ 399,00	$ 1.993,00
4	$ 1.654,00	$ 165,00	$ 248,00	$ 331,00	$ 414,00	$ 2.068,00
5	$ 1.717,00	$ 172,00	$ 258,00	$ 343,00	$ 429,00	$ 2.146,00
6	$ 1.813,00	$ 181,00	$ 272,00	$ 363,00	$ 453,00	$ 2.266,00
B	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.478,00	$ 148,00	$ 222,00	$ 296,00	$ 370,00	$ 1.848,00
2	$ 1.569,00	$ 157,00	$ 235,00	$ 314,00	$ 392,00	$ 1.961,00
3	$ 1.640,00	$ 164,00	$ 246,00	$ 328,00	$ 410,00	$ 2.050,00
4	$ 1.706,00	$ 171,00	$ 256,00	$ 341,00	$ 427,00	$ 2.133,00
5	$ 1.762,00	$ 176,00	$ 264,00	$ 352,00	$ 441,00	$ 2.203,00
6	$ 1.879,00	$ 188,00	$ 282,00	$ 376,00	$ 470,00	$ 2.349,00
7	$ 2.032,00	$ 203,00	$ 305,00	$ 406,00	$ 508,00	$ 2.540,00
A	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.552,00	$ 155,00	$ 233,00	$ 310,00	$ 388,00	$ 1.940,00
2	$ 1.621,00	$ 162,00	$ 243,00	$ 324,00	$ 405,00	$ 2.026,00
3	$ 1.690,00	$ 169,00	$ 254,00	$ 338,00	$ 423,00	$ 2.113,00
4	$ 1.781,00	$ 178,00	$ 267,00	$ 356,00	$ 445,00	$ 2.226,00
5	$ 1.879,00	$ 188,00	$ 282,00	$ 376,00	$ 470,00	$ 2.349,00
6	$ 1.981,00	$ 198,00	$ 297,00	$ 396,00	$ 495,00	$ 2.476,00
7	$ 2.536,00	$ 254,00	$ 380,00	$ 507,00	$ 634,00	$ 3.170,00
Esp.	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.834,00	$ 183,00	$ 275,00	$ 367,00	$ 459,00	$ 2.293,00
2	$ 1.880,00	$ 188,00	$ 282,00	$ 376,00	$ 470,00	$ 2.350,00
3	$ 1.965,00	$ 197,00	$ 295,00	$ 393,00	$ 491,00	$ 2.456,00
4	$ 2.029,00	$ 203,00	$ 304,00	$ 406,00	$ 507,00	$ 2.536,40
5	$ 2.109,00	$ 211,00	$ 316,00	$ 422,00	$ 527,00	$ 2.636,00
6	$ 2.174,00	$ 217,00	$ 326,00	$ 435,00	$ 544,00	$ 2.718,00
7	$ 2.859,00	$ 286,00	$ 429,00	$ 572,00	$ 715,00	$ 3.574,00

Anexo 3.2 Conforme Acuerdo 08 de mayo de 2008

D	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.340,00	$ 134,00	$ 201,00	$ 268,00	$ 335,00	$ 1.675,00
2	$ 1.396,00	$ 140,00	$ 209,00	$ 279,00	$ 349,00	$ 1.745,00
3	$ 1.442,00	$ 144,00	$ 216,00	$ 288,00	$ 361,00	$ 1.803,00
4	$ 1.488,00	$ 149,00	$ 223,00	$ 298,00	$ 372,00	$ 1.860,00
5	$ 1.532,00	$ 153,00	$ 230,00	$ 306,00	$ 383,00	$ 1.915,00
6	$ 1.594,00	$ 159,00	$ 239,00	$ 319,00	$ 399,00	$ 1.993,00
C	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.360,00	$ 136,00	$ 204,00	$ 272 00	$ 340,00	$ 1.700,00
2	$ 1.419,00	$ 142,00	$ 213,00	$ 284,00	$ 355,00	$ 1.774,00
3	$ 1 480,00	$ 148,00	$ 222,00	$ 296,00	$ 370,00	$ 1 850,00
4	$ 1.533,00	$ 153,00	$ 230,00	$ 307,00	$ 383,00	$ 1.916,00
5	$ 1.589,00	$ 159,00	$ 238,00	$ 318,00	$ 397,00	$ 1.986,00
6	$ 1.633,00	$ 163,00	$ 245,00	$ 327,00	$ 408,00	$ 2.041,00
B	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.412,00	$ 141,00	$ 212,00	$ 282,00	$ 353,00	$ 1.765,00
2	$ 1 498,00	$ 150,00	$ 225,00	$ 300,00	$ 375,00	$ 1.873,00
3	$ 1.530,00	$ 153,00	$ 230,00	$ 306,00	$ 383,00	$ 1.913,00
4	$ 1.601,00	$ 160,00	$ 240,00	$ 320,00	$ 400,00	$ 2.001,00
5	$ 1.638,00	$ 164,00	$ 246,00	$ 328,00	$ 410,00	$ 2.048,00
6	$ 1.706,00	$ 171,00	$ 256,00	$ 341,00	$ 427,00	$ 2.133,00
7	$ 1.791,00	$ 179,00	$ 269,00	$ 358,00	$ 448,00	$ 2.239,00

A	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.461,00	$ 146,00	$ 219,00	$ 292,00	$ 365,00	$ 1.826,00
2	$ 1.516,00	$ 152,00	$ 227,00	$ 303,00	$ 379,00	$ 1.895,00
3	$ 1.538,00	$ 154,00	$ 231,00	$ 308,00	$ 385,00	$ 1.923,00
4	$ 1.608,00	$ 161,00	$ 241,00	$ 322,00	$ 402,00	$ 2.010,00
5	$ 1.685,00	$ 169,00	$ 253,00	$ 337,00	$ 421,00	$ 2.106,00
6	$ 1 756,00	$ 176,00	$ 263,00	$ 351,00	$ 439,00	$ 2.195,00
7	$ 2.218,00	$ 222,00	$ 333,00	$ 444,00	$ 555,00	$ 2.773,00
Esp.	BASICO MAYO 09	Aumento junio 09	Aumento julio 09 agosto 09 septiembre 09	Aumento octubre 09 noviembre 09 diciembre 09	Aumento enero 10 febrero 10 marzo 10	Nuevo Básico a partir del 1 de abril de 2010
1	$ 1.626,00	$ 163,00	$ 244,00	$ 325,00	$ 407,00	$ 2.033,00
2	$ 1.691,00	$ 169,00	$ 254,00	$ 338,00	$ 423,00	$ 2.114,00
3	$ 1.755,00	$ 176,00	$ 263,00	$ 351,00	$ 439,00	$ 2.194,00
4	$ 1.798,00	$ 180,00	$ 270,00	$ 360,00	$ 450,00	$ 2.248,00
5	$ 1.857,00	$ 186,00	$ 279,00	$ 371,00	$ 464,00	$ 2.321,00
6	$ 1.894,00	$ 189,00	$ 284,00	$ 379,00	$ 474,00	$ 2.358,00
7	$ 2.460,00	$ 246,00	$ 369,00	$ 492,00	$ 615,00	$ 3.075,00

EXPEDIENTE Nº 1.259.981/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del dos mil nueve, siendo las 17:30 hs. comparecen por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Señora Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes GADEA, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Norberto LATORRE, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Armando RIBERA, la Sra. Susana ALVAREZ, Alvaro Escalante y Juan Castro con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), conforme los alcances de la representación que surge de los presentes actuados, el Dr. Francisco COSTA, el Dr. Fernando DESBOTS, el Sr. Alejandro Moroni, el Sr. Daniel Suffredini, el Sr. Ricardo RIMOLDI, el Sr. Antonio Roqueta y el Sr. Marcelo Quiroga con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel D'Aloe, y el Dr. Iván POSSE MOLINA.

Abierto el acto por el funcionario actuante AMBAS PARTES MANIFIESTAN que, vienen en forma conjunta a suscribir un nuevo acuerdo salarial que tendrá vigencia a partir del día primero del mes en curso, el que queda redactado de la siguiente forma:

1º) Disponer a partir del día 1 de junio del corriente año y por dicho mes únicamente, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 10% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año.

2º) Disponer a partir del 1 de julio del corriente año y por los meses de julio, agosto, septiembre del corriente año y adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 15% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

3º) Disponer a partir del 1 de octubre del corriente año y por los meses de octubre noviembre y diciembre del corriente año, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

4º) Disponer a partir del 1 de enero de 2010 y por los meses de enero febrero y marzo, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 25% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2009", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2009 y marzo de 2010 ambos inclusive.

5º) Disponer que a partir del 1 de abril de 2010, el adicional establecido en el punto anterior sea incorporado a los básicos de Convenio de cada categoría profesional vigentes al 31 de mayo del corriente año, conforme se individualiza en las planillas adjuntas.

6º) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, el pago de del adicional mencionado precedentemente.

7º) En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta se resuelve la suscripción de Escalas salariales que se detallan en planillas adjuntó las cuales forman parte integral del presente acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde.

8º) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, establecida en el art. 7 del acuerdo suscripto el 08 de mayo de 2008, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de de vigencia del presente acuerdo salarial. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

9) COMPROMISOS FINALES.

A) Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 389/04 las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2010, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional. Sin perjuicio de lo expuesto las partes se comprometen a iniciar reuniones paritarias tendientes a analizar la adecuación y/o revisión del cuerpo convencional en un plazo no menor de ciento ochenta días (180) a partir de la fecha.

B) Ambas partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad, reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad.

C) Las partes manifiestan que la aplicación del presente acuerdo y del CCT Nº 389/04 incluye a los trabajadores que se desempeñan dentro de la actividad de los hoteles de Cinco estrellas de toda la República Argentina que no se encuentren asociados a otra representación empresarial, así como aquellos que se hubieren afiliado o que se afilien en el futuro a alguna de sus filiales, ratificándose la representación por la totalidad de la actividad que posee la FEHGRA.

D) Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 389/04.

E) La vigencia del presente acuerdo salarial comprende el período que abarca desde junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010.

Las partes peticionan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 22.00 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante los actuantes que certifican.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 785/2009

Registro Nº 691/2009

Bs. As., 26/6/2009

VISTO el Expediente Nº 357.347/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.) por la parte sindical y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES (CA.C.E.S.GE.) por el sector empleador, acompañado a fojas 382/388 del Expediente Nº 357.347/03 y ha sido debidamente ratificado a fojas 391 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen incrementos de carácter remunerativos y no remunerativos, en los términos, plazos y con los alcances allí establecidos.

Que en consecuencia, se modifican las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04, las que como fojas 385/388 del sub examine forman parte integrante del acuerdo en cuestión.

Que debe señalarse que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04 cuyas escalas salariales se modifican mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 309, de fecha 29 de octubre de 2004, cuya copia fiel consta a fojas 146/151 del expediente citado en el Visto.

Que las partes se encuentran legitimadas conjuntamente para alcanzar el acuerdo cuya homologación se ha solicitado.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, resulta idéntico al del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04 que modifica.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.) por la parte sindical y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES (CA.C.E.S.G.E.) por el sector empleador, el que luce a fojas 382/388 del Expediente Nº 357.347/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo Colectivo obrante a fojas 382/388 del Expediente Nº 357.347/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 357.347/03

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 785/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 382/388 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 691/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Córdoba, a los veintisiete días del mes de mayo de 2009, reunidos los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04, por el Sindicato Obrero, Empleados de Empresas de Limpieza, Servicios y Afines de Córdoba (S.O.E.L.S.A.C.), su Secretario Adjunto, Angel Abel Fernández Valdez y Secretario Gremial, Sergio Nicolás Fittipaldi, y por la Cámara Cordobesa de Empresa de Servicios Generales (Ca.Ces.GE), los Sres. Rubén Alabi, Gustavo Martínez, Víctor Hugo Cordon, Cr. Julio Alberto Blasco y Mercedes Salgado; ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en expediente Número 357.347/03, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo salarial:

PRIMERO: Juntamente con los haberes del mes de junio de 2009 se liquidará para la categoría de operario una suma adicional no remunerativa de pesos ciento veinticinco ($ 125,00), que adicionada al importe vigente no remunerativo de pesos doscientos cincuenta y cinco ($ 255,00), totaliza para el mes de junio de 2009 la suma final de pesos trescientos ochenta ($ 380,00) no remunerativa.

SEGUNDO: A partir del mes de julio de 2009 se liquidará para la categoría de operario una nueva suma adicional no remunerativa de pesos ciento veinticinco ($ 125,00), que adicionada al importe establecido en la cláusula anterior de pesos trescientos ochenta ($ 380,00) no remunerativa, totaliza para el mes de julio de 2009 la suma no remunerativa de pesos quinientos cinco ($ 505,00).

TERCERO: A partir del mes de agosto de 2009 se aumenta el básico de la categoría de operario a la suma de pesos un mil ciento setenta y ocho con veinticinco centavos ($ 1.178,25). A ese resultado se arriba descontando pesos ciento cincuenta ($ 150) de la suma no remunerativa quedando a partir de dicho mes el monto total no remunerativo en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco ($ 355).

CUARTO: Este acuerdo no implica modificar los adicionares por presentismo (art. 34 del convenio en el cinco por ciento - 5%) y por asistencia perfecta (art. 35 del convenio en el once por ciento - 11%), todo ello conforme se describe en el anexo uno que forma parte integrante del presente acuerdo, los que se mantienen.

QUINTO: El presente acuerdo implica un aumento total y definitivo para el período que va del mes de junio de 2009 a agosto de 2009, respecto del acuerdo del mes de junio de 2008, del dieciocho con ochenta y siete por ciento (18,87%) del sueldo conformado.

SEXTO: Se deja expresamente establecido que a partir de la suscripción del presente acuerdo las sumas no remunerativas acordadas, serán abonadas a los trabajadores mientras gocen de Licencia por enfermedad (art 208 LCT), Licencia por Vacaciones anuales y prestación dineraria por accidente de trabajo a cargo de la empresa y en tal caso serán liquidadas como tales —no remunerativas—.

SEPTIMO: Para la categoría Operario Especializado, se sigue el mismo procedimiento anterior, pero variando los montos conforme al anexo uno que forma parte integrante de este acuerdo.

OCTAVO: Para los servicios de Coordinación en sus cuatro categorías, las variaciones serán conforme a los anexos que se acompañan, para Capataz de Tercera, Capataz de Segunda, Capataz de Primera y Capataz General, conforme se describe en el anexo uno.

NOVENO: Para la categoría de Administrativo Tercera, Administrativo Segunda y Administrativo Primero, el procedimiento de incremento salarial es idéntico al descripto en la cláusula Primera y conforme al anexo uno.

DECIMO: Para la rama desinfección en sus tres categorías de Ayudante, Ayudante Especializado y Coordinador, se sigue el mismo procedimiento, pero los resultados establecidos en el anexo uno, son disímiles en razón de la diferencia de los porcentuales en el adicional "presentismo", establecido por el Art. 34 de la CCT para la rama limpieza, y todo conforme se describe en el anexo dos.

DECIMOPRIMERO: Asimismo se establece que el aporte de los trabajadores al fondo especial de ayuda social y complemento de salud de los trabajadores convencionados (art. 51 del CCT) se abonará sobre todas las sumas que perciban los trabajadores sean remunerativas o no remunerativas.

DECIMOSEGUNDO: Las partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 31 de diciembre de 2009, la que consiste en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación.

DECIMOTERCERO: Ambas partes convienen, que a los fines de la ratificación del presente por ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será suficiente la representación de solamente uno o dos por cada una de las partes, de los negociadores del Convenio Colectivo de Trabajo 392/04.

Leída y ratificada en su contenido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicada supra.

Anexo I DATOS PARA LA CONFECCION DE ESCALAS SALARIALES Y ACTA ACUERDO CACESGE/SOELSAC MAYO DE 2009

RAMA LIMPIEZA

OPERARIO	JUNIO DE 2009		JULIO DE 2009		AGOSTO DE 2009	
Básico		1028,25		1028,25		1028,25
Incremento Remunerativo al Básico						150,00
Nuevo Básico Remunerativo		1028,25		1028,25		1178,25
Monto No Remunerativo		255,00		380,00		
Incremento No Remunerativo		125,00		125,00		355,00
Total No Remunerativo		380,00		505,00		355,00
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	51,41	5%	51,41	5%	58,91
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	113,11	11%	113,11	11%	129,61
Nuevo Sueldo Conformado		1572,77		1697,77		1721,77
OPERARIO ESPECIALIZADO	JUNIO DE 2009		JULIO DE 2009		AGOSTO DE 2009	
Básico		1069,19		1069,19		1069,19
Incremento Remunerativo al Básico						156,00
Nuevo Básico Remunerativo		1069,19		1069,19		1225,19
Monto No Remunerativo		260,18		387,72		
Incremento No Remunerativo		127,54		127,54		359,26
Total No Remunerativo		387,72		515,26		359,26
Presentismo Art. 34- Remunerativo	5%	53,46	5%	53,46	5%	61,26
Asist. Pert Art. 35 - Remunerativo	11%	117,61	11%	117,61	11%	134,77
Nuevo Sueldo Conformado		1627,98		1755,52		1780,48
SERVICIO DE COORDINACION						
CAPATAZ DE TERCERA	JUNIO DE 2009		JULIO DE 2009		AGOSTO DE 2009	
Básico		1069,19		1069,19		1069,19
Incremento Remunerativo al Básico						156,00
Nuevo Básico Remunerativo		1069,19		1069,19		1225,19
Monto No Remunerativo		260,18		387,72		
Incremento No Remunerativo		127,54		127,54		359,26
Total No Remunerativo		387,72		515,26		359,26
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	53,46	5%	53,46	5%	61,26
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	117,61	11%	117,61	11%	134,77
Nuevo Sueldo Conformado		1627,98		1755,52		1780,48

CAPATAZ DE SEGUNDA	JUNIO DE 2009		JULIO DE 2009		AGOSTO DE 2009	
Básico		1091,01		1091,01		1091,01
Incremento Remunerativo al Básico						159,19
Nuevo Básico Remunerativo		1091,01		1091,01		1250,20
Monto No Remunerativo		262,92		391,80		
Incremento No Remunerativo		128,88		128,88		361,49
Total No Remunerativo		391,80		520,68		361,49
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	54,55	5%	54,55	5%	62,51
Asist. Perf, Art. 35 - Remunerativo	11%	120,01	11%	120,01	11%	137,52
Nuevo Sueldo Conformado		1657,37		1786,251		1811,721
CAPATAZ DE PRIMERA	JUNIO DE 2009		JULIO DE 2009		AGOSTO DE 2009	
Básico		1114,21		1114,21		1114,21
Incremento Remunerativo al Básico						162,56
Nuevo Básico Remunerativo		1114,21		1114,21		1276,77
Monto No Remunerativo		265,86		396,18		
Incremento No Remunerativo		130,32		130,32		363,94
Total No Remunerativo		396,18		526,50		363,94
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	55,71	5%	55,71	5%	63,84
Asist, Perf, Art. 35 - Remunerativo	11%	122,56	11%	122,56	11%	140,44
Nuevo Sueldo Conformado		1688,66		1818,98		1844,99
CAPATAZ GENERAL	JUNIO DE 2009		JULIO DE 2009		AGOSTO DE 2009	
Básico		1324,37		1324,37		1324,37
Incremento Remunerativo al Básico						193,23
Nuevo Básico Remunerativo		1324,37		1324,37		1517,60
Monto No Remunerativo		292,38		435,70		
Incremento No Remunerativo		143,32		143,32		385,79
Total No Remunerativo		435,70		579,02		385,79
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	66,22	5%	66,22	5%	75,88
Asist, Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	145,68	11%	145,68	11%	166,94
Nuevo Sueldo Conformado		1971,97		2115,29		2146,21

ADMINISTRATIVO

ADMINISTRATIVO DE TERCERA	JUNIO DE 2009		JULIO DE 2009		AGOSTO DE 2009	
Básico		1048,70		1048,70		1048,70
Incremento Remunerativo al Básico						153,00
Nuevo Básico Remunerativo		1048,70		1048,70		1201,70
Monto No Remunerativo		257,58		383,85		
Incremento No Remunerativo		126,27		126,27		357,12
Total No Remunerativo		383,85		510,12		357,12
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	52,44	5%	52,44	5%	60,09
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	115,36	11%	115,36	11%,	132,19
Nuevo Sueldo Conformado		1600,34		1726,61		1751,10
ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	JUNIO DE 2009		JULIO DE 2009		AGOSTO DE 2009	
Básico		1070,05		1070,05		1070,05
Incremento Remunerativo al Básico						156,12
Nuevo Básico Remunerativo		1070,05		1070,05		1226,17
Monto No Remunerativo		260,35		387,97		
Incremento No Remunerativo		127,62		127,62		359,47
Total No Remunerativo		387,97		515,59		359,47
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	53,50	5%	53,50	5%	61,31
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	117,71	11%	117,71	11%	134,88
Nuevo Sueldo Conformado		1629,23		1756,85		1781,83

ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	JUNIO DE 2009		JULIO DE 2009		AGOSTO DE 2009	
Básico		1112,21		1112,21		1112,21
Incremento Remunerativo al Básico						162,27
Nuevo Básico Remunerativo		1112,21		1112,21		1274,48
Monto No Remunerativo		265,86		396,18		
Incremento No Remunerativo		130,32		130,32		364,23
Total No Remunerativo		396,18		526,50		364,23
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	55,61	5%	55,61	5%	63,82
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	122,34,	11%	122,34,	11%	140,19
Nuevo Sueldo Conformado		1686,34		1816,66		1842,62

Anexo II RAMA DESINFECCION

AYUDANTE	JUNIO DE 2009		JULIO DE 2009		AGOSTO DE 2009	
Básico		1115,73		1115,73		1115,73
Incremento Remunerativo al Básico						162,78
Nuevo Básico Remunerativo		1115,73		1115,73		1278,51
Monto No Remunerativo		265,32		395,38		
Incremento No Remunerativo		130,06		130,06		362,66
Total No Remunerativo		395,38		525,44		362,66
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	6%	66,94	6%	66,94	6%	76,71
Asist, Perf, Art. 35 - Remunerativo	11%	122,73	11%	122,73	11%	140,64
Nuevo Sueldo Conformado		1700,78		1830,84		1858,52
AYUDANTE ESPECIALIZADO	JUNIO DE 2009		JULIO DE 2009		AGOSTO DE 2009	
Básico		1152,19		1152,19		1152,19
Incremento Remunerativo al Básico						168,10
Nuevo Básico Remunerativo		1152,19		1152,19		1320,29
Monto No Remunerativo		269,64		401,81		
Incremento No Remunerativo		132,17		132,17		365,88
Total No Remunerativo		401,81		533,98		365,88
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	6%	69,13	6%	69,13	6%	79,22
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	126,74	11%	126,74	11%	145,23
Nuevo Sueldo Conformado		1749,87		1882,04		1910,62
COORDINADOR	JUNIO DE 2009		JULIO DE 2009		AGOSTO DE 2009	
Básico		1239,68		1239,68		1239,68
Incremento Remunerativo al Básico						180,87
Nuevo Básico Remunerativo		1239,68		1239,68		1420,55
Monto No Remunerativo		292,08		435,25		
Incremento No Remunerativo		143,17		143,17		397,56
Total No Remunerativo		435,25		578,42		397,56
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	6%	74,38	6%	74,38	6%	85,23
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	136,36	11%	136,36	11%	156,26
Nuevo Sueldo Conformado		1885,68		2028,85		2059,60

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 786/2009

Registro Nº 693/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 351/353 del Expediente Nº 1.103.526/05, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a acordar nuevos básicos convencionales, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05.

Que en cuanto al incremento del concepto "vales de comida", según consta a fojas 351, para el caso que dicho concepto se estuviese abonando en tickets, deberá tenerse presente lo regulado en la Ley Nº 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08, artículo 3º el que establece: "Las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del artículo 103 bis adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales, a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario, por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley."

Que al respecto corresponde indicar que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de abril de 2009.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), a fojas 351/353 del Expediente Nº 1.103.526/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 351/353 del Expediente Nº 1.103.526/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 786/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 351/353 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 693/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA - FAIGA

Expediente Nº 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2009, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del Sr. Juan Carlos Carilla, Secretario de Relaciones Laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Ilda Bustos, Faustino Rosales, Benjamín Fontao y Eduardo Giantomasi y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Adolfo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Mario D'Aló y Eduardo Zaslavsky, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1) Se resuelve que a partir del 1º de abril del año en curso y hasta el mes de octubre de 2009 inclusive, los nuevos básicos convencionales, correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

NIVEL	Abril y mayo 2009	Junio y julio 2009	Agosto y setiembre 2009	Octubre 2009
10	3.065,30	3.152,88	3.298,84	3.357,23
9	2.817,13	2.897,62	3.031,77	3.085,43
8	2.602,85	2.677,22	2.801,16	2.850,74
7	2.417,32	2.486,39	2.601,50	2.647,54
6	2.232,65	2.296,44	2.402,76	2.445,29
5	2.081,01	2.140,47	2.239,57	2.279,20
4	1.963,60	2.019,71	2.113,21	2.150,61
3	1.840,89	1.893,49	1.981,15	2.016,21
2	1.756,17	1.806,35	1.889,97	1.923,42
1	1.711,50	1.760,40	1.841,90	1.874,50
ADICIONALES DE CONVENIO				
Bonificación por antigüedad				
	$ 20,53	$ 21,12	$ 22,10	$ 22,49
Vale de comida				
	$ 21,00	$ 22,00	$ 22,00	1023,00
Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Arts. 56 y 57)				
Desde julio 2009: $ 25,60 ($ 12,80 a cargo de la empresa y $ 12,80 a cargo del trabajador)				
Importes de los beneficios (desde el 1º de julio de 2009, a cargo de FATIDA):				
Subsidio por fallecimiento: $ 35.200,00	Subsidio gastos de sepelio: $ 3.600,00			

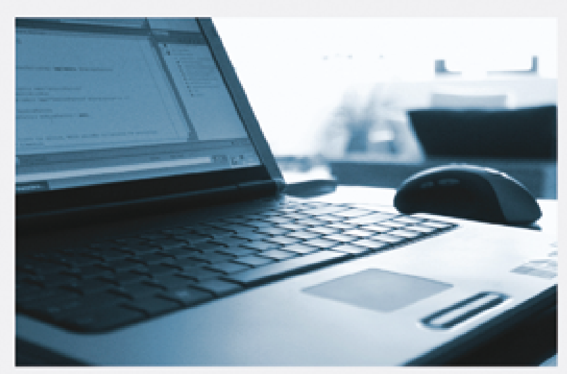
La base de cálculo del presente acuerdo, se encuentra compuesta por el salario básico de convenio de marzo 2009, más el adicional no remunerativo pactado en el acta acuerdo del 16-4-2008.

2) Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

↘ 1 Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$952.00
Segunda Sección	$952.00
Tercera Sección	$480.00

↘ 2 Edición Gráfica

Suscripción Anual

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$385.00
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$545.00
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$560.00

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

↘ Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:30 a 14:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Permanecerá cerrada durante el mes de enero

Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: Permanecerá cerrada durante el mes de enero

Delegación Tribunales: Permanecerá cerrada durante el mes de enero

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

3) En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán conforme lo han hecho habitualmente para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse dentro de los últimos 10 días de octubre de 2009, a los fines de analizar la evolución salarial para el período posterior y establecer, si correspondiere, en adelante, los básicos de convenio.

4) Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

5) Absorción: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1º de abril de 2009, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

6) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1º de abril de 2009, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo. Para el supuesto que entre la fecha del último acuerdo y el presente, en algunas regiones se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el incremento pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este convenio.

7) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de marzo de 2009, de los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05. El suplemento no remunerativo del acta acuerdo del 16-4-2008 (enero/marzo) se encuentra comprendido en el nuevo básico de convenio emergente de este acuerdo, no correspondiendo su pago a partir de abril de 2009.

8) Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4 de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

9) Las partes ratifican el compromiso asumido en el punto noveno del acuerdo anterior, y manifiestan que seguirán reuniéndose a esos fines para concluir a la brevedad con la consideración del "Nomenclador de categorías laborales y tareas", a los efectos de actualizar su contenido.

10) En concordancia con el acuerdo tomado entre UNI Gráficos y CONLATINGRAF el 27-10-2006, las partes señalan que el CCT 409/05, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito aplicación del presente convenio.

Asimismo, ambas entidades —FAIGA en su condición de integrante de CONLATINGRAF y FATIDA, en su condición de afiliada a UNI Gráficos—, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera.

En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

11) Las partes ratifican el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de tres (3) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 788/2009

Registro Nº 688/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.331/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 226/228 del Expediente Nº 1.253.331/07 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1015/08 "E", entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA ROCA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa, con vigencia desde el 1 de marzo de 2009 hasta el 31 de agosto de 2009, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con relación a ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado intervención que le compete, conforme surge de la trascripción del Dictamen Nº 4401 glosado a foja 234.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA ROCA, obrante a fojas 226/228 del Expediente Nº 1.253.331/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 226/228 del Expediente Nº 1.253.331/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.331/07

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 788/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 226/228 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 688/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.253.331/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del día 1 de abril de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato LA FRATERNIDAD el Sr. Horacio CAMINOS, Sr. Julio SOSA y Sr. Agustín SPECIAL en su carácter de representantes del Secretariado General; y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea ROCA Héctor José MESSINEO, Roberto GAGLIARDI y Héctor GARCIA asesor letrado y por la empresa Ferrocarril GENERAL BELGRANO S.A. lo hacen la Dra. Florencia SANTAGATA y el Lic. Juan Martín GRIGERA. Asimismo se encuentra presente en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1015/08 "E" de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) mensuales, según la categoría que se establece en el Anexo I del presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO

UGOFE S.A.

LINEA GENERAL ROCA

La Fraternidad

Categorías	Importe a percibir no remunerativo a cuenta
Instructor de Conducción	400,00
Inspector c/certificado	400,00
Conductor	400,00
Ay.Cond. Habil.	360,36
Ayte. Conductor	320,32
Aspirante a Conductor	300,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 789/2009

Registro Nº 694/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.043.648/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 401/408 del Expediente Nº 1.043.648/01 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras se establece, en lo substancial, un incremento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%) que se aplicará y efectivizará de la manera detallada en el mismo. El incremento señalado abarca las distintas categorías laborales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75, que rige la actividad y del que son sus signatarios, conforme las tablas que se adjuntan y lo integran como Anexo I y II.

Que la vigencia de lo pactado está consignada hasta el 31 de marzo de 2010, con excepción de la cláusulas 4, 5, y 6 que tienen plazos específicos de cumplimiento.

Que es dable indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente Acuerdo, quedan circunscriptos a la estricta correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES obrante a fojas 401/408 del Expediente Nº 1.043.648/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo conjuntamente con sus Anexos, obrante a fojas 401/408 del Expediente Nº 1.043.648/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo con Anexos homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.043.648/01

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 789/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 401/408 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 694/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Junio 2009

Mes: Junio 2009 Hoja nº 1

ESPECIALIDAD COLOCADORES

Salarios del oficial por ocho (8) horas diarias: .... $ 94,84

MOSAICOS:	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"	Categoría "D"
De 15 x 15, 20 x 20, 25 x 25, 30 x 30 (m2)	$ 13,95	$ 12,53	$ 9,56	$ 8,02
De 15 x 15 y 15 x 30, Bastón roto (m2)	$ 15,44	$ 13,89	$ 10,87	$ 9,16
De 40 x 40 y 50 x 50 (m2)	$ 17,00	$ 15,26	$ 12,53	$ 10,87
Veredas de cualquier tipo (m2)	$ 9,37			
Lajas ó baldosones de hasta 60 x 60				
Hasta 30 m2	$ 10,71			
Más de 30 m2	$ 8,80			

CERÁMICO:	
Baldosas de azotea rectas o trabadas (m2)	$ 10,75
Gres de 20 x 20, 13 x 25 y 15 x 30 Bastón roto (m2)	$ 13,13
Gres de 10 x 20, 14 x 14 y 15 x 15 Bastón roto (m2)	$ 15,56
Gres de 7y1/2 x 15 y 10 x 10 Bastón roto u octogonal (m2)	$ 20,78
Californiano 14 x 29 y 28 x 28 Bastón roto (m2)	$ 18,93
Californiano 28 x 28 Octogonal y similares - junta abierta (m2)	$ 15,56
PISOS:	
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas en dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejos y materiales similares pegado en planchas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 18,93
En general (m2)	$ 13,45
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas de dibujo iregular y/o piezas sueltas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 25,31
En general (m2)	$ 18,78
COLOCACIÓN DE ZÓCALOS:	
Por metro lineal:	
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, recto	$ 3,64
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, sanitario	$ 5,90
Granítico de grano extra grueso de 10 a 15 cm de alto	$ 5,34
Sutji, Atlántida, venecita, porcemix, micro azulejos y materiales similares en cualquier medida	$ 8,33
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, recto	$ 6,07
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, sanitario	$ 8,06

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Junio 2009

Mes: Junio 2009 Hoja nº 2

COLOCACIÓN DE REVESTIMIENTO:	
Por metro cuadrado (m2)	
Azulejos de 15 x 15 y similares junta abierta o cerrada, recta o trabada (m2)	$ 12,25
Vicri o similares de 15 x 15 y 15 x 30 junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 13,89
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 16,26
Azulejos de 10 x 10 y 11x 11 (m2)	$ 20,78
Cuarta caña, esquineros ó rinconeros (ml)	$ 2,87
chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 3,15
Aristas de mochetas (ml)	$ 1,31
Cerámica en revestimiento interno (m2)	$ 21,89
Cerámica en revestimiento interno en relieve (m2)	$ 26,28
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 21,89
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo iregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 33,72
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta abierta, cada unidad	$ 3,92
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta cerrada, cada unidad	$ 4,26
En azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 4,99
Vitrón o Vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 18,21
Accesorios de embutir en Vitrón o Vitraux, cada unidad	$ 7,30

ESPECIALIDAD LUSTRADORES y PULIDORES

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:

Oficial Lustrador	**$ 94,84**
Aprendíz Lustrador	**$ 72,70**

	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"	
Mosaico común Lustrado a piedra fina (m2)	$ 7,52	$ 7,52	$ 5,31	
Mosaico común Lustrado a plomo (m2)	$ 12,25	$ 11,48	$ 8,99	
Categoriá "D": Ambientes hasta tres (3) m2, el m2				$ 16,39
Mármol en trozo lustrado a plomo (m2)				$ 16,29
Zócalos hasta 10 cm de alto (ml)				$ 2,48
Zócalo sanitario hasta 15 cm de alto (ml)				$ 2,87
Lustrado sobre junta abierta a dos (2) colores (m2)				$ 2,76
Mosaico en bruto con guarda limpia (m2)				$ 2,76
Pulido de revesimientos sobre andamio (m2)				$ 21,89

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Junio 2009

Mes: Junio 2009 Hoja nº 3

ESPECIALIDAD GRANITEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias .... $ 83,30

	EJECUCIÓN	LUSTRE
Zócalo monolítico de 10 cm de altura sobre la naríz del escalón, de grano 0 a 3, por ml	$ 5,15	$ 7,62
Pasamano monolítico de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm el ml	$ 5,77	$ 8,75
Cupertina monolítica de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm y con espacio no menor de 0 a 16 mts. de la luz de limón hierro, el ml	$ 5,77	$ 9,50
Adicionales aplicables cuando los desarrollos o alturas de los zócalos, pasamanos y cupertinas, superan las medidas citadas	$ 0,21	$ 0,18

ESPECIALIDAD PORCELANEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	**$ 72,70**
Azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 1,31
Vicri o similares 15 x 15 y 30 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 1,57
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 1,57
Azulejos de 10 x 10 y 11x 11 (m2)	$ 2,37
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 0,29
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,21
Cerámicos en revestimientos internos, liso con dibujo (m2)	$ 2,43
Cerámicos en revestimientos internos, en relieve (m2)	$ 2,99
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 2,43
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo iregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 3,78
En cuarta cañas, chanfles y aristas se medirá vacío por lleno (ml)	
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, en junta abierta o cerrada, cada unidad	$ 0,43
Accesorios de embutir en azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 0,58
Vitrón y vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 2,08
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 0,34
Accesorios de embutir en vitrón y vitraux, cada unidad	$ 0,73

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Octubre 2009

Mes: Octubre 2009

Hoja nº 1

ESPECIALIDAD COLOCADORES

Salarios del oficial por ocho (8) horas diarias: .... $ 100,53

MOSAICOS:	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"	Categoría "D"
De 15 x 15, 20 x 20, 25 x 25, 30 x 30 (m2)	$ 14,78	$ 13,28	$ 10,13	$ 8,50
De 15 x 15 y 15 x 30, Bastón roto (m2)	$ 16,36	$ 14,73	$ 11,52	$ 9,71
De 40 x 40 y 50 x 50 (m2)	$ 18,02	$ 16,17	$ 13,28	$ 11,52
Veredas de cualquier tipo (m2)	$ 9,93			
Lajas ó baldosones de hasta 60 x 60				
Hasta 30 m2	$ 11,35			
Más de 30 m2	$ 9,33			

CERÁMICO:

Baldosas de azotea rectas o trabadas (m2)	$ 11,39
Gres de 20 x 20, 13 x 25 y 15 x 30 Bastón roto (m2)	$ 13,92
Gres de 10 x 20, 14 x 14 y 15 x 15 Bastón roto (m2)	$ 16,49
Gres de 7y1/2 x 15 y 10 x 10 Bastón roto u octogonal (m2)	$ 22,02
Californiano 14 x 29 y 28 x 28 Bastón roto (m2)	$ 20,06
Californiano 28 x 28 Octogonal y similares - junta abierta (m2)	$ 16,49

PISOS:

Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas en dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejos y materiales similares pegado en planchas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 20,06
En general (m2)	$ 14,26
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas de dibujo iregular y/o piezas sueltas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 26,83
En general (m2)	$ 19,90

COLOCACIÓN DE ZÓCALOS:

Por metro lineal:	
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, recto	$ 3,86
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, sanitario	$ 6,26
Granítico de grano extra grueso de 10 a 15 cm de alto	$ 5,66
Sutji, Atlántida, venecita, porcemix, micro azulejos y materiales similares en cualquier medida	$ 8,83
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, recto	$ 6,43
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, sanitario	$ 8,54

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Octubre 2009

Mes: Octubre 2009

Hoja nº 2

COLOCACIÓN DE REVESTIMIENTO:

Por metro cuadrado (m2)	
Azulejos de 15 x 15 y similares junta abierta o cerrada, recta o trabada (m2)	$ 12,99
Vicri o similares de 15 x 15 y 15 x 30 junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 14,73
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 17,24
Azulejos de 10 x 10 y 11x 11 (m2)	$ 22,02
Cuarta caña, esquineros ó rinconeros (ml)	$ 3,04
chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 3,33
Aristas de mochetas (ml)	$ 1,39
Cerámica en revestimiento interno (m2)	$ 23,21
Cerámica en revestimiento interno en relieve (m2)	$ 27,86
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 23,21
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo iregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 35,74
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta abierta, cada unidad	$ 4,15
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta cerrada, cada unidad	$ 4,52
En azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 5,29
Vitrón o Vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 19,30
Accesorios de embutir en Vitrón o Vitraux, cada unidad	$ 7,74

ESPECIALIDAD LUSTRADORES y PULIDORES

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:

Oficial Lustrador	**$ 100,53**
Aprendíz Lustrador	**$ 77,06**

	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
Mosaico común Lustrado a piedra fina (m2)	$ 7,97	$ 7,97	$ 5,63
Mosaico común Lustrado a plomo (m2)	$ 12,99	$ 12,17	$ 9,53

Categoriá "D": Ambientes hasta tres (3) m2, el m2	$ 17,37
Mármol en trozo lustrado a plomo (m2)	$ 17,27
Zócalos hasta 10 cm de alto (ml)	$ 2,63
Zócalo sanitario hasta 15 cm de alto (ml)	$ 3,04
Lustrado sobre junta abierta a dos (2) colores (m2)	$ 2,92
Mosaico en bruto con guarda limpia (m2)	$ 2,92
Pulido de revesimientos sobre andamio (m2)	$ 23,21

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Octubre 2009

Mes: Octubre 2009

Hoja nº 3

ESPECIALIDAD GRANITEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias .... $ 88,29

	EJECUCIÓN	LUSTRE
Zócalo monolítico de 10 cm de altura sobre la naríz del escalón, de grano 0 a 3, por ml	$ 5,45	$ 8,07
Pasamano monolítico de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm el ml	$ 6,11	$ 9,27
Cupertina monolítica de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm y con espacio no menor de 0 a 16 mts. de la luz de limón hierro, el ml	$ 6,11	$ 10,08
Adicionales aplicables cuando los desarrollos o alturas de los zócalos, pasamanos y cupertinas, superan las medidas citadas	$ 0,22	$ 0,19

ESPECIALIDAD PORCELANEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	**$ 77,06**
Azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 1,39
Vicri o similares 15 x 15 y 30 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 1,67
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 1,67
Azulejos de 10 x 10 y 11x 11 (m2)	$ 2,52
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 0,31
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,22
Cerámicos en revestimientos internos, liso con dibujo (m2)	$ 2,57
Cerámicos en revestimientos internos, en relieve (m2)	$ 3,17
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 2,57
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo iregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 4,01
En cuarta cañas, chanfles y aristas se medirá vacío por lleno (ml)	
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, en junta abierta o cerrada, cada unidad	$ 0,45
Accesorios de embutir en azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 0,61
Vitrón y vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 2,21
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 0,37
Accesorios de embutir en vitrón y vitraux, cada unidad	$ 0,78

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de mayo de 2009, comparecen por una parte el Sr. Jorge Antonio Bison en representación del SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES y PORCELANEROS y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del quince por ciento (15%) que se aplicará de la siguiente manera: nueve por ciento (9%) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2009 que regirá a partir del 1 de junio de 2009; y el seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos del mes de septiembre 2009, a partir del 1 de octubre de 2009.- Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75.- conforme las tablas que se adjuntan como Anexos I y II.

2.- Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 200/75.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante los meses de abril y setiembre de 2009, respectivamente, por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa por única vez, imputable al mes de mayo de 2009, de pesos ciento ochenta ($ 180) aplicable a todas las categorías establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75.- que se abonará conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a la primer quincena del mes de junio de 2009.- Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre salario.- Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social y la cuota sindical.

Los trabajadores que presten tareas en un período superior a una quincena del mes mayo de 2009 y en jornadas que alcancen a la normal previstas en el Convenio Colectivo 200/75, percibirán el importe en cuestión en forma íntegra.- Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un período inferior a una quincena del mes de mayo de 2009 o en jornadas reducidas respecto de la no estable Convenio Colectivo 200/75, percibirán el importe referido en forma proporcional.

Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas, cualquiera sea su causa, se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía de la suma establecida en el presente artículo.

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75, retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y lo depositarán a la orden de S.O.C.A.M.G.L y P, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6.- Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010, con excepción de las cláusulas 4, 5 y 6 que tienen plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

7.- Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

8.- Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 115/2009

Registro Nº 849/2009

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.940/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del acuerdo obrante a fojas 1/3 celebrado ante este Ministerio entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO (SOESGYPE Chaco), por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL CHACO (CECACH), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen en abonar mensualmente una asignación especial no remunerativa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.), a todas las categorías de trabajadores previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/2005.

Que asimismo, convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia por el término de un año, comenzando a regir a partir del primero de julio de 2009.

Que con respecto a la representación que invocan las partes, cabe destacar que las personerías se encuentran acreditadas ante esta Cartera de Estado conforme declaran bajo juramento las mismas a foja 1.

Que mediante Dictamen obrante a fojas 13/14, se hizo saber a las partes las observaciones efectuadas al acuerdo de marras con relación a lo previstas en el artículo 1º en concepto de “aporte extraordinario solidario”.

Que en respuesta al Dictamen precitado, mediante nota aclaratoria de fojas 15, las partes proceden a aclarar dichas observaciones, manifestando que el aporte extraordinario convenido tendrá carácter transitorio y su vigencia será por el término de un año.

Que asimismo, detallan de qué forma se compone el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) arribado en el caso de marras, aclarando que lo convenido no modifica los términos del Convenio Colectivo Nº 418/05.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y COMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO (SOESGYPE Chaco), por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL CHACO (CECACH), por el sector empresario, obrante a fojas 1/3, del Expediente Nº 1.334.940/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.334.940/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada! al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/2005.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.334.940/09

Buenos Aires, 6 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 115/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 849/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expte Nro 1.334.940/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACIÓN, ante la Dra. Silvia SQUIRE, SubDirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, asistida por la Lic. Magali TROYA., por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (SOESGYPE Chaco) el Secretario General Señor ROBERTO MARTINEZ D.N.I. 10.327.617, Secretario Tesorero Señor ANDRES PHILIPPE HONORE DUMONT D.N.I. 14.141.627 y el Secretario Adjunto Señor TORIBIO PARED D.N.I. 7.832.312, en carácter de paritarios, y por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DEL CHACO (CECACH) el señor OSCAR RENE DIAZ DNI 12.172.399, en su carácter de Presidente, el señor OSCAR GAONA DNI 23.059.645 , en su carácter de Vicepresidente, y el señor MIGUEL DE PAOLI D.N.I. 20.193.422, en su carácter de Secretario, en carácter de paritarios. Asimismo declaran bajo juramento que todas las personerías se encuentran acreditadas en las actuaciones del Expediente Nº 53.850/00.

Declarado abierto el acto por la actuante, hace uso de la palabra las partes comparecientes MANIFIESTAN: Que han arribado a un acuerdo respecto de los reclamos salariales formulados por el sector sindical para el corriente año 2009, en los siguientes términos y condiciones:

1) Establecer una asignación especial no remunerativa de pesos cuatrocientos ($. 400;00) que será percibida en forma mensual por todas las categorías de trabajadores previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/2005. Del importe mencionado sólo se descontará el diez por ciento (10%) en carácter de aporte extraordinario social-solidario. Los empleadores actuaran como agente de retención en este caso, y depositaron los importes resultantes en la cuenta recaudadora Nº 84/01 que la entidad sindical tiene habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A. Casa Central y/o en cualquier sucursal de dicha entidad en boletas de deposito o sistema que proveerá la entidad sindical.

2) La asignación prevista en el punto anterior será solventada mediante el cobro de un cargo adicional al precio de venta al público de los combustibles, equivalente a diez centavos por cada litro despachado, independientemente del sistema de comercialización con el cual opere cada estación de servicio.

3) El cobro del cargo adicional mencionado en el punto anterior será obligatorio para todas las estaciones de servicio y bocas de expendio comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro 418/05, independientemente del derecho del expendedor de fijar libremente el precio de los combustibles de acuerdo a la legislación vigente y las condiciones contractuales que tenga pactadas con la empresa petrolera en su caso.

4) El presente acuerdo comenzará a regir a partir del primero de julio de 2009, tendrá una vigencia de un año y sólo podrá ser prorrogado por voluntad conjunta de ambas partes.

5) Durante el plazo de vigencia del presente acuerdo el sector patronal se compromete a mantener el actual nivel de empleo en tanto no se alteren las actuales condiciones económicas en que se desenvuelve la actividad.

El presente acuerdo se firma con el objeto de recomponer el ingreso de los trabajadores y mantener el nivel de empleo dentro del contexto de crisis que atraviesa la actividad y que compromete la subsistencia de muchas empresas del sector.

Asimismo las partes manifiestan que es de interés común lograr los objetivos apuntados en un marco de paz social y ausencia de conflictos razón por la cual se comprometen a resolver cualquier divergencia a través del diálogo ratifican y solicitan la homologación del acuerdo en los términos y condiciones expresados precedentemente.

Oído lo cual la actuante, en el entendimiento de que el acuerdo al que han arribado las partes representa el consenso dentro de la capacidad y libertad negocial de los celebrantes, hace saber que elevará el mismo a los efectos de la homologación solicitada.

No siendo para más se cierra el acto a las 16:15 hs., labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 117/2009

Registro Nº 823/2009

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.224.271/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO por la parte gremial y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por la empleadora obrante a fojas 332/343, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que surge del acta obrante a fojas 340/343 la aceptación de la propuesta de incremento salarial por las representaciones de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), consistente en la aplicación de un OCHO POR CIENTO (8%) de aumento a partir del mes de junio de 2009 y de un SIETE POR CIENTO (7%), acumulativo al anterior, a partir del mes de agosto de 2009.

Que a fojas 332/339 se ha acompañado la propuesta de Carrera Hospitalaria, que ha resultado expresamente aceptada en el primer párrafo de fojas 341 por las representaciones de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), con las aclaraciones que surgen del acta de fojas 340/343, solicitando por tanto su homologación.

Que por otra parte y a instancia del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) y de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) se propone la creación de una Comisión Hospitalaria Permanente de Seguimiento de Carrera con participación gremial, a fin de dar tratamiento a todos los temas que vayan surgiendo de su aplicación, interpretación y mejoras que se considere introducir a la misma.

Que una vez llevados a cabo todos los pasos necesarios para su implementación y el reencasillamiento de los trabajadores, la carrera será puesta en vigencia con efecto retroactivo al 1 de enero de 2009.

Que todas las propuestas que surgen de acuerdo en el modo señalado, son aceptadas por las representaciones del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) y UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) como formado parte del mismo, con las aclaraciones y especificaciones que surgen del acta.

Que por su parte la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) considera insuficiente y rechaza el ofrecimiento de la parte patronal habida cuenta del desfasaje inflacionario real.

Que en cuanto a la carrera hospitalaria, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) rechaza su homologación por entender que resulta una maniobra patronal de condicionar el aumento salarial a la aprobación de la carrera, lo cual resulta contrario a los principios de la buena fe negocial.

Que teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN, la homologación requerida resulta procedente, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 y concordantes de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en tal sentido, el Artículo 5 de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004) establece: ... "Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes".

Que en razón de haber prestado conformidad con el incremento propuesto y con la creación de la Carrera Hospitalaria, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) por la parte gremial, se encuentra alcanzado el presupuesto requerido por la norma citada en el párrafo precedente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente que las partes adjunten las nuevas escalas salariales a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la entidad empleadora signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que el acuerdo alcanzado no posee contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO por la parte gremial y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por la empleadora, obrante a fojas 332/343 del Expediente Nº 1.224.271/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 332/343 del Expediente Nº 1.224.271/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, intímase a las partes signatarias para que adjunten las nuevas escalas salariales a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 192119 la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.224.271/07

Buenos Aires, 4 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 117/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 332/343 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 823/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

PROPUESTA DE CARRERA HOSPITALARIA
HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN

INTRODUCCION

Desde el año 2005 el Hospital ha abierto una negociación paritaria con el personal, con el objetivo, entre otros, de elaborar una carrera hospitalaria que permitiera nuevas posibilidades de desarrollo.

Las demandas salariales se resolvieron en un primer momento, con el pago de remuneraciones suplementarias de monto fijo. En 2006 se logró la recomposición satisfactoria de la carrera de enfermería, constituyendo un primer módulo de una carrera global para todo el personal.

Quedó pendiente entonces, un esquema general para todas las funciones y la solución de otras necesidades de recomposición y encuadramiento, homologable con lo realizado en enfermería.

A partir de allí, se elaboró una propuesta que es la que se presenta para cumplimentar lo acordado en la reunión paritaria del 20 de mayo de 2008, que tiene por objeto satisfacer la necesidad de implementar la nueva carrera hospitalaria, destinada a todo el personal del Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

LA CARRERA ACTUAL

El régimen de personal vigente en el Hospital incluye el desarrollo de una carrera hospitalaria en dos ejes:

• En sentido "vertical" incluye 22 categorías, cada una de las cuales define en relación creciente de complejidad los puestos u ocupaciones de similares características. Cada categoría representa una escala salarial.

• En sentido "horizontal", dentro de cada categoría, se definen 9 grados de avance mediante evaluación de desempeño.

A su vez, la carrera se encuentra dividida en 5 agrupamientos, de los cuales uno es el de conducción, otro reúne todas las funciones asistenciales y tres agrupan las funciones logísticas.

La determinación de las categorías es en función de la diferente complejidad, responsabilidad y autonomía de los puestos de trabajo. Dentro de cada categoría se produce un avance por grados cada dos años. La evaluación de desempeño la produce cada jefe, y la máxima autoridad del área.

La remuneración de todos los agentes está compuesta por:

a. La asignación básica de cada categoría, grado A, que actualmente tiene los siguientes valores para categorías seleccionadas, con dedicación de 40 horas.

CAT	4	6	8	12	14	19	21	22
ASIG. $	1.411,60	1.467,44	1601,45	2.028,95	2.360,77	3.510,89	4.147,37	4.571,70
Cat. 4 y 6 operarios y ayudantes, cat. 8 administrativos y auxiliares, cat. 12 y 14 técnicos y otros, cat. 19 y 21 profesionales, cat. 22 conducción ejecutiva superior								

b. El adicional por grado: incrementa la asignación básica en forma porcentual entre c/ grado.

c. El adicional por permanencia institucional: se aplica sobre la asignación básica de acuerdo al siguiente cuadro:

Años permanencia	2-3	4-5	6-9	10-14	15-20	20-25	25-29	30 y más
% asignación básica	2,50	5,00	7,50	12,50	18,75	25,00	31,25	37,50

d. Suma remunerativa establecida por la Resolución Nº 425/05, cuya aplicación generó los valores de $ 364,07 para la categoría 1 y $ 14,71 para la categoría 22, ambas con 40 horas.

e. Suma remunerativa establecida por la Resolución Nº 817/05, y modificada por Res 563/07 cuya aplicación generó para una dedicación de 35 horas un valor de $ 317,86, $ 199,80 para 22 horas y $ 279,92 para 42 horas.

Se agregan a estas remuneraciones diversos adicionales y suplementos vinculados a conducción y supervisión, tareas específicas, tipo de actividad y capacitación, que se detallarán conjuntamente con la propuesta.

BASES DE UNA NUEVA CARRERA

Se presenta esta carrera que privilegia, por un lado, la complejidad de las tareas, responsabilidad, autonomía, funcionalidad y relación con el entorno de los puestos de trabajo, que requieran para su cobertura similares competencias cognoscitivas, y por el otro, un desarrollo individual que tenga en cuenta la experiencia, la motivación, la capacitación y el cumplimiento de las obligaciones, basado en un estricto sistema de valoración y evaluación de desempeño.

Los principios de esta carrera que se presenta están en concordancia con la misión institucional mejorando:

• El cumplimiento de los objetivos del Hospital en los aspectos de atención médica, investigación y docencia

• La gestión de calidad en las prestaciones y servicios de apoyo

• La gestión de recursos humanos por competencias y resultado

• El desarrollo profesional de sus agentes

La carrera es un derecho del personal que ingrese a la planta permanente, derecho que podrá ejercer conforme a las normas que se fijen para su desarrollo.

La carrera se desarrolla mediante:

— Tramos: determinados por competencias cognoscitivas para desempeñarse en puestos de trabajo con complejidades crecientes. Los tramos definen escalas salariales diferenciales según funcionalidad, responsabilidad y autonomía. El movimiento entre tramos requiere procedimientos de selección. Los puestos de trabajo se ubican dentro de cada tramo.

— Niveles: determinados por mayor capacitación y competencias aptitudinales y actitudinales que se reflejen en resultados obtenidos. Los niveles amplían las competencias del puesto y definen mejoras salariales dentro de cada tramo. El ascenso entre niveles se logra mediante experiencia, capacitación y evaluación de desempeño.

Los niveles serán cuatro, A, B, C y D, para cada tramo del personal de ejecución, siendo "A" el nivel de ingreso. Dentro del tramo profesional los médicos del agrupamiento asistencial ingresarán por el nivel B, de acuerdo a la capacitación y experiencia previa que se exige en relación al nivel de complejidad del establecimiento. Dichos profesionales podrán completar su carrera en cuatro niveles, accediendo a un nivel E. Los puestos de conducción tienen un nivel único.

Como requisito para el ascenso entre niveles se definen períodos de permanencia mínima en cada nivel, de acuerdo al siguiente detalle:

En general:

— Nivel A: 5 años

— Nivel B: 6 años

— Nivel C: 6 años

— Nivel D: 8 años (médicos del agrupamiento asistencial)

Para ascender de nivel, el personal que acredite los requisitos temporales, de capacitación y evaluación de desempeño que se fijen en cada caso, solicitará su vocación en tal sentido. El ascenso no requiere apertura de vacante.

ORGANIZACION DE LA CARRERA

AGRUPAMIENTOS

Se definen tres agrupamientos en atención a la funcionalidad de las tareas, dos de ejecución: Asistencial y Logística, y uno de Conducción.

AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL

Personal destinado a la atención de los pacientes (producción hospitalaria), incluyendo su planeamiento y el desarrollo científico-técnico y docente.

AGRUPAMIENTO LOGISTICA

Personal destinado a la administración y planeamiento de los recursos humanos, patrimoniales y financieros, incluyendo el desarrollo, conservación y mantenimiento del edificio, sus instalaciones y equipamiento.

PERSONAL DE CONDUCCION

Personal con funciones de conducción.

Todo el personal que ingrese al Hospital lo hará como personal de ejecución y revistará en el tramo correspondiente de los agrupamientos asistencial o logística. El personal podrá acceder a otro tramo mediante procesos de selección, si cumple con el perfil de competencias requerido. El ingreso será por el nivel inicial, salvo que razones muy fundamentadas justifiquen excepciones.

El agrupamiento conducción se compone de tres niveles: Ejecutiva, Intermedia y Operativa; el ingreso a estos dos últimos niveles se realiza mediante un proceso de selección, abierto o cerrado. Los cargos de conducción no tendrán estabilidad en el puesto o función, que deberá concursarse periódicamente en los lapsos que se definan para cada caso. Mientras mantenga asignadas funciones de conducción, el personal continuará su carrera dentro del agrupamiento de ejecución correspondiente, al que podrá regresar luego de haber cumplido el período de conducción.

En los casos de concursos abiertos para funciones de conducción que sean ganados por personal externo, éste se incorporará a la carrera de ejecución en el nivel de ingreso del tramo correspondiente, o el que correspondiera de acuerdo a la evaluación de sus antecedentes, teniendo también derecho a continuar su carrera en el Hospital luego de haber cumplido satisfactoriamente el período de conducción.

TRAMOS

Dentro de cada agrupamiento se definen tramos de acuerdo a los requerimientos cognoscitivos de los puestos de trabajo que los componen. La carrera de cada agente se encuadra dentro de un tramo, salvo que pueda acceder a otro por competencias adquiridas. Los tramos a considerar son:

AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL

• Profesionales Universitarios.

• Técnicos

• Auxiliares Técnicos

• Ayudantes

AGRUPAMIENTO LOGISTICA

• Profesionales Universitarios

• Técnicos

• Administrativos Especializados

• Administrativos

• Auxiliares Técnicos de Operación, Mantenimiento y Servicios.

• Ayudantes de Operación, Mantenimiento y Servicios.

• Operarios

PERSONAL DE CONDUCCION

• Conducción Ejecutiva

• Conducción Intermedia

• Conducción Operativa

• Asistentes de Conducción Ejecutiva

RETRIBUCIONES

1. Personal de ejecución

La retribución estará integrada por

- Asignación básica del nivel

- Adicional por permanencia en el nivel

La asignación básica de cada nivel estará constituida en un 40% por el Sueldo Básico y un 60% por Dedicación Funcional. Reemplaza a los conceptos de Asignación Básica de la categoría, que incluye el Adicional por Grado, Adicional por Permanencia Institucional y los Suplemento acordados mediante las Resoluciones Nº 425 y 817 del 2005.

El Adicional por permanencia en el Nivel reconoce la experiencia acumulada. Se establece en el uno por ciento (1%) sobre la Asignación Básica del Nivel de revista por cada laño de permanencia en dicho nivel. En cada ascenso de nivel, la Permanencia en el Nivel comienza en 0.

2. Personal de conducción

Cada uno de los puestos de conducción tendrá una asignación específica que para el agente que ejerza el cargo estará compuesta por:

— Asignación Básica del nivel de revista del agente en el tramo de ejecución correspondiente

— Adicional por Conducción

— Adicional por permanencia en el nivel correspondiente a su carrera de ejecución

La Asignación Básica y el Adicional por Permanencia en el nivel se calcularán de acuerdo a lo determinado para el personal de ejecución.

El Adicional por Conducción será la diferencia entre la asignación específica del puesto y la asígnación de revista del agente. Reemplaza los siguientes adicionales actuales: Suplemento de mayor Responsabilidad, Adicional por Conducción Ejecutiva, Adicional por Conducción, Adicional por Supervisión Directa, Adicional por Supervisión.

El Adicional por conducción tendrá carácter transitorio y será liquidado a los agentes que ejerzan efectivamente un cargo de conducción, ya sea ejecutiva, intermedia u operativa. El adicional por conducción no podrá ser liquidado a más de un agente por cada puesto de conducción, salvo la subrogancia debida a impedimentos transitorios de ejercicio por parte del titular. Ningún agente podrá cobrar más de un adicional por conducción. El agente que por cualquier razón ocupare más de un puesto de conducción podrá optar por cobrar el adicional que más lo favorezca.

ESCALAS SALARIALES

A los efectos de la determinación de las carreras, se homologan los tramos de similares características en siete escalas:

PERSONAL DE CONDUCCION

Según funciones asignadas

PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Profesionales universitarios del agrupamiento asistencial

Profesionales universitarios del agrupamiento logística

PERSONAL TECNICO

Técnicos del agrupamiento asistencial

Técnicos del agrupamiento logística

PERSONAL ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO

Administrativos que cumplen funciones que requieren especialización por capacitación, experiencia e idoneidad.

PERSONAL ADMINISTRATIVO - PERSONAL AUXILIAR TECNICO

Administrativos

Auxiliares Técnicos Asistenciales

Auxiliares Técnicos de Operación, Mantenimiento y Servicios Generales

PERSONAL AYUDANTE

Ayudantes Asistenciales

Ayudantes de Operación, Mantenimiento y Servicios Generales

PERSONAL OPERARIO

Operarios de Servicios Generales

Personal de ejecución, para una dedicación de 40 horas semanales, se establecen las siguientes asignaciones básicas para cada nivel, en $

NIVEL	OPERARIO	AYUDANTE	ADMINISTR AUX. TEC	ADMINIS. ESPEC.	TECNICO	PROFESIONAL
A	1.900,00	2.200,00	2.350,00	2.650,00	12.830,00	4.300.00
B	2.128,00	2.508,00	2.726,00	3.100,50	3.339,40	5.160,00
C	2.383,36	2.859,12,	3.162,16	3.627,59	3.940,49	6.192,00
D	2.669,36	3.259,40	3.668,11	4.244,27	4.890,24	7.430,40
E						8.916,48

Para dedicaciones horarias diferentes los montos se ajustarán proporcionalmente al número de horas, manteniendo el mismo valor horario para todos los niveles.

Para el cálculo de estos valores se definió la necesidad de fortificar el desarrollo de carrera y ciertas funciones que habían quedado rezagadas, recuperando la pirámide salarial de acuerdo a las complejidades de cada puesto, partiendo de la suficiencia de ciertos valores de ingreso y considerando la reducción establecida de 22 escalas con 220 valores distintos, a 6 escalas que contienen en total 25 valores. Para la determinación de las diferencias escalonadas entre nivel, se tuvieron en cuenta los valores agregados que la capacitación y el buen desempeño representan en cada tramo.

El personal mantendrá los siguientes adicionales por funciones y especialización específicas, que modificarán su modo de cálculo de acuerdo a la siguiente escala:

SUPLEMENTO	CALCULO ACTUAL	CALCULO FUTURO
TERAPIA INTENSIVA	20% ASIGNACION BASICA CATEGORIA Y GRADO	20% SOBRE BASICO NIVEL A DEL TRAMO DE REVISTA
TAREA NOCTURNA	10% ASIGNACION BASICA CATEGORIA Y GRADO	10% SOBRE BASICO NIVEL A DEL TRAMO DE REVISTA
ACTIVIDAD CRITICA	DISCRECIONAL	MANTENER MONTOS ACTUALES
ESPECIALIZACION PROFESIONAL NO MEDICA CERTIFICADA	10% ASIGNACION BASICA CATEGORIA Y GRADO	10% SOBRE BASICO NIVEL A DEL TRAMO PROFESIONAL MEDICA CERTIFICADA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL MEDICA CERTIFICADA	10% ASIGNACION BASICA CATEGORIA Y GRADO	10% SOBRE BASICO DE NIVEL DE REVISTA
RESPONSABLE DE TURNO	10% ASIGNACION BASICA CATEGORIA Y GRADO	10% SOBRE BASICO NIVEL DE 1 INGRESO

Expte. Nº 1224271/007

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de 2009, siendo las 16,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Sra Jefe del Dto de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA por una parte y como miembros paritarios: en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) el Sr. Gustavo LERER y Clara CABRAL, Diego MARTIN y Walter AYALA y El asesor Carlos ZAMBONI SIRI y; por SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SUTECBA) los Sres Aníbal TORRETA, Walter OTERO y Luis CACERES y , por UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) los Sres, Horacio CAIRONE, Fernando BARRIOS, Mario VASQUEZ, Antonio MIÑO y la asesora Marta FARIAS Secc Capital Federal y por la parte empleadora por HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF JUAN P. GARRAHAN los Sres Jorge LOPEZ CEPERO, Patricia Edith EMEAUDY y Graciela OSQUIGUIL, con el asesoramiento de Enrique Domingo GALLEGO y Rafael César MINSKY.

Declarado abierto el acto la actuante deja constancia que se inicia un amplio debate respecto de los dos temas de trascendencia que la representación empleadora requiere sean puestos a consideración de esta Comisión: el texto definitivo de la Carrera que en sendas copias entrega a cada representación sindical, así como también el ofrecimiento de un incremento salarial, temas que por su importancia y trascendencia solicita sean tratados prioritariamente.

La propuesta salarial que analizada en la mesa de la presente Comisión es aceptada por las representaciones de UPCN y SUTECBA, quienes piden su pertinente homologación, consiste en la aplicación de un 8% de aumento a partir del mes de junio de 2009 y ce un 7%, acumulativo al anterior, a partir del mes de agosto de 2009. De acuerdo a lo solicitado por S.U.T.E.C.B.A. y acompañado por U.P.C.N. el Hospital se compromete a abonar un incremento mínimo de $ 360,00 en el mes de junio, de $ 410,00 en los meses de Julio, Agosto y Setiembre y de $ 510,00 en los meses de octubre, noviembre y diciembre, todos del corriente año, en el caso que la aplicación de los porcentajes mencionados precedentemente no alcanzaran dichas sumas, otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a sus trabajadores.

La diferencia que surja se abonará como una suma no remunerativa hasta el mes de noviembre/09 y a partir del mes de diciembre/09 como suma remunerativa.

Con relación a la Carrera Hospitalaria, cuyo texto obrante a fojas 332 a 339 de autos resulta aceptada por las representaciones de UPCN y SUTECBA, con las aclaraciones más abajo detalladas, solicitando por tanto su homologación. Por otra parte y a instancia del SUTECBA y UPCN se propone la creación de una Comisión Hospitalaria Permanente de Seguimiento de Carrera con participación gremial a fin de dar tratamiento a todos los temas que vayan surgiendo de su aplicación, interpretación y mejoras que se considere introducir a la misma. Una vez llevados a cabo todos los pasos necesarios para su implementación y el reencasillamiento de todos los agentes, la carrera será puesta en vigencia con efecto retroactivo al 1 de enero de 2009. Asimismo y como consecuencia del intercambio de ideas y peticiones de SUTECBA y UPCN, el Hospital aclara que en aquellos casos en que un agente cambie de tramo, su salario no será inferior al percibido anteriormente. Por otra parte el Tramo A de Operario se corresponde con un monto de $ 2.030.-(dos mil treinta pesos) en lugar de la suma que figura en la propuesta, lo que incide sobre los tramos B, C y D de los mencionados agentes. Todas las propuestas en el modo señalado son aceptadas por las representaciones de SUTECBA y UPCN como formado parte del acuerdo arribado en autos.

Asimismo el Hospital propone crear un Fondo de Capacitación que garantice la posibilidad de capacitar a un mínimo del 5% de los agentes del Hospital en forma mensual, teniendo en cuenta que la Capacitación es uno de los pilares de la carrera propuesta, tema que es aceptado en el modo señalado por la UPCN.

UPCN manifiesta que sin perjuicio de lo acordado requiere se establezca el aumento en la misma proporción que el acordado, en el valor de las Horas modulo.

El SUTECBA sin desconocer la importancia de la capacitación, estima pertinente efectuar un mayor análisis por parte de las organizaciones sindicales de la propuesta efectuada y en tal sentido pone a disposición la posibilidad de capacitarse en el Instituto Superior para la Carrera Administrativa de la cual SUTECBA forma parte.

Sin perjuicio de lo acordado SUTECBA manifiesta su solicitud del pago retroactivo de los $ 110.- desde Octubre de 2008 y hasta el mes de Abril de 2009, otorgado por el gob. de la Ciudad de Bs. As., y que no fuera implementado en el Hospital Garrahan.

Sin perjuicio del cuerdo precedente y de los reclamos que en general y en particular dejó planteados la representación de ATE por nota que en este acto presenta para su agregación a los presentes actuados, insistiendo en la gravedad de la situación de la compañera Romina Guerrero, que es reconocida por todos los presentes. ATE MANIFIESTA reiterando que, independientemente del pliego presentado y aprobado por la asamblea del día de la fecha acompañada al presente con toda la documentación que avala las peticiones, consideramos insuficiente el ofrecimiento de la parte patronal por el desfasaje inflacionario real (no el que establece el INDEC intervenido) solicitando $ 4.200.- de básico para categoría inicial y proporcional para el resto, más un aumento de emergencia de $ 700.- mensuales para todos los trabajadores, 82% móvil y jubilación anticipada, todo ello ajustable según el costo de vida. Esto es aún más grave en un contexto de crisis económica mundial dónde 59 pronostica su agudización para el segundo semestre. Asimismo, teniendo en cuenta las conocidas consecuencias que produce en la salud de los trabajadores la tarea nocturna (alteración del ciclo circadiano, alteración de la fase REM del sueño, etc) solicitamos el pago de $ 800.- de plus nocturno mensuales ajustables según costo de vida; como así también se reconozca el plus por guardería para dicho turno y para el franquero. Pago de horas extras al 50% y 100%. Plus por insalubridad y jornada diaria de 6 hs. y 12 hs. para franqueros y nombramiento del tercer técnico le guardia para hemoterapia.

En cuanto a la carrera hospitalaria, rechazamos la maniobra patronal de condicionar el aumento salarial a la aprobación de la carrera, lo cual resulta contrario a los principios de la buena fe negocial. Rechazamos la propuesta en primer lugar por haber sido realizada a espaldas de los trabajadores, siendo presentada en el día de la fecha y desconocida por el 99% de los trabajadores. A primera vista se vislumbra que resulta claramente perjudicial para los trabajadores porque hipoteca su futuro, yendo hacia una mayor flexibilidad laboral. Esto se expresa en la pérdida de la antigüedad del nivel anterior, la baja en los plus de nocturnidad y terapia intensiva, coeficientes diferenciales (menores) discriminatorios para las categorías bajas. Nuevamente se considera a los enfermeros profesionales como técnicos en contraposición de la normado en la ley 24.004. Sólo desarrolla una carrera de nomás de 16 y 17 años cuando la vida laboral puede superar los 30. La misma resulta incompleta, por lo cual proponemos que se abra la discusión al conjunto de trabajadores y que el presupuesto asignado para la misma sea pagado a los trabajadores como adelanto de carrera a cuenta de la misma, de aproximadamente $ 700.- para cada uno retroactivo a enero y hasta la entrada en vigencia de la misma. Recordamos a este Ministerio, a la patronal y las representaciones sindicales que al aprobarse la carrera de enfermería se solicitó que cuando se implementara la carrera para los otros tramos sea retroactivo a dicha fecha, marzo de 2006. Existiendo esta posibilidad entendemos que el apuro patronal de aprobarla a libro cerrado y sin discusión sólo persigue perjudicar a los trabajadores; solicitando que todas las comisiones de seguimiento que se constituyan sean de carácter paritario.

Solicitamos se fije audiencia en forma urgente para el tratamiento de los ternas planteados por esta parte.

En uso de la palabra la representación del Hospital, rechaza las imputaciones efectuadas por ATE y en particular las referidas a la falta de consulta con las organizaciones gremiales representativas de los trabajadores y que en atención al acuerdo arribado con los gremios de UPCN y SUTECBA el resto de los temas no acordados y con a pertinencia correspondiente, serán tratados con la celeridad que cada caso merezca, sin perjuicio de las actuaciones administrativas actualmente en curso.

En este estado, la actuante, toda vez que las representaciones de la parte empleadora, la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SUTECBA) han arribado a acuerdo respecto del incremento salarial para los trabajadores del Hospital conforme el detalle de la presente acta, así como también el texto de la carrera que luce a fojas 332 a 339 de autos y las aclaraciones efectuadas en esta acta, se hace saber que se remitirán las presentes para su pertinente homologación, difiriendo el resto de las peticiones una vez finalizado el trámite indicado.

No siendo para más, a las 22 se cierra el acto, firmando los comparecientes de conformidad una vez leída la presente y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 121/2009

Registro Nº 855/2009

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente N° 1.313.053/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.313.053/09 y ha sido ratificado a fojas 9 de las mismas actuaciones.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 802/06 "E" la que se reunió a fin de dar tratamiento al pedido de recomposición salarial planteado por el sector de los trabajadores de DIVISION LA SOLIDARIA.

Que en definitiva, a través del acuerdo en cuestión se establecen las nuevas condiciones económicas para el personal DIVISION LA SOLIDARIA comprendidos en el ámbito de aplicación del plexo convencional individualizado en el párrafo precedente.

Que teniendo en cuenta la vigencia pactada para la escala salarial contenida en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL mediante Resoluciones Nº 3/08 y Nº 2/09.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 802/06 "E" ha sido oportunamente celebrado por las mismas partes individualizadas precedentemente y conforme Artículo 45 del mentado plexo convencional se resuelve dejar sin efecto el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 428/00 "E" que regla las relaciones laborales de los dependientes del emprendimiento de LOTERIA LA SOLIDARIA, para encuadrar la relación laboral en los términos del nuevo cuerpo convencional, resultando el mismo en consecuencia de aplicación al personal que se desempeñe en la DIVISION LOTERIA LA SOLIDARIA.

Que en definitiva a través del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 802/06 “E” reemplazó a los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa (C.C.T.) Nº 406/00 “E” y 428/01 “E”, conforme surge del acto administrativo de homologación.

Que de lo ut-supra expuesto surge claramente que las partes se encuentran legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se solicita, a través del cual se establecen las nuevas condiciones económicas para el personal DIVISION LA SOLIDARIA.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del mismo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 802/06 “E”, que se desempeñe en la DIVISION LOTERIA SOLIDARIA laborando para la empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija la vigencia de las escalas salariales a partir del mes de julio de 2008, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.313.053/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.313.053/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.313.053/09

Buenos Aires, 10 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 121/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 855/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2008, se reúnen en la sede del “SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (ALEARA) sita en la calle Adolfo Alsina 946, los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— y Jorge Avalos —Representante Gremial— por el sector de los trabajadores y el Cdor. Ariel Racino —Gerente de Recursos Humanos—, asistido por el Dr. Diego Lorenzo, en representación de “CASINO BUENOS AIRES S.A., por el sector empleador y con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06E, a fin de darle tratamiento al pedido de recomposición salarial planteado por el sector de los trabajadores de DIVISION LA SOLIDARIA atento lo dispuesto en la cláusula quinta del acuerdo suscripto el 22 de octubre de 2007, cuya homologación tramita por expte. MTEySS Nº 1.255.273/08.

En tal sentido las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han podido arribar al siguiente acuerdo en el que expresan las nuevas condiciones económicas vigentes para el personal DIVISION LA SOLIDARIA comprendido en el ámbito de aplicación del CCT 802/06E con vigencia a partir del julio de 2008.

PRIMERO: Reconocer una suma no remunerativa mensual de pesos cien ($ 100) en el mes de mayo y de pesos cien ($ 100) en el mes de junio.

SEGUNDO: Reconocer a las mujeres dependientes de la División Lotería La Solidaria, en concepto de asignación mensual no remunerativa por ayuda familiar la suma de pesos ciento setenta ($170.-) por cada hijo mejor de cinco (5) años, con vigencia 1 de mayo.

TERCERO: Establecer a partir del mes de julio de 2008 en $ 980- (pesos novecientos ochenta) la suma mínima a percibir por quienes se desempeñen como vendedores eliminando el complemento que percibían quienes no alcanzaban a cobrar dicho importe.

CUARTO: Incrementar en un 20% a partir de julio de 2008 los salarios básicos de convenio de las categorías vendedores, personal de estructura operativa y administrativa y call center del personal DIVISION LA SOLIDARIA.

QUINTO: Consolidar a partir de julio de 2008 todos los conceptos variables de la categoría vendedores a un concepto único “productividad” equivalente al 10% del valor económico de los productos vendidos. Este sistema sustituye el régimen de bonificaciones por productividad mínima, por mayor productividad y el aporte por productividad adicional extraordinario, previstos en el art. 45 CCT 802/06 E, así como también la bonificación por sorteo extraordinario, las bonificaciones por venta de tarjetas y el Fondo Común por productividad.

SEXTO: Implementar un concepto por “productividad adicional” para aquellos vendedores cuyo promedio mensual de ventas sea superior a 40 cupones, el cual surgirá de multiplicar por $ 5 el promedio mensual de ventas, de acuerdo a la siguiente tabla ejemplificativa:

Promedio Mensual	Premio	Promedio Mensual	Premio	Promedio Mensual	Premio	Promedio Mensual	Premio	Promedio Mensual	Premio	Promedio Mensual	Premio
50	$ 250	70	$ 350	90	$ 450	110	$ 550	130	650	150	750
51	$ 255	71	$ 355	91	$ 455	111	$ 555	131	655	151	755
52	$ 260	72	$ 360	92	$ 460	112	$ 560	132	660	152	760
53	$ 265	73	$ 365	93	$ 465	113	$ 565	133	665	153	765
54	$ 270	74	$ 370	94	$ 470	114	$ 570	134	670	154	770
55	$ 275	75	$ 375	95	$ 475	115	$ 575	135	675	155	775
56	$ 280	76	$ 380	96	$ 480	116	$ 580	136	680	156	780
57	$ 285	77	$ 385	97	$ 485	117	$ 585	137	685	157	785
58	$ 290	78	$ 390	98	$ 490	118	$ 590	138	690	158	790
59	$ 295	79	$ 395	99	$ 495	119	$ 595	139	695	159	795
60	$ 300	80	$ 400	100	$ 500	120	$ 600	140	700	160	800
61	$ 305	81	$ 405	101	$ 505	121	$ 605	141	705	161	805
62	$ 310	82	$ 410	102	$ 510	122	$ 610	142	710	162	810
63	$ 315	83	$ 415	103	$ 515	123	$ 615	143	715	163	815
64	$ 320	84	$ 420	104	$ 520	124	$ 620	144	720	164	820
65	$ 325	85	$ 425	105	$ 525	125	$ 625	145	725	165	825
66	$ 330	86	$ 430	106	$ 530	126	$ 630	146	730	166	830
67	$ 335	87	$ 435	107	$ 535	127	$ 635	147	735	167	835
68	$ 340	88	$ 440	108	$ 540	128	$ 640	148	740	168	840
69	$ 345	89	$ 445	109	$ 545	129	$ 645	149	745	y siguientes.....	

SEPTIMO: Establecer a partir de julio de 2008 en pesos cuatro ($ 4,50) el valor del Viático diario, quedando aclarado que tendrán derecho a su percepción aquellos trabajadores que alcancen una venta mínima de 50 cupones.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal, en la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de mayo de 2008.

SECTOR	CATEGORIAS	SALDO BASICO	ADICIONAL TURNO	ADICIONAL NOCTURNIDAD	PRESENTISIMO
La Solidaria	Adm. Mantenimiento A	$ 2.923,67	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Adm. Mantenimiento B	$ 1.835,23	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Administrativo A	$ 3.771,34	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Administrativo B	$ 3.464,90	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Administrativo C	$ 1.956,23	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Administrativo Comercial A	$ 2.978,21	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Administrativo Comercial B	$ 2.754,91	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Administrativo Jurídico	$ 2.440,25	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Administrativo RRHH A	$ 2.440,02	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Administrativo RRHH B	$ 1.874,65	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Administrativo Sistemas A	$ 3.444,84	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Administrativo Sistemas B	$ 3.240,00	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Asistente	$ 2.730,08	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Cadete	$ 1.956,24	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Cajero	$ 1.593,84	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Chofer	$ 1.956,24	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Jefe Ctro. Distribución	$ 3.166,34	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Recepcionista	$ 2.440	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Supervisor (A)	$ 2.399,36	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Supervisor (B)	$ 2.198,48	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Vendedor Call Center	$ 1.226,28	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00
	Vendedor	$ 1.176,00	Sin Adicionales	Sin Adicionales	$ 0,00